





D6
COM

T. 1143186

C

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

TOMO VIII.

HISTORIA CRISTICA

DE LA INQUISICION

DE ESPAÑA.

TOMO VII.

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

Obra original conforme lo que resulta de los Archivos del Consejo de la Suprema, y de los Tribunales de provincia.

SU AUTOR

Don Juan Antonio Llorente,

Antiguo secretario de la Inquisicion de Corte, académico y socio de muchas Academias y Sociedades literarias nacionales y extranjeras.

TOMO VIII.

BARCELONA:
IMPRENTA DE OLIVA,
Calle de la Platería.

—
1836.

ISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

Una original conforme lo que resulta de los Ar-
chivos del Consejo de la Suprema, y de los Tri-
bunales de provincia.

EN AUTOR

Don Juan Antonio Llorente,

Antiguo secretario de la Real Academia de Corte, Académico y
socio de muchas Academias y sociedades literarias nacion-
ales y extranjeras.

TOMO VIII.

BARCELONA:

IMPRENTA DE OLIVA,

Calle de la Platería.

1836.

CAPÍTULO XLV.

AUTORIDADES SAGRADAS QUE DEMUESTRAN
QUE EL ESPIRITU Y LA CONDUCTA DEL
SANTO OFICIO ESTAN EN OPOSICION CON
EL ESPIRITU DEL EVANGELIO Y DE LA
RELIGION CRISTIANA.

ARTICULO I.

1. He probado con la simple esposicion de los hechos históricos y con las reflexiones que han dimanado necesariamente de ellos que el establecimiento del tribunal del Santo Oficio, su conducta, y las penas que acostumbra imponer á los herejes y á las personas sospechosas de herejía son contrarias al espíritu de dulzura, de tolerancia y bondad que el divino Fundador del cristianismo ha querido imprimir en su Iglesia. Esta razon deberia bastar para extinguir el tribunal, aun en el caso que no hubiera sido atentatorio á la so-

beranía de los reyes y á la administracion de la justicia que ha sido confiada á los otros tribunales.

2. Sin embargo, hay hombres que opinan lo contrario, sea porque el modo de proceder del Santo Oficio les es poco conocido, sea porque su zelo por la religion católica no es segun la verdadera ciencia predicada por san Pablo, sino escitado por el odio que profesan á los herejes, y tambien á los católicos que, como yo, quieren y predicán la tolerancia.

3. Cuando publiqué el Prospecto de esta obra, hubo personas que hablaron de ella, y que debieron necesariamente engañarse (y aun ser injustas con respecto al autor); pues que no conociendo todavía la *Historia crítica*, no podían dar un juicio sólido y claro, ni llenar las funciones de jueces imparciales. Otras juzgaron á propósito enviarme cartas anónimas, cuyo tono anunciaba visiblemente estar desposeidos de este espíritu de caridad tan recomendado por el Evangelio. El autor de una de estas cartas, fecha 19 de agosto de 1817 (después de un ataque violento y lleno de calumnias), añadía: «Confesad de buena fe que no es vuestro deseo atacar á la Inquisicion, pues ella no existe sino en el nombre; todos los golpes que parece dirigís contra ella, son

contra la religion misma : atacando los errores de algunos eclesiásticos , vuestra mano temeraria quiere destruir la arca santa : he aquí vuestra loca esperanza. » Mi obra está ya publicada ; sentencien los lectores este proceso criminal. Yo le perdono de todo mi corazon la injuria que me ha hecho.

4. Sin embargo , como hay personas (por otra parte muy dignas de aprecio) á quienes una especie de preocupacion hace mirar el Santo Oficio como baluarte de la religion católica , apostólica , romana , conviene demostrar que están equivocados , siendo increíble que Dios produzca tal cambio en las ideas , que los medios adoptados en tiempos modernos para sostener la fe se opongán á la doctrina y conducta de Jesucristo , de los apóstoles y de los padres de la primitiva Iglesia.

5. Me propongo pues insertar aquí literalmente algunos textos notables , tomados entre un gran número de la misma especie , y que hacen ver cual ha sido el verdadero espíritu generalmente conocido de la religion cristiana y de la Iglesia antes de la revolucion de ideas espuestas en los primeros capítulos de esta historia. Este trabajo es ciertamente inútil para las personas instruidas ; pero las menos versadas en estas materias me agradecerán tal vez

el habérselo presentado , y leerán con gusto algunos textos sagrados y citas de los padres y de otros defensores de la Iglesia , cuyo conjunto no puede menos de ilustrar á las almas piadosas y sinceras que aman la verdad.

6. San Mateo , cap. 4 de su Evangelio , dice : « Jesus , andando por las orillas del mar de Galilea , vió dos hermanos : Simon (llamado Pedro) y Andrés , su hermano , que echaban sus redes en la mar , pues eran pescadores ; y les dijo : Seguidme , y yo haré que seais pescadores de hombres. Al momento dejaron sus redes y le siguieron. Mas adelante vió otros dos hermanos , Santiago , hijo de Zebedeo , y Juan , su hermano , que estaban en una lancha con Zebedeo su padre componiendo sus redes ; y los llamó. Ellos dejaron sus redes y á su padre , y le siguieron. Y Jesus iba por toda la Galilea enseñando en sus sinagogas , predicando el Evangelio del reino , y curando todas las languideces y todas las enfermedades en el pueblo. Habiéndose esparcido su fama por toda la Siria , le presentaban todos los enfermos y los que estaban diversamente afligidos de males y dolores , los poseidos , los lunáticos , los paralíticos ; y él los curaba. Y una grande multitud del pueblo de Galilea , de Decapolis , de Jerusalem , de Judea y del

lado de allá del Jordan le siguió (1).» — Jesucristo para convertir á los hombres no recurre á las amenazas ; él se contenta con ofrecer cosas agradables , y con hacer inmediatamente muchos favores y bienes.

7. El mismo Evangelista , cap. 5 : « Jesus, viendo tan grande multitud, subió á un monte,

(1) *Ambulans autem Jesus juxtà mare Galileæ vidit duos fratres , Simonem , qui vocatur Petrus , et Andream fratrem ejus , mittentes retia in mare ; erant enim piscatores ; et ait illis : Venite post me , et faciam vos fieri piscatores hominum. At illi continuo , relictis retibus , secuti sunt eum. Et procedens inde vidit alios duos fratres Jacobum Zebedei et Joannem , fratrem ejus , in navi cum Zebedeo patre eorum reficientes retia sua , et vocavit eos. Illi autem , statim , relictis retibus et patre , secuti sunt eum. Et circuibat Jesus totam Galileam docens in Synagogis eorum , et prædicans evangelium regni , et sanans omnem languorem et omnem infirmitatem in populo. Et abiit opinio ejus in totam Syriam , et obtulerunt ei omnes male habentes languoribus et tormentis comprehensos , et qui demonia habebant , et lunáticos , et paralyticos ; et curavit eos , et secutæ sunt eum turbæ multæ de Galilea , et Decapoli , et de Hierosolimis , et de Judæa , et de trans Jordanem (S. Math. , Evang. c. 4.).*

donde habiéndose sentado , sus discípulos se le acercaron ; y les enseñaba , diciendo : Bienaventurados los pobres de espíritu , porque el reino de los cielos será de ellos. Bienaventurados los mansos , porque ellos poseerán la tierra. Bienaventurados los que lloran , porque ellos serán consolados. Bienaventurados los que tienen hambre y sed de la justicia , porque ellos serán satisfechos. Bienaventurados los que son misericordiosos , porque ellos mismos obtendrán misericordia. Bienaventurados los que tienen el corazón puro , porque ellos verán á Dios. Bienaventurados los pacíficos , porque ellos serán llamados hijos de Dios. Bienaventurados los que sufren persecucion por la justicia , porque el reino de los cielos será para ellos (1).» — Se puede notar aquí que Jesus no llama bienaventurados á los que demuestran un zelo amargo para convertir á los hombres , ó para castigarles cuando

(1) Videns autem Jesus turbas , accendit in montem , et cum sedisset , accesserunt ad eum discipuli ejus , et aperiens os suum , docebat eos dicens : Beati pauperes spiritu , quoniam ipsorum est regnum cœlorum. Beati mites , quoniam ipsi possidebunt terram. Beati qui lugent , quoniam ipsi consolabuntur.

abandonan la religion, mientras que él da este nombre á los que son misericordiosos, mansos, pacíficos, y á los que tienen el corazón puro.

8. San Mateo, cap. 10: «Jesus envió los doce apóstoles, diciéndoles: No vayais hácia los gentiles, y no entreis en las ciudades de los samaritanos; sino id mas bien á las ovejas perdidas de la casa de Israel, y en los lugares á donde fuereis predicad diciendo que el reino de los cielos está cerca... Cuando alguno no querrá recibiros ni escuchar nuestras palabras sacudid (saliendo de la casa ó de la ciudad) el polvo de vuestros pies. Yo os digo y aseguro que en el dia de juicio Sodoma y Gomorra serán tratadas con menos rigor que esta ciudad. Yo os envio como ovejas en medio de lobos(1).

Beati qui esuriunt et sitium justitiam, quoniam ipsi saturabuntur. Beati misericordes, quoniam ipsi misericordiam consequentur. Beati mundo corde, quoniam ipsi Deum videbunt, Beati pacifici, quoniam filii Dei vocabuntur. Beati qui persecutionem patientur propter justitiam, quoniam ipsorum est regnum cœlorum. (Math. cap. 5.)

(1) Hos duodecim (apóstolos) misit Jesus præcipiens eis dicens: In viam gentium ne abieritis, et in civitates Samaritanorum ne intraveritis, sed potius ite

Observemos que Jesus, hablando de las ovejas perdidas de la casa de Israel, no manda á los apóstoles castigarlas; al contrario, reserva para el dia del juicio el castigo de aquellas que desprecian su doctrina. Se lee casi lo mismo en el Evangelio de san Márcos, cap. 6, y en el de san Lúcas, cap. 9 y 10.

9. San Mateo, cap. 13: «Jesus propuso á los discípulos otra parábola, diciendo: El reino de los cielos es semejante á un hombre que habia sembrado buen grano en su campo; pero mientras los hombres dormian vino su enemigo y sembró zizaña en medio del trigo, y se marchó. Habiendo nacido la yerba, y formándose las espigas, la zizaña empezó tambien á mostrarse. Entonces los criados del padre de familias le dijeron: Señor, ¿no habeis sembrado buen trigo en vuestro campo? ¿De donde

ad oves quæ perierunt domus Israel. Euntes autem prædicate dicens quia aporpinquavit regnum cœlorum.... Et quicumque non receperit vos, neque audierit sermones vestros, exeuntes foras de domo vel civitate, excutite pulverem de pedibus vestris. Amen dico vobis, tolerabilius erit terræ Sodomorum et Gomorrhæorum in die judicii quam illi civitati. Ecce ego mitto vos sicut oves in medio luporum (Math. 10).

proviene la zizaña que tiene? El contestó: Un hombre que es enemigo mio hizo este daño. Sus criados le dijeron: Quereis que vayamos á cogerla? No, les contestó; no sea que cogiendo la zizaña arranqueis al propio tiempo el buen grano. Dejad crecer el uno y el otro hasta la siega, y llegado este tiempo yo diré á los segadores: Coged primeramente la zizaña, y atadla en haces para quemarla; pero recoged el trigo en mi granero.... Jesus habiendo despedido al pueblo se volvió á casa; y sus discipulos, acercándose á él, le dijeron: Esplicadnos la parábola de la zizaña sembrada en el campo. Y él contestó diciendo: El que siembra buen grano es el Hijo del hombre; el campo es el mundo; el buen grano son los hijos del reino, y la zizaña son los hijos de la iniquidad; el enemigo que la ha sembrado es el Diablo; el tiempo de la siega es el fin del mundo; los segadores son los ángeles. Sucederá pues al fin del mundo lo mismo que cuando se coge la zizaña y se quema en el fuego. El Hijo del hombre enviará sus ángeles, y estos recogerán á todos los escandalosos y á los iniquos del reino, y los arrojarán al horno de fuego, allí habrá llantos y rechinos de dientes (1). »

(1) Aliam parabolam proposuit eis dicens: Simi-

Esta parábola prueba que la voluntad de Jesus no era que se castigasen á los herejes durante su vida, ni aun á aquellos que siembran la zizania, es decir á los heresiarcas dogmatizantes; sino aguardar que Dios le haga él mismo en el dia de su justicia; y que no concedió á los hombres poder para castigarlos, sino solo á los ángeles, aun en los últimos tiempos.

10. San Mateo, cap. 18: «Jesus dijo á los apóstoles: El Hijo del hombre ha venido á salvar lo que estaba perdido. Si un hombre tiene cien ovejas, y una sola llega á estraviarse, ¿qué pensais que hará entonces? ¿No deja él

le factum est regnum cælorum homini qui seminavit bonum semen in agro suo. Cùm autem dormirent homines, venit inimicus ejus et superseminavit zizania in medio tritici, et abiit; cùm autem crevisset herba et fructum fecisset, tunc apparuerunt et zizania. Accedentes servi patris familias dixerunt ei: Domine, nonne bonum semen seminasti in agro tuo? Unde ergo habet zizania? Et ait illis: Inimicus homo hoc fecit. Servi autem dixerunt ei: Vis, imus, et colligimus ea? Et ait illis: Non, ne forte colligentes zizania, radicetis simul cum eis et triticum: sinite utraque crescere usque ad messem, et in tempore messis dicam messoribus: Colligite primum zizania et alligate in fasciculos ad comburendum; triticum

las noventa y nueve en el monte para ir á buscar la que se ha estraviado? Y si la encuentra, yo os digo y aseguro que ella le causa mas gozo que las noventa y nueve que no se han estraviado. Así vuestro padre que está en los cielos no quiere que ninguno de estos pequeños perezca; por lo cual, si vuestro hermano ha pecado contra vosotros, id á hacerle presente su falta secretamente entre vos y él. Si él os escucha, vosotros habreis ganado á vuestro hermano. Pero si él no os escucha, tomad todavía con vosotros una ó dos personas á fin de que todo sea confirmado con la autoridad de dos ó tres

autem congregate in horreum meum... . Dimissis turbis venit in domum, et accesserunt ad eum discipuli ejus dicentes: Ediscere nobis parabolam zizaniarum agri. Qui respondens ait illis: Qui seminat bonum semen, est filius hominis: ager autem est mundus: bonum vero semen hi sunt filii regni: zizania autem filii sunt nequam; inimicus autem qui seminavit ea, est diabolus. Messis vero consummatio sæculi, et Messores autem angeli sunt. Sicut ergo colliguntur zizania et igni comburuntur, sic erit in consummatione sæculi. Mittet filius hominis angelos suos et colligent de regno ejus omnia scandala, et eos qui jaciunt iniquitatem, et mittent eos in caminum ignis. Ibi erit fletus et stridor dentium (S. Math. c. 15).

testigos. Si él tampoco escucha, decidlo á la Iglesia; y si no escucha ni á la Iglesia misma, que sea para vosotros como un pagano ó un publicano. Yo os digo y aseguro que todo lo que vosotros atareis en la tierra quedará tambien atado en el cielo, y que todo lo que vosotros desatareis en la tierra será desatado en el cielo. Porque en cualquiera lugar que se hallan dos ó tres personas reunidas en mi nombre, yo me hallo en medio de ellas. Entonces Pedro, acercándose, le dijo: Señor, ¿perdonaré á mi hermano todas las veces que él pecará contra mí? ¿Lo haré hasta siete veces? Jesus le respondió: Yo no os digo hasta siete veces, sino hasta setenta y siete veces (1). » Se

(1) Venit enim filius hominis salvare quod perierat. Quid vobis videtur si fuerint alicui centum oves et erraverit una ex eis? Nonne relinquit nonaginta novem in montibus et vadit quærere eam quæ erravit? Et si contigerit ut inveniat eam, amen dico vobis, quia gaudet super eam magis quam super nonaginta novem quæ non erraverunt. Sic non est voluntas ante patrem vestrum qui in cœlis est ut pereat unus de pusillis istis. Si autem peccaverit in tell frater tuus, vade et corrige eum inter te et ipsum solum; si te audierit, lucratus eris fratrem tuum; si autem te non audierit, adhibe tecum adhuc unum vel duos, ut in ore duo-

ve aquí claramente: 1.º que Jesus solo aprueba para la conversion de las ovejas descarriadas los medios de suavidad inspirados por el amor y la bondad; 2.º, que la escomunion misma del hereje no debe ser empleada sino despues de las tres amonestaciones hechas en el tiempo y con las circunstancias que Jesus indica; 3.º, que el mandamiento inquisitorial de denunciar antes de este tiempo es absolutamente opuesto á la moral de Jesucristo. Ved la misma doctrina en el Evangelio de san Lucas, cap. 15.

11. San Mateo, cap. 28, despues de haber

rum vel trium testium stet omne verbum. Quod si non audierit eos, dic ecclesiæ. Si autem ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus. Amen dico vobis quæcumque alligaveritis super terram, erunt ligata et in cælo; et quæcumque solveritis super terram, erunt soluta et in cælo. Iterum dico vobis quod si duo ex vobis consenserint super terram de omni re quamcumque petierint, fiet illis a patre meo, qui in cælis est. Ubi enim sunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum. Tunc accedens Petrus ad eum dixit: Domine, quoties peccavit frater meus et dimitam ei? Usque septies? Dixit illi Jesus: Non dico tibi usque septies, sed usque septuagies septies (S. Math. cap. 18).

referido la resurreccion de Jesucristo, añade que dijo á los apóstoles: « Id, é instruid á todos los pueblos, bautizándolos en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu santo, y enseñadles á observar todas las cosas que yo os he ordenado (1). » Esto prueba que los apóstoles sus sucesores, y todos los eclesiásticos encargados de ejercer funciones en la Iglesia, están sometidos á la observancia de la doctrina enseñada por el divino Maestro y que ninguno de ellos tiene poder para separarse de ella, restringirla, ni interpretarla arbitrariamente, todavía menos de hacerla despreciar, dejándola caer en el olvido; lo que sucede cuando los inquisidores imponen obligacion de denunciar antes de los tres avisos dados, de la manera indicada por el sentido literal del Evangelio.

12. San Lúcas dice en su Evangelio cap. 9: « Cuando se acercaba el tiempo en que Jesus debia ser arrebatado de este mundo, resolvió ir á Jerusalem, y envió delante algunos discípulos para anunciar su llegada; quienes, ha-

(1) Euntes ergo docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, docentes eos servare omnia quæcumque mandavi vobis. (S. Math. cap. 18.)

biéndose marchado, entraron en la ciudad de los Samaritanos para prepararle un alojamiento. Mas los de este pueblo no quisieron recibirle, porque parecia que iba á orar en el templo de Jerusalem. Santiago y Juan, sus discipulos, habiendo visto esto, le dijeron: Señor, ¿quereis que ordenemos que baje fuego del cielo, y que devore á los Samaritanos? Pero el Señor, volviéndose hácia los apóstoles, les reprendió y les dijo: Aun ignorais á que espíritu sois llamados: el Hijo del hombre no ha venido para perder á los hombres, sino para salvarlos. Ellos se fueron pues á otra ciudad (1).»—Este precioso texto prueba evidentemente que Jesus no queria que se ejerciese

(1) Factum est autem cüm complerentur dies assumptionis ejus (Jesus) et ipse faciem suam firmavit ut iret in Jerusalem, et misit nuntios ante conspectum suum, et euntes intraverunt in civitatem Samaritanorum ut pararent illi. Et non receperunt eum quia facies ejus erat euntis in Jerusalem. Cum vidissent autem discipuli ejus Jacobus et Joannes dixerunt: Domine, vis, dicimus, ut ignis descendat de cælo, et consumat illos? Et conversus increpavit illos dicens: Nescitis cuius spiritus estis: Filius hominis non venit animas perdere, sed salvare. Et abierunt in aliud castellum (S. Luc., cap. 9).

ningun rigor contra los cismáticos: se sabe que los Samaritanos estaban separados de la iglesia hebrea; yo creo haber explicado suficientemente el verdadero sentido de este pasaje en el anterior capítulo.

13. San Lucas cap. 10: «Entonces un doctor de la ley, levantándose, le dijo para tentarle: Maestro, ¿qué necesito yo hacer para poseer la vida eterna? Jesus le respondió: ¿Qué hay escrito en la ley? ¿Qué leéis en ella? El le contestó: Amaréis al Señor vuestro Dios de todo vuestro corazon, con toda vuestra alma, con todas vuestras fuerzas, y con todo vuestro espíritu, y á vuestro prójimo como á vos mismo. Jesus le dijo: Habeis respondido bien; haced esto y viviréis. Pero este hombre, queriendo persuadir que él era justo, dijo á Jesus: ¿Quién es mi prójimo? Y Jesus, tomando la palabra, le dijo: Un hombre que bajaba de Jerusalem á Jericó cayó en manos de unos ladrones, que le desnudaron, le hicieron muchas llagas y se marcharon, dejándole medio muerto. Sucedió en seguida que un sacerdote bajaba por el mismo camino, el cual, aunque lo vió, pasó adelante. Un levita que vino tambien por el mismo sitio vió al infeliz, y pasó igualmente mas adelante. Pero un samaritano viajando por allí, vino al sitio donde se halla-

ba este hombre, y habiéndolo visto se movió á compasion, se acercó á él, aplicó vino y aceite á sus heridas, las vendó; y habiéndolo puesto sobre su jumento, lo llevó á la posada y cuidó de él. Al otro dia sacó dos dineros que dió al posadero, y le dijo: Cuidad mucho á este hombre, y todo lo que gastaréis de mas yo os lo abonaré á mi vuelta. ¿Cuál de estos tres os parece haber sido el prójimo de aquel que cayó en poder de los ladrones? El doctor le respondió: Aquel que ejerce la misericordia con respecto á él. Id, pues, le dijo Jesus, y haced lo mismo (1).»—Esta historia confirma

(1) Et ecce quidam legis peritus surrexit tentans illum et dicens: Magister, quid faciendo vitam æternam possidebo? At illè dixit ad eum: In lege quid scriptum est? Quomodo legis? ille respondens dixit: Diliges dominum deum tuum ex toto corde tuo, et ex tota anima tua, et ex omnibus viribus tuis, et ex omni mente tua, et proximum tuum sicut te ipsum. Dixitque illi: Rectè respondisti: Hoc fac et lives. Ille autem volens justificare se ipsum dixit ad Jesum: Et qui est meus proximus? Suscipiens autem Jesus dixit: Homo quidam descendebat de Jerusalem in Jericho et incidit in latrones qui etiam despoliaverunt eum et plagis impositis abierunt semivivo relicto. Accidit autem ut sacerdos quidam descendere^t

todo lo que he dicho sobre el modo que se debe proceder con los herejes y cismáticos. Ella demuestra que el cismático samaritano era un hombre mas agradable á Dios que los sacerdotes y los levitas católicos ; que él es preferido para servir de modelo de virtud, y que todo lo que leemos sobre la fe está sometido á las leyes de caridad ; porque (como dice la santa Escritura en otro lugar) : « Dios es caridad. Aquel que tiene caridad es uno con Dios. La caridad es la plenitud de la ley. La caridad cubre la multitud de pecados. »

14. San Lucas cap. 13 : « Jesus dijo tam-

eadem via et viso illo præterivit. Similiter et levita cum esset secus locum et videret eum, pertransivit. samaritanus autem quidam iter faciens, venit secus eum, et videns eum, misericordia motus est: et appropians alligavit vulnera fundens oleum et vinum; et imponens illum in jumentum suum, duxit in stabulum, et curam ejus egit; et altera die protulit duos denarios, et dedit stabulario et ait: Curam illius habe, et quodcumque supererogaveris, ego cum rediero, reddam tibi. Quis horum trium videtur tibi proximus fuisse illi qui incidit in latrones? At ille dixit, qui fecit misericordiam in illum. Et ait illi Jesus: Vade et tu fac similiter (S. Luc. cap. 10).

bien á sus discípulos esta parábola: Un hombre tenia plantada una higuera en su viña, é yendo á buscar el fruto no halló ninguno. Entonces dijo á su viñero: Hace ya tres años que vengo á buscar fruto á esta higuera sin encontrarlo; cortadla pues: ¿Porqué ocupa la tierra? El viñero le contestó: Señor, dejadla todavía este año, á fin de que yo cultive la tierra que circunda su pie y de que yo le aplique estiércol: si así lleva fruto, bien; si no, entonces la haréis cortar (1).»—Esta parábola confirma la doctrina que no permite denunciar al hereje sin que sea advertido á lo menos tres veces en el intervalo de tres años; y ordena tambien que, despues de haber cumplido

(1) Dicebat autem Jesus et hanc similitudinem: Arborem fici habebat quidam plantatam in vinea sua, et venit quærens fructum in illa, et non invenit. Dixit autem ad cultorem vineæ: Ecce anni tres sunt ex quo venio quærens fructum in ficulnea hac, et non invenio; succide ergo illam. Ut quid etiam terram occupat? At ille respondens dixit illi: Domine, dimitte illam et hoc anno usque dum fodiam circa illam et mittam stercora, et si quidem fecerit fructum, benè; sin autem non, in futurum succides eum (S. Luc., cap. 13).

este deber , se abstengan de toda persecucion contra él para convencerle y convertirle.

15. San Lucas, cap. 16: «Jesus dijo tambien á sus discípulos: Un hombre rico tenia un mayordomo que fué acusado ante él de haber disipado sus bienes; y habiéndole hecho comparecer, le dijo: ¿Qué oigo decir de vos? Dadme cuenta de vuestra administracion; porque no podréis ya gobernar mis bienes (1).» — Segun esta parábola, el tribunal de la Inquisicion no puede decretar la prision contra el denunciado, sino atenerse á la parte del procedimiento que se llama audiencia de cargos, la que está espresamente mandada por el ejemplo del hombre rico del Evangelio.

16. San Juan, en su Evangelio, cap. 7, refiere la historia de una muger adúltera, que fué presentada por los escribas y fariseos ante Jesus, á fin de que él decidiese si debia sufrir la pena de muerte prescrita por la ley de Mo-

(1) Dicebat autem Jesus ad discipulos suos: Homo quidam erat dives qui habebat villicum, et hic diffamatus est apud illum quasi dissipasset bona ipsius; et vocavit illum, et ait illi: Quid hoc audio de te? Redde rationem villicationis tuæ: jam enim non poteris villicare (S. Lucas, cap. 16).

ses. Jesus se puso á escribir alguna cosa en tierra; entonces los que habian acusado á la muger se marcharon, y Jesus, levantándose, dijo á la muger: ¿Donde están vuestros acusadores? ¿Nadie os ha condenado? Ella le contestó, No señor. Jesus le dijo: Pues yo tampoco, idos, y no pequeis mas (1). » — Podemos concluir de esta historia que los inquisidores no deberian jamás haber condenado al hereje por la primera vez á pena alguna, ni aun á la nota infamante que resulta de hecho contra aquel cuya condenacion por el Santo Oficio es notoria. Los inquisidores debian contentarse la primera vez con decir al hereje: *Idos, y no pequeis mas en lo sucesivo.*

17. Se lee en el vigésimo capítulo de las *Actas de los Apóstoles* lo que san Pablo dijo á los obispos que gobiernan la iglesia de Efeso y las de otras ciudades del Asia: « Tened cuidado de vosotros mismos y de todo el rebaño sobre el cual el Espiritu Santo os ha establecido

(1) Erigens autem se Jesus dixit ei: Mulier ubi sunt qui te accusabant? Nemo te condemnavit? Quæ dixit: Nemò, Domine. Dixit autem Jesus: Nec ego te condemnabo. Vade, et jam amplius noli peccare (S. Joannes, in Evangelio, cap. 7).

obispos para gobernar la iglesia de Dios , que él ha adquirido con su propia sangre ; porque yo sé que despues que yo me marche , vendrán entre vosotros lobos voraces que no dejarán libre el rebaño ; y de entre vosotros mismos saldrán gentes que publicarán doctrinas corrompidas , para atraerse discípulos. Esta es la razon porque debeis velar (1).» — Este encargo del apóstol san Pablo prueba que el poder que tienen los obispos de velar sobre la doctrina de sus diocesanos les proviene del Espíritu Santo ; y así que nadie tiene derecho de despojarlos de su jurisdiccion espiritual por lo que toca á la herejía ; y por consiguiente tampoco á restringirla. Todas las usurpaciones hechas á su autoridad , despues de la existencia de un tribunal separado , son evidentemente otros tantos atentados contra la doctrina de san Pablo.

— (1) — *Attendite vobis , et universo gregi in quo vos Spiritus sanctus posuit episcopos regere ecclesiam Dei quam acquisivit sanguine suo: Ego scio quoniam intrabunt post discessionem meam lupi rapaces in vos , non parcentes gregi ; et ex vobis ipsis exurgent viri loquentes perversa , ut abducant discipulos post se ; propter quod vigilate (Act Apost. , cap. 20).*

18. San Lucas, en el cap. 21 de las Actas de los Apóstoles, nos dice que, habiendo san Pablo llegado á Jerusalem, se presentó al apóstol Santiago el menor, y que este le dijo: « Vos veis, hermano mio, cuantos millares de judíos han creído; y sin embargo todos son zelosos de la ley de Moises. Ellos han oído decir que vos enseñáis á todos los judíos habitantes entre gentiles á renunciar á Moises, diciendo que no deben circuncidar á sus hijos, ni vivir segun las costumbres recibidas entre los judíos. ¿ Qué deberémos hacer? Es menester congregar un concilio; porque sabrán que habeis llegado. Haced pues lo que vamos á proponeros. Nosotros tenemos aquí cuatro hombres religiosos con la formalidad de un voto; tomadlos con vos, y purificados con ellos, haciendo los gastos de la ceremonia, á fin de que se rasuren la cabeza; y todos sabrán que cuanto ellos han oído decir de vos es falso, supuesto que vos continuais observando la ley. En cuanto á los gentiles que han creído, ya les hemos escrito haber juzgado que debian abstenerse de carnes inmoladas á los ídolos, de sangre, de carnes sofocadas y de la fornicacion. Habiendo pues Pablo tomado á estos hombres, y purificándose con ellos, entró en el templo el dia siguiente, haciendo saber los dias para los cua-

les se cumpliría su purificación, y en que cada uno debía presentar la ofrenda (1). » He aquí el verdadero modelo que los inquisidores deberían haberse propuesto cuando un católico era denunciado como sospecho de herejía por difamación ó por otra cualquiera manera. San Pablo era señalado como apóstata: el obispo de Jerusalem anuncia muy sencillamente su di-

(1) Vides, frater, quot millia sunt in Judæis qui crediderunt et omnes æmulatores sunt legis. Audierunt autem de te quia discessionem doceas a Moise eorum, qui per gentes sunt, Judæorum; dicens non debere eos circumcidere filios suos neque secundum consuetudinem ingredi. Quid ergo est? Utique oportet convenire multitudinem; audient enim te supervenisse. Hoc ergo fac quod tibi dicimus. Sunt nobis viri quatuor votum habentes super se. His assumptis sanctifica te cum illis, et impende in illis ut radant capita; et scien omnes quia quæ de te audierunt falsa sunt, sed ambulas et ipse custodiens legem. De his autem qui crediderunt ex gentibus nos scripsimus judicantes ut abstineant se ab idolis, immolato, et sanguine, et suffocato, et fornicatione. Tunc Paulus assumptis viris postera die purificatus cum eis intravit in templum annuntians expletionem dierum purificationis donec offerretur Act. pro unoquoque eorum oblatio (S. Luc. . cap. 21 Apost.).

famacion, escucha sus respuestas, y le dice lo que debe hacer para destruir las falsas noticias que circulan contra él; san Pablo obedece, y el asunto se concluye en cuanto al crimen de herejía. Si el arzobispo de Sevilla Valdes, inquisidor general, hubiese imitado con respecto á su primado Carranza la conducta de Santiago con san Pablo, la verdad se habria conocido bien pronto. El modo pues de proceder de los inquisidores es opuesto á la doctrina y al ejemplo de los apóstoles.

19. San Lúcas, en el mismo capítulo 21 y siguientes, refiere la persecucion escitada contra san Pablo, primeramente en Jerusalem, y despues en Cesarea de Palestina, por los judios del Asia : «Pablo habia sido preso por algunos judios en Jerusalem; y entonces Claudio Lisias, tribuno romano, queriendo saber la verdad del motivo porque le acusaban los judios, le hizo quitar las cadenas; y habiendo ordenado que el príncipe de los sacerdotes y todo el Consejo se juntasen, llevó á Pablo y lo presentó delante de ellos. Escuchó á los acusadores y al acusado; descubrió una conspiracion contra la vida de Pablo; y lo envió con escolta á Cesarea, donde vivia Félix, gobernador de Judea, sucesor de Pilatos, quien dijo á Pablo: « Yo os oiré cuando vuestros acusadores

hayan venido; y mandó que se le custodiase en el palacio de Herodes. Cinco dias despues, Ananias, gran sacerdote, bajó con algunos senadores y un cierto orador llamado Tertullo, que se hicieron acusadores de Pablo ante el gobernador. Y habiendo sido llamado Pablo, le acusó Tertullo de haberse hecho gefe de la secta de los nazarenos, es decir de ser un hereje, apóstata y heresiarca. Pablo respondió lo que era cierto. Félix suspendió los procedimientos, aguardando al tribuno; y tuvo por sucesor en su plaza á Porcio Festo. Este, habiendo llegado á la provincia, vino á Jerusalem, y los principes de los sacerdotes, con los principales de entre los judíos, vinieron á buscarle para acusar á Pablo ante él, y le pidieron como una gracia que lo hiciese venir á Jerusalem.... Pero Festo les contestó que Pablo estaba preso en Cesarea, á donde él iria dentro de pocos dias. Vengan conmigo los principales de vosotros; y si este hombre ha cometido algunos crímenes acúsenle. Habiendo permanecido en Jerusalem como unos ocho á diez dias, volvió á Cesarea; y habiéndose sentado en el tribunal al dia inmediato, mandó que le presentaran á Pablo: verificado esto, los judíos que habian venido de Jerusalem se presentaron todos para acusar á Pablo de

muchos y grandes crímenes, acerca de los cuales no pudieron dar prueba alguna. Pablo respondió diciendo , entre otras cosas: Ciertos judíos del Asia son los que debían comparecer ante vos, y hacerse acusadores si tuviesen algo que decir contra mí; pero que estos mismos declaren si ellos me han hallado culpable en cosa alguna cuando yo he comparecido en su junta. » El gobernador conoció perfectamente la inocencia de Pablo; pero como él deseaba mucho complacer á los judíos, suspendió el juicio, y dispuso que Pablo fuese enviado á Roma, á fin de que el emperador mandase lo que él estimase mas conveniente. El rey Herodes Agripa, poco tiempo despues, hizo una visita á Festo; este le habló del asunto, contándole que él habia dicho á los judíos , que los romanos no acostumbraban á condenar á un hombre, antes que el acusado tenga presentes á sus acusadores, ni tampoco sin dejarle su libertad de justificarse del crimen que se le imputa (1). » — Segun esta historia es cons-

(2) Tribunus volens scire diligenter qua ex causa accusaretur a Judæis (Paulus) solvit eum et jussit sacerdotes convenire et omne concilium, et produ-cens Paulum statuit inter illos (Cap. 22)... Qui

tante que el secreto sobre los nombres de los delatores, de los testigos y sus declaraciones originales, y mas todavía la alteracion de copias fieles, auténticas y enteras, son contrarias al derecho de gentes, reconocido y observado por los judíos, los cristianos y los idóla-

cùm venissent. Cæsaream et tradidissent epistolam præsidi, statuerunt autem illum et Paulum. Cùm legisset autem et interrogasset de qua provincia esset, et cognoscens quia de Cilicia: audiam te, inquit, cùm accusatores tui venerint: jussitque in prætorio Herodis custodiri eum (Cap. 25). Post quinque autem dies descendit princeps sacerdotum Ananias cùm senioribus quibusdam et Tertullus.... Respondit autem Paulus.... Quidam autem ex Asia Judæi (quos oportebat apud te præsti esse et accusare si quid haberent adversum me) aut hi ipsi dicant si quid invenerunt in me iniquitatis cùm stem in concilio (Cap. 28)... Festus ergo, cùm venisset in provinciam, post triduum ascendit Hierosolimama Cæsarea; adieruntque eum principes sacerdotum et primi Judæorum adversus Paulum et rogabant eum postulantes gratiam adversus eum ut juberet perducere eum in Jerusalem (insidias tendentes ut interficerent eum in via). Festus autem respondit servari Paulum in Cæsarea; se autem maturius profecturum. Qui ergo in vobis, ait, potentes sunt descendentes simul, si quod est in viro crimen, accusent eum. Demoratus autem inter eos.

tras, y á la doctrina de san Pablo, que reclamaba este derecho para él mismo, cuando decía que los judios del Asia debian estar presentes ante el gobernador, porque ellos habian sido sus primeros acusadores. Se ve tambien que los testigos deben hablar en presencia del acusado, pues que san Pablo pide que aquellos mismos que se hallaban entonces delante del juez declarasen lo que ellos habian observado criminal en su conducta. Es digno de notarse que el proceso hecho á san Pablo tenia por motivo la herejía, la apostasia y la publicacion de muchos errores dogmáticos. Resulta

dies non amplius quam octo aut decem, descendit Cæsaream et altera die sedit pro tribunali et jussit Paulum adduci. Qui cum perductus esset, circumsteterunt eum qui ab Hierosolima descenderant Judæi multas et graves causas objicientes quas non poterant probare.... Festus regi indicavit de Paulo dicens: Vir quidam est derelictus a Felice vinctus, de quo cum essem Hierosolimis adierunt me principes sacerdotum et seniores Judæorum postulantes adversus illum damnationem; ad quos respondi, quia non est Romanis consuetudo damnare aliquem hominem prius quam is qui accusatur, præsentibus habeat accusatores, locumque defendi accipiat ad abluenda crimina (Cap. 25 Act. Apost.).

pues de todo esto, que el modo de proceder de los inquisidores es opuesto á la doctrina y al ejemplo de los apóstoles.

20. San Pablo, en su carta á los Romanos, cap. 12, dice: « Yo os conjuro pues, hermanos míos, por la misericordia de Dios, para que le ofrezcais vuestros cuerpos como una hostia viva, santa y agradable á sus ojos, para darle un culto razonable y espiritual (1). » Se puede concluir de este texto que el zelo amargo del tribunal del Santo Oficio es opuesto á la religion, porque no es razonable. ¿Como podria serlo, cuando los conversiones que produce no tienen otro motivo que el temor? Los hombres que atrae no pueden ser sino hipócritas.

21. San Pablo en la misma carta á los Romanos, cap. 16, dice: « Pero yo os exhorto, hermanos míos, á que tengais cuidado con aquellos que causan entre vosotros divisiones y escándalos contra la doctrina que aprendisteis, y á que eviteis su compañía (2). » He

(1) Obsecro itaque vos, fratres, per misericordiam Dei ut exhibeatis corpora vestra hostiam viventem, sanctam, Deo placentem, rationabile obsequium vestrum (S. Paul. Ep. ad Rom. , cap. 12).

(2) Rogo autem vos, fratres, ut observetis eos qui dissensiones et offendicula, præter doctrinam

aquí todo lo que San Pablo aconseja con respecto á los herejes : él encarga que se les observe , y que se tenga cuidado con ellos ; pero solo para evitar su trato , y no para denunciarlos al tribunal de justicia criminal ; menos todavía para encarcelarlos , castigarlos , hacerlos castigar , y para sumergir á sus familias bajo el peso de la desdicha y de la infamia. Es pues esto una reprobacion indirecta de todo lo que el tribunal del Santo Oficio prescribe en su edicto de delaciones , y de lo que él determina con respecto á las personas denunciadas.

22. San Pablo en la carta primera á los Corintios , cap. 5 , dice : « Os he escrito en una carta que no tengais sociedad con los fornicadores ; esto no es decir que no trateis con los fornicadores de este mundo , los avaros , los raptos de los bienes agenos ó los idólatras ; para eso seria menester que salieseis del mundo. Pero cuando yo os he escrito que no tuvieseis sociedad con esta especie de personas , he entendido que si aquel que es del número de vuestros hermanos es fornicador , ó

quam vos didicistis faciunt , et declinate ab illis
(S. Paul. , Epist. ad Rom. , cap. 16).

avaro , ó idólatra , ó maldiciente , ó ebrio , ó raptor de los bienes ajenos , vosotros huyais aun de comer con él (1). » Esta doctrina está acorde con la que san Pablo predicó á los Romanos. Su idolatría es uno de los crímenes opuestos á la fe y á la religion , y con todo el apóstol no lo escluye de la regla general. El se contenta con ordenar que no se coma con el idólatra y que se evite su compañía.

23. El mismo Apóstol en la carta á los Galatas , cap. 2 , dice : Habiendo venido Cefas á Antioquía , le resisti cara á cara , porque era reprehensible ; pues antes que algunos discípulos enviados por Santiago llegasen allí , Cefas comia con los gentiles ; pero despues de su llegada , se retiró y se separó de dichos gentiles por temor de los circuncidados. Los otros judíos usaron del propio disimulo , y aun Bernabé se dejó tambien arrastrar. Pero cuando yo vi

(1) Scripsi vobis in Epistola : Ne commisceamini fornicariis ; non utique fornicariis hujus mundi , aut rapacibus , aut idolis servientibus ; alioquin debueratis de hoc mundo exiisse ; nunc autem scripsi vobis non commisceri , si is qui frater nominatur est fornicator , aut avarus , aut idolis serviens , aut maledicus , aut ebriosus , aut rapax , cum hujusmodi nec cibum sumere (S. Paul. , ep. 1 , ad Cor.).

que ellos no caminaban derechos según la verdad del Evangelio, dije á Cefas delante de todo el mundo: Si vos que sois judío vivís como los gentiles, y no como los judíos, ¿porqué obligáis á los gentiles á judaizar? Nosotros somos judíos por nacimiento, y no del número de los gentiles que son pecadores; y sin embargo, sabiendo que el hombre no está justificado por las obras de la ley, sino por la fe de Jesucristo, creemos en Jesucristo para ser justificados por la fe que tenemos en él, y no por las obras de la ley; porque ningún hombre será justificado por las obras de la ley; pero si procurando ser justificados por Jesucristo, nosotros mismos fuésemos pecadores, ¿por ventura Jesucristo sería ministro del pecado? No por cierto; porque si yo restableciese de nuevo lo que he destruido, yo mismo me haría prevaricador; yo he muerto á la ley por la ley misma, á fin de no vivir mas sino para Dios. Yo he sido crucificado con Jesucristo (1).» Esta historia prueba que el estableci-

(1) Cùm autem venisset Cephas Antiochiam, in faciem ei restiti, quia reprehensibilis erat; prius enim quàm venirent quidam a Jacobo, cum gentibus edebat; cùm autem venissent, subtrahebat et

miento del Tribunal de la Inquisicion es opuesto al espíritu del cristianismo , y que se puede con mas fuerte razon reprobable igualmente su modo de obrar con respecto á los católicos denunciados como sospechosos de herejía. El apóstol san Pedro no marchaba derecho segun la verdad del Evangelio , porque separándose de los cristianos convertidos de entre los gen-

segregabat se, timent eos qui ex circumcissione erant; et simulationi ejus consenserunt cæteri judæi, ita ut et Barnabas duceretur ab eis in illam simulationem. Sed cum vidissem quod non rectè ambularent ad veritatem Evangelii, dixi Cephæ coram omnibus: Si tu cum Judæussis, gentiliter vivis et non judaice, quomodo gentes cogis judaizare? Nos natura judæi, et non ex gentibus peccatores; scientes autem quod non justificatur homo ex operibus legis nisi per fidem Jesu Christi, et nos in Christo Jesu credimus ut justificemur ex fide Christi, et non operibus legis; propter quod ex operibus legis non justificabitur omnis caro. Quod si quærentes justificari in Christo, inventi sumus et ipsi peccatores, numquid Christus peccati minister est? Absit. Si enim quæ destruxi, iterum hæc ædificio, prævaricatorem me constituo. Ego enim per egegem legi mortuus sum, ut Deo vivam. Christo confixus sum cruci. (S. Paul., ep. ad Galatas, cap. 20).

tiles no circuncisos, hacia entender que era pecado tener trato con ellos, y mirar como hermanos á los que no se sometian á la ley de Moises. San Pablo vió que esta conducta no podia dejar de disminuir el número de los cristianos; porque los gentiles rehusarian abrazar la fe cristiana si se les sujetase al mismo tiempo á seguir la ley de Moises. Tomó pues el partido de esplicarse públicamente, y de establecer la verdad por un lenguaje lleno de persuasion, de fuerza y de energía, y con razones que aclaraban el fondo de la disputa, y no permitian la menor réplica. He aquí lo que el obispo debia hacer, sabiendo que alguno era sospechoso de herejía, y que hacia públicamente prosélitos. Es muy digno de notarse que esto se dijo contra san Pedro. Se puede creer que si los sucesores se hubiesen acordado siempre de ello, no habrian tenido la pretension de ser infalibles, especialmente cuando crearon el tribunal de la Inquisicion, ni cuando establecieron el sistema que debia seguirse con aquellos que no marchan derechos segun la verdad del Evangelio.

24. San Pablo en su segunda carta á los Thesalonicenses, cap. 3, dice: «Si alguno no obedece á lo que mandamos en nuestra carta, notadle y no tengais trato con él, á fin de que

él esté confuso y avergonzado. No le considereis sin embargo como enemigo , advertidle como á hermano vuestro (1). » El Apóstol enseña la doctrina que ya en otra parte queda esplicada ; jamás él quiere que se esceda.

25. El mismo Apóstol, en su carta á Tito, cap. 3, le escribe: « Evitad al hereje despues de haberle advertido primera y segunda vez (2). » He aquí todo lo que el espíritu de la religion cristiana permite á los jueces eclesiásticos. Las prisiones, los tormentos, la relajacion del hereje en las manos del juez secular para que los castigue con la pena de muerte, son excesos tan opuestos á la doctrina del Evangelio como á la de los apóstoles. Ni el papa, ni los obispos, ni los inquisidores tienen facultad de separarse de los que Jesucristo y los apóstoles han establecido sobre este particular. Si la ignorancia y las tinieblas de

(1) Quod si quis non obedit verbo nostro per epistolam, hunc notate et ne commisceamini cum illo ut confundatur, et nolite quasi inimicum existimare, sed corrigite ut fratrem (S. Paul., Ep. ad Thessal., cap. 3).

(2) Hæreticum hominem post unam et secundam correctionem de vita (S. Paul., epist. ad Titum, cap. 3).

los siglos que precedieron á la invencion de la imprenta, pudieron favorecer la invasion de otra doctrina y servirle de escusa, hoy está ya sin fundamento y sin apoyo; todos los cristianos se hallan en estado de conocer la ley, los deberes y los derechos: es tiempo ya de volver á la verdad, cual es la doctrina de los primeros siglos de la iglesia.

26. San Pedro en su carta primera, capítulo 5, dice: «A vosotros, presbíteros, suplico yo vuestro compresbítero (y además testigo de los tormentos de Jesucristo, y aun de esta gloria que debe ser revelada en algun dia) que apacenteis el rebaño de Dios, de que estais encargados, velando sobre su conducta, no por una necesidad forzada, sino por un amor enteramente voluntario, que sea segun Dios; no por un vergonzoso deseo del lucro, sino por una caridad desinteresada; no dominando sobre la herencia del Señor, sino haciéndoos el modelo del rebaño por una virtud que nazca del corazon (1).» He aquí el espíritu

(1) Seniores ergo qui in vobis sunt obsecro consenior et testis Christi passionum, qui et ejus quæ in futuro revelanda est gloriæ communicator, pascite qui in vobis est gregem Dei, providentes non coactè

que debian tener los obispos (y los inquisidores, en tanto que los haya) en el ejercicio de sus poderes para con las personas denunciadas como sospechosas de un error dogmático, si quisieren conducirse, no por una necesidad forzada, sino por un amor enteramente voluntario que sea segun Dios; no por un vergonzoso deseo del lucro (de las confiscaciones), sino por una caridad desinteresada; no dominando, sino haciéndose el modelo del rebaño. Preferirán en tal caso hacer en secreto la primera, segunda y tercera correccion, sin emplear las prisiones, ni imponer la nota de infamia. Entonces, no habrá un católico ilustrado que sea enemigo de la Inquisicion.

27. El apóstol y evangelista san Juan, en su carta tercera, se espresa así: «El que no cree la doctrina de Jesucristo y se aleja de ella no tiene Dios; pero el que sigue su doctrina posee á Dios padre y á Dios hijo. Si alguno acudiese á vosotros y no hiciese

sed spontanèe secundùm Deum; neque turpis lucri gratiá, sed voluntariè; neque ut dominantes in cleris, sed formâ facti gregis ex animo (S. Pet., epist. 1, cap. 5).

profesión de esta doctrina, no le recibais en vuestra casa ni le saludéis; porque aquel que le saluda participa de sus malas acciones (1).» Este consejo de san Juan es conforme á lo que los otros apóstoles enseñan de evitar el trato con los herejes, sin tomar otras medidas.

28. San Júdas Tadeo, apóstol, en su carta católica (después de haber espresado que habia pecadores impíos que habian proferido palabras injuriosas á Dios, y que eran impostores entregados á sus pasiones relajadas), añade: «Pero vosotros, queridos míos, levantándoos vosotros mismos como un edificio espiritual sobre los cimientos de vuestra santísima fe, y rogando al Espíritu Santo, conservaos en el amor de Dios, aguardando la misericordia de nuestro señor Jesucristo para obtener la vida eterna. Reprended á los unos como á pecadores ya sentenciados; salvadlos como

(1) Omnis qui recedit, et non permanet in doctrina Christi, Deum non habet; qui permanet in doctrina, hic et patrem et filium habet. Si quis venit ad vos, et hanc doctrinam non affert, nolite recipere eum in domum, nec Ave ei dixeritis: qui enim dicit illi Ave communicat operibus ejus malignis (S. Joann., epist. 2).

quien los arrebatara de entre las llamas; tened compasion de los otros teniendo y aborreciendo la túnica manchada que siempre es carnal (1).» San Júdas está de acuerdo con los otros apóstoles recomendando su compasion aun con aquellos que parecen ya sentenciados: contra estos ordena una simple reprehension; con respecto á los otros, advierte solamente alejar de su trato á los buenos católicos.

29. San Ignacio, obispo y patriarca de Antioquia, discípulo de los apóstoles, enseña la misma doctrina en su carta á los Efesios: «Hay, dice, hombres engañosos que se adornan insolentemente con el nombre de cristianos, y que hacen cosas indignas de Dios: debeis evitarlos como bestias furiosas. Estos son perros rabiosos, que llenos de artificios

(1) Vos autem carissimi, superædificantes vosmetipsos sanctissimæ vestræ fidei in Spiritu sancto orantes, vosmetipsos in dilectione Dei servate, expectantes misericordiam domini nostri Jesu-Christi in vitam æternam; et eos quidem arguite judicatos; illos veró salvate de igne rapientes: aliis autem miseremini in timore, odientes eam quæ carnalis est, maculatam tunicam (S. Judas Thadeus, epist. cath).

y de disfraz, muerden cuando menos se piensa: tened cuidado en ello, porque sus mordeduras son difíciles de curar, y no se debe aguardar su cura sino de un solo médico, que es Jesucristo nuestro señor..... He sabido que han pasado por esa algunas personas que tienen una mala doctrina, pero que vosotros no se la habeis permitido esparcir y os habeis tapado los oídos de miedo de no mancillarlos; que la fe es la guía que os conduce, y la caridad el camino que os lleva á Dios..... Vos rogaréis también á Dios por los demás que están todavía detenidos cautivos bajo el yugo de la idolatría, y se debe esperar que ellos lo sacudirán un día con la paciencia, para adherirse sinceramente á Dios. Sufrid que vivan entre vosotros, y haced de manera que ellos se instruyan á lo menos por vuestras obras (1).» Se ve por este

(1) Solent enim nonnulli malo dolo nomen quidem circumferre, sed patrant quædam indigna Deo, quos oportet vos ut feras evitare. Sunt enim canes rabidi, clam mordentes, quos à vobis vitari oportet, ut morbo difficulter curabili laborantes. Medicus autem unus est Jesus Christus... Novi autem nonnullos illic transisse qui habent perversam doctrinam. Quos

pasaje que los discipulos de los apóstoles hablan como sus maestros. Observad bien la tolerancia que san Ignacio aconseja con respecto á los idólatras, en el mismo tiempo en que era prisionero de ellos y á punto de sufrir la muerte de los mártires entre sus manos.

30. El mismo Santo, en su carta á los Trallenses, dice: «Os conjuro pues, no yo, sino la caridad de Jesucristo, que useis solo del alimento cristiano y rechaceis los frutos envenenados de la herejía. Aquellos que están infestados de ella, teniendo la astucia de cubrir con el nombre de Jesucristo la corrupcion de sus errores, encuentran fácilmente crédito entre los pueblos que los respetan; é imitando á las personas que para hacer tomar veneno lo presentan en un licor dulce y agradable, engañan tambien á aquellos que beben

non permisistis seminare inter vos et obturastis aures ne reciperetis quæ ab ipsis sunt disseminata.... Fides autem vestra subvectrix vestra: charitas veró via deducens ad Deum..... Sed et pro aliis hominibus indesinenter oratis: est enim ipsis spes pænitentiae ut Deum nanciscantur. Permittite itaque ipsos saltem ex operibus a vobis erudiri (S. Ignat., epist. ad Ephes).

con un placer funesto lo que les debe causar la muerte. Guardaos de estos maestros peligrosos; y sabed que el medio de estar á cubierto de sus artificios es de no dejarse jamás corromper por la vanidad, y de vivir inseparablemente unidos á Dios, á Jesucristo, á vuestro obispo y á la doctrina de los apóstoles (1). San Ignacio da aquí el consejo de unirse lo mas estrechamente posible al obispo á fin de pensar como él sobre la doctrina, no obstante los discursos de los herejes; pero no aconseja medida alguna de rigor contra las personas heterodoxas.

31. En una carta á los de Smirna, el mismo Santo habla mucho de los herejes que pretendian hacer creer que Jesucristo habia to-

(1) Obsecro itaque vos, non ego, sed charitas Jesu-Christi solo christiano alimento uti; ab aliena autem herba abstinere quæ est *Heræsis*, qui hæretici et inquinatis implicant Jesum-Christum; ratione dignitatis quam obtinent fidem adepti; quemadmodum mortiferum pharmacum cum multo dantes, quod qui ignorant, libenter cum voluptate noxia mortem accipit. A talibus igitur custodite; quod fiet si inflati non fueritis, et indivulsi manseritis á Deo Jesu-Christo, et episcopo et præceptis apostolorum (S. Ign., ep. ad Trallenses).

mado un cuerpo imaginario y no material y que por consiguiente no habia nacido, ni muerto, ni resucitado en realidad, sino solamente en apariencia; y despues de haberlos refutado, añade: « Lo cual os digo, queridos hermanos mios, no por que yo dude que vosotros tengais otra fe que la mia, sino para advertiros que tengais cuidado con estas bestias crueles que no tienen de hombre sino la figura exterior. Vosotros debeis no solo no darles entrada en vuestra casa, sino huir de ellos y evitarlos para no encontrarlos si es posible; solamente os toca rogar por ellos, aunque su conversion y su penitencia sean muy difíciles; Jesucristo, nuestra verdadera vida, puede fácilmente cambiar su corazon (1). » He aqui toda la doctrina de la primitiva iglesia concierne a los herejes espresada con mucha cla-

(1) De his autem admoneo vos, carissimi, sciens quod et vos ita habeatis. Sed premunio vos contra feras humanam formam præ se ferentes, quòd non solùm oportet vos non recipere, sed, si possibile est, neque obviam eis fieri. Solùm verò pro ipsis orate, si quo modo pœnitentiam agant, quod admodùm difficile est; hujus autem potestatem habet Jesus-Christus, vera nostra vita (S. Ignac., epist. ad Smyrnæos).

ridad. Nada de procedimientos contra ellos; oraciones para obtener su conversion, y exhortaciones de parte de los pastores á los fieles, á fin de que huyan el peligro del contagio.

32. El mismo Discípulo de los apóstoles, en su carta á san Policarpo, obispo de Smirna, dice: «Yo os conjuro, por la gracia de Dios, que poseeis, que adelanteis mas y mas en la carrera, y exhortéis á todos los fieles á procurar su salvacion: no escaseéis ni los trabajos del cuerpo, ni los cuidados del espíritu para llenar dignamente vuestro augusto ministerio; aplicaos sobre todo á mantener la union, que es el mas grande de todos los bienes; soportad á todos los otros como el Señor os soporta á vosotros, y toleradles por un efecto de la caridad, como lo haceis ahora.... Soportaos unos á otros con dulzura, si quereis que Dios os soporte (1).»

(1) Obsecro te in Dei gratia qua indutus es, ut ad cursum omnesque adhorteris ut salventur. Tuere locum tuum in omni cura carnali et spirituali. Unitatis curam habe, quã nihil melius. Omnes perfer quò et te dominus. Omnes tolera per caritatem sicut et facis...- Longanimes igitur estote alter ad alterum in mansuetudine, ut et Dens erga vos (S. Ign. ep. ad S. Polycarpum episc. Smyrn.).

He aquí la tolerancia predicada por un discípulo de los apóstoles. Y es fácil conciliarla con la doctrina sobre el uso de la escomunión. Si el hereje no procura hacer prosélitos entre los católicos; si él no perturba el orden público, que sea tolerado: en el caso contrario, puede ser escomulgado, pero solo espiritualmente, escluyéndole de la participación de los sacramentos. Solo se añadirá el consejo de evitar todo trato con el hereje escomulgado, en cuanto las circunstancias de la sociedad civil lo permitan; y aun este consejo no debe tener su efecto cuando los hombres separados de la religión católica se conducen de una manera decente y pacífica y no piensan pervertir á los fieles.

33. Tertuliano, en la apología que dirigió en favor de los cristianos al emperador Severo, á fin de suspender la persecución, citada contra ellos, dice en el cap. 24: «Guardaos de favorecer la irreligión, cuando quitais la libertad religiosa y la elección de una divinidad, impidiéndome dar mi culto al Dios á quien amo, y forzándome á ofrecer incienso al Dios que no quiero: ni dios (ni aun el hombre mismo) recibe con gusto las adoraciones forzadas (1).» Esta doctrina se conforma con la del

(1) Videte ne et hoc ad irreligiositatis elogium

apóstol san Pablo, quien asegura que nuestro culto debe ser razonable ó producido por nuestra propia conviccion. Cuando hayamos hecho inútilmente todo lo que está en nuestro poder para convertir al hereje, solo nos queda evitar su trato; porque si nos empeñamos en convertirlo por el temor, únicamente tendremos un hipócrita: tal es el triste resultado que obtiene el tribunal de la Inquisicion; y si nos dice que el crimen de haber abandonado la religion católica debe ser castigado, san Pablo y Tertuliano nos enseñan que si, por desgracia de su entendimiento, cree un hombre haber hallado la verdad en una opinion opuesta á la doctrina de la Iglesia, no es criminal delante de los hombres, porque solo ha obrado así deseando su salvacion eterna; y si se le fuerza por los castigos á seguir su antigua creencia, dirigirá únicamente á Dios un culto sin mérito, pues no será libre ni voluntario.

34. En el cap. 28, dice: «Pero, como

concurrat, adimere libertatem religionis, et interdiceret optionem divinitatis, ut non liceat mihi colere quem velim, sed cogar colere quem nolim. Nemo se ab invito coli vellet, ne homo quidem (Tertulianus, apol. cap. 24).

parece muy injusto forzar á los hombres libres á ofrecer sacrificios , cuando por otra parte se establece que esto exige piedad ; sería ciertamente muy fuera de razon obligar á dar un culto á los dioses , cuando uno tendria interés en hacerlo con voluntad libre (1). » Esta reflexion de Tertuliano confirma lo que he dicho en el párrafo antecedente.

35. El mismo Tertuliano, en su libro dirigido á Scapula, cap. 11, se explica como sigue: «La libertad de seguir la religion que se quiera es un poder fundado en el derecho natural y de gentes; porque la religion de un individuo no causa ni bien ni mal á otro. La religion no tiene interés en obligar á nadie: es menester que sea voluntaria, y no mandada por la fuerza; porque la oblacion de una victima debe ser de su naturaleza efecto de la voluntad. Si nos forzais á sacrificar, no haréis nada que pueda ser agradable á vuestros dioses; y ellos no podrán gustar de sacrificios for-

(1) Quoniam autem facile iniquum videretur liberos homines invitos urgeri ad sacrificandum, nam et aliàs divinæ rei faciendæ libens animus indicitur, certe ineptum existimaretur si quis ab alio cogeretur ad honorem deorum quos ultro sui causa placari deberet (Tertulianus, apolog., cap. 26).

zados, á menos que no sean antes contenciosos; pero esta cualidad es incompatible con la Divinidad (1). » Segun esta doctrina, los inquisidores obran contra el derecho natural y de gentes castigando á los que siguen las opiniones de Lutero y de Calvino, de Moises, de Mahoma ú otros, que opinan que la verdad está de su lado, pues aunque sigan el error, creen no engañarse; su confianza está fundada sobre el uso que hacen de la libertad de pensar, garantida por el derecho natural y el de gentes.

36. San Cipriano, obispo de Cartago, primado de la iglesia de Africa, en su carta 51 al sacerdote Máximo, hablando á aquellos que se separan de la iglesia católica, dice: « Aunque haya zizaña en la Iglesia, esto no debe impedir á nuestra fe ni á nuestra caridad el conservar

(1) *Humani juris et naturalis potestatis est unicuique quod putaverat colere. nec alii obest aut prodest alterius religio. Sed nec religionis est cogere religionem quæ spontè suscipi debeat, non vi, cùm et hostiæ ab animo lubenti expostulentur. Ita et si nos compuleritis ad sacrificandum, nihil præstabitis diis vestris. Ab invitis enim sacrificia non desiderabunt nisi contentiosi sint; contentiosus autem Deus non est. (Tertulianus ad Scapulam, cap. 2).*

la unidad de la Iglesia. La sola cosa de que debíamos ocuparnos es procurar ser trigo á fin de ser introducidos en los graneros del Señor cuando haga su cosecha. El Apóstol nos dice en su carta: En una casa rica hay no solamente vasos de oro y plata, sino tambien de madera y de barro; aquellos son de honor, estos de ignominia: nosotros debemos hacer todo lo posible para ser vasos de oro ó á lo menos de plata; pero solo el Señor tiene poder para romper los vasos de barro; porque á solo él se ha confiado la vara de hierro. El esclavo no puede ser superior á su amo, y nadie posee la autoridad que el padre ha dado á solo su hijo para manejar la pala, para purificar el aire, ó para separar la zizania del trigo, en virtud de un juicio humano (1). » Esta doctrina de san Cipriano

(1) *Videntur in ecclesia esse zizania; non tamen impediri debet aut fides aut charitas nostra ut quoniam zizania esse in ecclesia cernimus, ipsi de ecclesia recedamus. Nobis tantummodò laborandum est ut frumentum esse possimus, ut cùm cœperit frumentum dominicis horreis condi, fructum pro opere nostro et labore capiamus. Apostolus in epístola sua dicit: In domo autem magna non solúm vasa sunt aurea et argentea, sed et lignea, et fictilia, et quædam honorata, quædam vero inhonorata. Nos ope-*

explica la parábola evangélica de la zizaña de un modo que aleja todas las dudas que podrian suscitarse sobre esta materia. Segun este santo obispo, los hombres no tienen poder de castigar á los herejes con la pena de muerte, bajo el pretexto que son la zizaña de la parábola; y nosotros hemos observado que el padre de familias encarga á los ángeles suspendan esta separacion hasta el tiempo de la cosecha, es decir, hasta el dia del juicio divino.

37. El mismo san Cipriano, en su carta 55 á san Cornelio Papa, dice: «Nadie debe admirarse de que el servidor perfecto sea abandonado de algunos de los otros servidores; pues que el Señor lo fué de sus discipulos, á pesar de las grandes acciones y milagros por los que constaba la virtud de Dios padre. Pero se debe notar que el señor no quiso reprenderles, ni amenazarles,

ram demus et quantum possumus laboremus ut vas aureum vel argenteum simus; cæterum fictilia vasa confringere Domino soli concessum est, cui et virgâ ferrea data est. Esse non potest major domino suo servus. Nec quisquam sibi quod soli filio pater tribuit vindicare potest ut putet aut ad aream ventilandam et purgandam palam ferre jam posse. aut a frumento universa zizania humano iudicio segregare (S. Cyp. ep. 55 ad Maximum presbiterum).

y que al contrario se volvió hácia sus apóstoles, y les dijo: Quereis vosotros iros tambien? Así él observó la ley que concede al hombre la libertad de seguir el camino de la muerte ó el de la vida.... En cuanto á nosotros, mi muy querido hermano, la sola cosa que nos pertenece es hacer todo lo que esté en nuestro poder para impedir que nadie perezca por culpa nuestra; porque si alguno pereciere voluntariamente por efecto de sus crímenes, por no haber querido volver á la Iglesia y hacer en ella penitencia, nosotros no serémos responsables de su pérdida en el dia del juicio de Dios, pues que nosotros habrémos hecho todo lo que podíamos para su salvacion; y serán castigados únicamente los que habrán despreciado nuestros consejos (1).» Así, segun san Cipriano, el he-

(1) Nec præpositum servum deseri a quibusdam miretur aliquis quando ipsum dominum magnalia et mirabilia summa facientem, et virtutes Dei patris factorum suorum testimonio comprobantem, discipuli sui reiliquerint. Et tamen ille non increpuit recedentes aut graviter comminatus est, sed magis conversus ad apostolos suos dixit: Nunquid et vos vultis ire? Servans silicet legem qua homo liberati suæ relictus et in arbitrio proprio constitutus sibimet ipse vel mortem appetit, vel salutem.... Quod nos attinet

reje que no quiere volver á la Iglesia, debe ser bien amonestado, y por último escomulgado; pero ahí se detiene ya el ministro de la iglesia, porque él es libre de seguir el camino de la muerte ó de la vida; y en cuanto al obispo, ha hecho lo bastante en haber dado al culpable todos los buenos consejos que dependian de su caridad.

38. En su carta 62, dirigida á Pomponio, hablando de la escomunión de aquellos que han incidido en el pecado, dice: «Dios había establecido la pena de muerte contra aquellos que desobedeciese á los sacerdotes y á los jueces, y ellos perecían por la espada material, cuando la circuncisión carnal existía todavía. Pero después que la circuncisión espiritual ha empezado para los fieles servidores de Dios, aquellos que son soberbios y contumaces perecen

conscientiæ nostræ convenit, frater carissime, dare operam ne quis culpa nostrâ de ecclesia pereat: et autem quis ultrò et crimine suo perierit, et pœnitentiam agere ad ecclesiam redire noluerit, nos in die judicii i-culpatos futuros qui consulimus sanitati, illos solos in pœnis remansuros qui noluerint consilii nostri salubritate sanari (S. Cipriano, Ep. 55. ad Cornelium).

por espada espiritual cuando son echados de la iglesia (1).» San Cipriano habla aquí en el mismo sentido que el texto precedente. Nada de muerte corporal: La Iglesia no quiere que se prepare ni aun por medios indirectos, la relajacion de un hereje en las manos de un juez lego.

39. Lactancio en su tratado de *Instituciones divinas*, lib. 5, cap. 20, dice: «No se debe emplear la fuerza, ni la injuria, porque la religion no puede ser inculcada por la violencia. Por la razon y no por el castigo se debe atraer la voluntad. Hagan nuestros adversarios la guerra con sus talentos. Si la razon está de su parte, muéstrenla: estamos prontos á escucharla. Pero nosotros no creerémos los que callan, ni cederémos tampoco á los que persiguen. Ellos deben imitarnos, ó mostrarnos los

(1) Interfici Deus jussit sacerdotibus suis non obtemperantes judicibus a se ad tempus constitutis non obediens, et tunc quidem gladio occidebantur, quando adhuc et circumcisio carnalis manebat; nunc autem quia circumcisio spiritualis esse ad fideles servos Dei cæpit, spirituali gladio superbi et contumaces necantur dum de ecclesia ejiciuntur (S. Cyprianus, ep. 62, ad Pomponium).

fundamentos de su contradiccion. Nosotros no atraemos con artificios, digan lo que quieran de ello nuestros adversarios, nos contentamos con enseñar, probar y demostrar. Así es que nosotros no detenemos á nadie contra su voluntad; porque aquel que no tiene fe ni piedad es inútil para Dios. Sin embargo, ninguno de los nuestros nos ha abandonado, porque la verdad retiene á todos en la Iglesia... Para probarles cuanta diferencia hay entre lo que es verdad y lo que es falso basta observar que nuestros adversarios no pueden persuadir á nadie con su elocuencia, y entre nosotros la gente rústica é ignorante lo efectúa porque la naturaleza de las cosas y la verdad hablan por sí mismas. ¿Porqué pues nuestros adversarios nos persiguen hasta tal punto, que aumentan su locura en aquel mismo tiempo en que creen renunciar á ella? La matanza y la piedad son cosas diametralmente opuestas, y la verdad es tan incompatible con la fuerza, como la justicia con la crueldad.... Sabemos que no hay en el mundo cosa mas útil que la religion, y que es menester defenderla con toda la fuerza posible; pero nuestros adversarios están equivocados sobre la especie de defensa que le conviene. Ella debe ser defendida no matando, sino muriendo; no por la crueldad, sino por

la paciencia ; no por la iniquidad , sino por la fe. De estas cosas , las unas son males , y las otras bienes ; en la religion se deben hallar bienes y no males. Si se la quiere defender por la sangre , los tormentos y los castigos , ella no será defendida , sino ultrajada y violada ; porque no hay cosa mas voluntaria que la religion : ella cesa enteramente cuando el sacrificador no tiene voluntad. Consiguientemente la razon ordena defender la religion con la paciencia y la muerte : ellas conservan la fe que es agradable á Dios , y esta aumenta la autoridad de la religion (1).» Esta doctrina de Lac-

(1) Non est opus vi et injuria, quia religio cogi non potest: verbis potius quàm verberibus res agenda est ut sit voluntas. Distringant aciem ingeniorum suorum: si ratio eorum vera est, afferatur, parati sumus audire si doceant. Tacentibus certè nihil credimus; sicut nec sævientibus quidem cedimus. Imitentur nos, aut rationem rei totius exponant. Non enim nos illicimus, ut ipsi objectant, sed docemus, probamus, ostendimus. Itaque, nemo a nobis retinetur invitus. Inutilis enim est Deo qui devotione ac fide caret; et tamen nemo discedit ipsa veritate retinente... Sciant igitur vel ex hoc ipso quantum intersit inter verum et falsum, quando ipsi, cùm eloquentes sint, persuadere non possunt; imperiti ac

tancio no necesita de comentarlo para aplicarse á nuestro objeto. No se puede decir con mas claridad que las conversiones hechas por el Santo Oficio son nulas y opuestas á la naturaleza y al espíritu de la religion cristiana.

40. San Atanasio, obispo y patriarca de Alejandria, en su carta á los Crinitas, declama

rudes possunt quia res ipsa et veritas loquitur. Quid ergo sæviant ut stultitiam suam dum minuere volunt augeant? Longè diversa sunt carnificina et pietas; nec potest aut veritas cum vi, aut justitia cum crudelitate conjungi... Sentimus nihil esse in rebus humanis religione præstantius eamque summá vi oportere defendi: sed ut in ipsa religione, sic in defensionis genere falluntur. Defendenda enim religio est, non occidendo, sed moriendo, non sævitia, sed patientia, non scelere, sed fide; illa enim malorum sunt, hæc bonorum; et necesse est bonum in religione versari, non malum; nam si sanguine, si tormentis, si malo, religionem defendere velis, jam non defendetur illa, sed polluetur, atque violabitur. Nihil enim est tam voluntarium quàm religio in qua si animus sacrificantis aversus est, jam ublata, jam nulla est. Recta igitur ratio est ut religionem patientia vel morte defendas in qua fides conservatur, et ipsi Deo grata est, et religioni addit auctoritatem (Lactantius, Instit. divinæ, lib. 5, cap. 20).

contra los herejes arrianos que persiguen á los católicos, y les echa en cara que no respetan las bases sobre las cuales descansa el sistema de la religion cristiana, es decir, los principios de la persuasion y de la libertad ; y dice, entre otras cosas : « Si es vergonzoso que algunos obispos católicos , dominados por el temor de los arrianos , hayan cambiado de opinion, ¡cuanto mas lo es para estos últimos haber empleado un medio que no puede convenir sino á hombres desconfiados de su propia causa ! Asi es que el Demonio, que no tiene jamás la verdad de su parte, ataca armado de la segur y de la hacha , y violenta las puertas del alma para ser recibido en ella. El Salvador, como él es dulce , obra de una manera muy diferente: *Si hay alguno*, dice, *que quiera seguirme y ser mi discipulo*, etc. ; y él nos enseña que cuando busca á alguno, no quiere entrar en su casa por fuerza , sino que llegando á la puerta llama , y dice : *Hermana mia , esposa mia , ábreme*. Si le abren , entra ; si no quieren abrirle , se marcha : en efecto, no es con dardos ó con espada , ni con ningun otro medio militar, que la verdad quiere ser anunciada ; no se debe emplear para ello sino los consejos y la persuasion. Pero , ¿ donde está la libertad necesaria para persuadir cuando domina el temor al

Emperador? ¿Y como los consejos podrian ser útiles, si aquel que contradice es desterrado ó condenado á muerte?

«No basta dar á los arrianos el nombre de paganos, distan del cristianismo mas que estos. Sus costumbres son mucho mas de bestias feroces que de hombres, y su conducta ofrece mas crueldad que la de los verdugos. Ellos son mucho mas malos que los otros herejes, y no merecen ser comparados á los paganos, á quienes dejan muy atrás en este particular. Yo he oido referir á algunos padres de la Iglesia que habiéndose escitado una persecucion contra los cristianos en el reinado de Maximiano, abuelo del emperador actual Constancio, los paganos ocultaron muchísimas veces á los cristianos para salvarlos, aun cuando ellos fuesen castigados con multas considerables, y aun con prision, prefiriendo sufrirlo todo por no descubrir el asilo de los perseguidos que habian puesto en ellos su confianza: ellos hacian por los cristianos todo lo que habrian hecho por si mismos, á pesar del peligro á que esponian su propia vida. Pero ahora los admirables autores de la nueva herejia (que no son famosos sino por el arte de preparar asechanzas) tienen una conducta del todo diferente: verdugos voluntarios, miran como enemigo

no solo al católico que se ha ocultado, sino tambien al que le dió asilo : así son crueles por naturaleza, homicidas, é imitadores de la iniquidad de Judas... Esta nueva y detestable herejía, mientras tanto que no sucumba bajo el peso de la razon, y se avergüence á la vista de la verdad, intenta multiplicar prosélitos por la fuerza, malos tratamientos y prision de aquellos á quienes no ha podido dominar con las reflexiones; y prueba en ello que no ama ni la piedad ni el culto debido á Dios; porque el carácter propio de la religion es el persuadir y no el obligar (como he dicho poco antes), pues nuestro Señor, dejando á cada uno su libertad, y no forzando á nadie, decia frecuentemente á todos: *Si hay alguno que quiera seguirme*, etc.; y á sus discípulos: *¿Queréis tambien vosotros iros?* Pero qué habia de hacer esta herejía, sino todo lo que sea formalmente opuesto á la religion, la cual tiene por esencia la piedad? Mientras hace traicion á Dios, nombra por autor de su impiedad á Constancio como si fuera el Ante-Cristo (1); cuando elogia san

(1) Quod si inhonestum est aliquos episcopos metu coactos sententiam immutasse, quantò gravius fædiusque illorum facinus qui (quod est hominum

Atanasio la conducta de los paganos; porque no solo no denunciaban á los cristianos, á pesar de los edictos de los emperadores, sino que

minimè causæ suæ confidentium) invitos ad mutationem sententiæ coegerunt? Ita quoque diabolus quia nihil veri habet, in securi et ascia invadens concutit fores eorum a quibus recipitur. Salvator contrà mansuetus est: *Si quis (inquit) velit me sequi, et esse discipulus meus; docetque se cùm ad quempiam venit non vi instare, sed potius pulsare ac dicere: Aperi mihi, soror mea.* Quod si aperiant, intrat; sin graventur, aut nolint aperire, abscedit. Non enim jaculis aut gladiis aut militari manu veritas prædicatur, sed suadendo et consulendo. Quæ antem suadendi libertas ubi imperatoris est metus? Aut quæ consulendi ratio, ubi qui contradicit pro mercede aut exilium aut mortem reportat?... Quis igitur eos (*Arrianos*) vel Ethnicos simpliciter nominet? Tantùm abest ut eos christianos appellari velit. Quis horum mores humanos an non potius ferinos putet? In quorum factis est tanta crudelitas et immanitas, ut carnificibus tetriores cæteris que hæreticis improbiore ac ne pares quidem Ethnicis habeantur a quibus a tergo ad longissimum interstitium relinquuntur. Ego enim a patribus audi vi et verum arbitror, cùm persecutio esset nata sub Maximiano Constantii avo, Ethnicos homines, fratres nostros christianos (cùm quærerentur) latebris abdidisse; eosque sæpe pecu-

los ocultaban para salvarles de la persecucion, condena la doctrina inquisitorial, que manda denunciar, y la costumbre de castigar á los

nia multatos, et carceri mancipatos fuisse, non ob aliud quàm quòd profugientes ab se prodere nollet, eosque eadem fide qua se ipsos, tuendos putarent, non veriti ob id sese periculis objicere. At nunc infirmi isti novæ hereseos inventores, nulla æque re insidiis clari, omnia in contrarium faciunt; ipsi enim ultrò carnifices effecti, et occultatos rimantur, et occultatoribus insidias necant æque sibi inimicum et occultatam et occultatorem arbitrantes, ita naturæ cruenta sunt et homicidæ et Judæ sceleris æmuli... Nova ista et execrabilis hæresis cum rationibus subruitur, cum ipsa veritate putefacta concidit, quæ non potuit verbis inducere, eos plagis, carceribusque, ad se pertrahere annitur, atque vel ita se ipsam quàm non sit pia et Dei cultrix manifestat. Piæ enim religionis (ut dixi) proprium est non cogere, sed suadere: si quidem Dominus non cogens, sed libertatem suam libertati permittens; dicebat quidem vulgò omnibus: *Si quis vult venire post me: discipulis vero: et vos abire vultis?* Quid autem aliud hæresim istam (quæ prorsus aliena est à pia religione, quæque de Christo perduellis, auctorem suæ impietatis Constantium quasi Anticristum, inscribit) facere decem nisi contraria salvatori usurpet (S. Athanasius in epistola ad solitariam vitam agentes).

que protegen á las personas perseguidas por el Santo Oficio. Reprueba tambien los medios indirectos, tales como la fuerza y el temor, por los cuales se pretende convertir á los herejes, como opuestos al espíritu de la religion.

41. S. Hilario, obispo de Poitiers, en su libro primero, dirigido al emperador Constancio, hereje arriano, para inducirle á cesar en la persecucion que habia mandado contra los católicos, se espresa así: « Dios se ha hecho conocer por la enseñanza mas bien que por la fuerza; y apoyando sus preceptos en la admiracion que nos causan los prodigios que ha creado en el cielo, no ha querido que hubiese una ley que obligase la voluntad á confesarle como Dios. Si el derecho de la fuerza fuese admitido como capaz de hacer nacer la verdadera fe, escitaria bien pronto contra sí la doctrina de los obispos, segun la cual Dios es el señor de todas las cosas, y no tiene necesidad ninguna de un culto involuntario. No es por una confesion forzada que él nos desea, no se ha de procurar engañarle; sino hacérsele agradable por medio de buenas obras. La veneracion le es debida, no porque él tenga necesidad de ella, sino porque ella nos es útil á nosotros mismos. Asi yo no puedo

recibir como cristiano sino al que se determina por su propia voluntad ; no escuchar la doctrina sino del que ruega ser oído y corregido ; ni señalar con la señal sagrada de la cruz sino al que confiesa la fe. Debemos buscar á Dios en la sencillez de nuestro corazón, conocerle confesándole , amarle por un sentimiento de caridad , honrarle con temor , y serle fieles por la rectitud de nuestra voluntad (1). » S. Hilario está de acuerdo con los otros padres de la Iglesia para condenar los medios coercitivos cuando se trata de la conversión del que se aparta de la fe católica.

(1) Deus cognitionem sui docuit potius quam exegit, et operationum cœlestium admiratione præceptis suis reconcilians auctoritatem, coactam confitendi se aspernatus est voluntatem si ad fidem veram istius modi jus adhiberetur, episcopalis doctrinam obviam pergeret dicendo: Deus universitatis est, obsequio non eget necessario. Non requirit coactam confessionem: non fallendus est sed promerendus nostra potius, non sua causa venerandus. Non possum nisi volentem recipere, nisi orantem audire, nisi profitentem signare. Simplicitate quærendus est, confessione discendus est, charitatis amandus est, timore venerandus est, voluntatis probitate retinendus est (S. Hilarius, lib. 1, ad Constantium).

42. S. Ambrosio, obispo de Milan, en sus comentarios sobre el Evangelio de S. Lucas, lib. 7, cap. 50, dice: « S. Mateo nos enseña que el Salvador encargó á sus apóstoles viajar sin báculo cuando fuesen á predicar el Evangelio. ¿Y qué se entiende por este instrumento, sino el signo de la primera autoridad espiritual, y el instrumento del dolor destinado á castigar? Así los apóstoles cumplian humildemente el precepto de su Maestro, que dió ejemplo de humildad permitiendo ser juzgado. Los envió á predicar la fe, mandándoles enseñasen sin hacer violencia, y anunciar la doctrina de la humildad sin usar de su poder... Además, cuando los apóstoles pidieron que el fuego del cielo bajase á consumir á los Samaritanos, que no habian querido recibir en su ciudad al Señor Jesus, este les reprendió: Vosotros ignorais, les dijo, á que espíritu perteneceis; porque el hijo del hombre no ha venido para quitar la vida á los hombres, sino para salvarles (1). » Se ve que San

(1) Non virgas in manu jubentur tolleri apostoli, sicut enim Mathæus scribendum putavit. Quid est virga nisi præferendæ potestatis insigne, et ulciscendi instrumentum doloris? Ergo humilis Domini (in-

Ambrosio está acorde con los otros santos padres sobre la interpretacion del Evangelio, cuando se trata de los medios de convertir á los hombres á la fe.

43. San Gregorio, obispo de Nazianzo, hace observar que algunos hombres han pasado lentamente y poco á poco de la idolatría á la fe de las santas Escrituras del antiguo Testamento, y en seguida á la de la religion cristiana; y da la razon de ello, diciendo: «¿Y porqué todo esto? Dios lo ha permitido para enseñarnos que nosotros no seríamos convertidos por la fuerza, sino por la persuasion; porque lo que no es voluntario no

humilitate enim judicium ejus sublatum est); humilis, inquam, Domini proceptum discipuli ejus humilitatis officium exsequantur: eos enim misit ad seminandam fidem, qui non cogent, sed docerent; nec vim potestatis exercerent, sed doctrinam humilitatis attollerent..... Et alibi habet; quia cum apostoli ignem de cælo petere vellent ut consumeret Samaritanos qui Jesum Dominum intra civitatem suam recipere noluerunt, conversus increpavit illos, et ait: Nescitis cujus spiritus estis; filius enim hominis non venit animas hominum perdere, sed salvare (S. Ambrosius, comment. in Lucam, lib. 7, cap. 10).

puede ser duradero : esto es lo que se observa en las olas cuando se intenta detenerlas , y en las plantas cuando se las quiere dar una direccion contraria á la naturaleza. Lo voluntario no solo es mas durable , sino tambien mas sólido. Este último bien es el que se debe preferir ; lo demas pertenece únicamente á los que se apoyen sobre la fuerza ; en efecto , los medios de una persuasion están acordes con la justicia de Dios ; la violencia conviene al poder tiránico. He aquí porque Dios no juzgó á propósito hacer bien á aquellos que no querian recibirle , sino á los que le deseaban (1).»
 — Esta doctrina de san Gregorio Nazianzeno no necesita de comentario ; ella confirma muy particularmente todo lo que hemos dicho con-

(1) Et id cur? Nam hoc scire refert ut nec vi turbaremur, sed suam duceremur. Quidquid enim coactum est, diuturnum non est; id quod exemplo suo indicant vel fluctus si vi reprimatur, vel plantæ si præter ingenium suum flectantur. Voluntarium autem quod est, tum diuturnius est, tum etiam tutius. Et illud quidem est cogentis; hoc vero nostrum; tum hoc æquitatis divinæ, illud autem tyrannicæ potestatis. Non igitur convenire putabat Deus ut invitus beneficeret, sed ut volentibus commodaret (S. Gregorius Nazianzenus, sermone 5).

tra los medios de conversion adoptados por el Santo Oficio.

44. Optato obispo milevitano en Africa, bajo el imperio de Valentiniano y de Valente, en su tratado contra Parmeniano, obispo de la secta de los donatistas, reconoce que la violencia es opuesta al espíritu de la religion cristiana, como todo lo que se opone á la libertad; porque, habiendo escrito Parmeniano, que no se podia nombrar Iglesia aquella que se engorda con la carne, la y carne de los hombres. Optato reconoce la verdad de esta proposicion, y sostiene solamente que no puede aplicarse á la Iglesia católica. « La Iglesia (dice) tiene miembros muy diferentes, á saber, obispos, presbíteros, diáconos, ministros, y en fin la comunidad de los fieles. Decidnos, ¿ á cuál de estas clases pretendéis dirigir los cargos que haceis á la Iglesia? Designad un ministro, nombrad un diácono, indicad un presbítero; haced ver que un obispo ha consentido en lo que vos decís; probad que alguno de nosotros ha puesto lazos entre vosotros. ¿ Donde hallaréis un hombre que os haya perseguido? ¿ Como podréis decir y probar que nosotros hayamos perseguido á uno solo de los vuestros (1)? — Se puede observar

(1). *Parmenianus dixerat* : Neque enim ecclesia

que Optato se manifiesta acorde en su respuesta con su adversario, sobre la doctrina que condena el espíritu sanguinario en los ministros de la Iglesia; porque él pretende hacer apología de su partido refutando los hechos que Parmeniano le había imputado.

45. San Juan Crisóstomo, en el sermón sobre el anatema, establece el mismo principio; y declama con fuerza contra los que persiguen á los herejes, denunciándolos á los jueces; y añade casi al fin de su sermón: «Es menester refutar y anatematizar los dogmas impíos que los herejes pretenden propagar;

dici potest quæ cruentis morsibus pascitur, et sanctorum sanguine et carnibus opinatur... *Optatus milevitanus respondet*: Certa membra sua habet ecclesia, episcopos, presbyteros, diaconos, ministros, et turbam fidelium. Dic cui generi hominum in ecclesia hoc possit adscribi quod objicere voluisti. Specialiter nomina aliquem ministrum; ostende aliquem diaconum nomine suo; indica hoc ab aliquo factum esse presbytero; proba hoc episcopos admisisse; doce aliquem nostrum cuiquam insidiatum esse. Quis nostrum quemquam persecutus est? Quem a nobis persecutum esse aut dicere poteris, aut probare? (S. Optatus Milevitanus, lib. 2 contra Parmenianum et donatistas).

pero es menester tambien perdonar á los hombres sus errores, y rogar á Dios por su conversion (1). » — Me parece imposible conciliar esta doctrina con el modo de obrar del tribunal de la Inquisicion.

46. San Gerónimo, presbítero y doctor de la Iglesia, habiendo observado que los arrianos habian perseguido mucho á los católicos en tiempo del emperador Constancio, y que muchos de estos últimos habian abrazado la herejía por temor de la persecucion, adoptó el sistema de ser necesario sufocar la mala doctrina por todos los medios posibles, aun por el castigo de aquellos que la propagasen, con tal que no se les hiciese morir y que se trabajase para convertirlos. En su carta 62 á Theofilo, contra Juan de Jerusalem, dice: «La Iglesia de Jesucristo se ha establecido derramando su sangre y sufriendo; pero no haciendo injurias: ha crecido con las persecuciones; los mártires han hecho su gloria. » En sus comentarios sobre el

(1) Dogmata impia, et quæ ab hæreticis profeta, arguere et anathematizare oportet; hominibus autem parcedum, et pro salute ipsorum orandum (S. Joannes Chrysostomus in sermone de Anathem. circa finem).

capítulo 13 del Evangelio de san Mateo (donde explica la parábola de la zizaña) dice: «El que gobierna una Iglesia debe velar á que el enemigo no siembre la zizaña, es decir la herejía, aprovechando el descuido del primer pastor; pero las palabras: «por miedo de que al arrancar la zizaña no arranqueis tambien el trigo» nos enseñan que es menester dejar la puerta abierta á la penitencia antes de escomulgar á nuestro hermano; porque aquel que hoy está pervertido por los malos principios, tal vez se arrepentirá mañana, y será un defensor de la verdad (1).» El conjunto de estos textos de san Gerónimo prueba que es el espíritu de paciencia,

(1) Fundendo sanguinem et patiendo magis quam faciendo contumelias. Christi fundata est ecclesia. Persecutionibus crevit, martyriis coronata est. S. Hieronymus epist. 62 ad Theophilum. Quamobrem non dormiat qui ecclesiæ præpositus est, ne per illius negligentiam inimicus homo superseminet zizania, hoc est hæreticorum dogmata. Quod autem dicitur, *Ne forté colligentes zizania eradiceitis simul et frumentum*, datur locus pænitentiae et monemur ne citó amputemus fratrem: quia fieri potest ut ille qui hodiè noxiò depravatus est dogmate, cras recipiscat, et defendere incipiat veritatem (Idem S. Hieronymus in Evaug. sec. Math. cap. 13.).

de dulzura y de bondad el que debe dominar en la Iglesia; y que ni el rigor ni la violencia son medios lícitos de sostener la religion, ni de estender su imperio.

47. San Agustin profesó dos opiniones diferentes, sobre las cuales conviene distinguir los tiempos. Antes de las violentas turbulencias que los donatistas escitaron en la Iglesia (y que se pueden leer en la historia eclesiástica) este santo doctor pensaba que solo se debian atraer los herejes por la persuasion, y no castigar su resistencia sino con la excomunion. Pero cuando vió el seno de la Iglesia despedazado por los donatistas, aprobó las leyes que los emperadores hacian publicar contra los herejes, y creyó que seria útil castigarlos, con tal que la severidad no llegase á la pena de muerte, aunque hubiera sido establecida por una ley de Diocleciano en 296, renovada por Teodosio en 382 contra maniqueos, y por otros príncipes contra los mismos herejes. A estos últimos decia san Agustin: «¡Qué crueles son con vosotros los que ignoran cuanta dificultad hay en hallar la verdad y evitar el error! ¡Cuan difíciles obtener la victoria sobre las fantasmas de la carne por la tranquilidad de un piadoso sentimiento! ¡Cuanto cuesta curar los ojos del hombre interior, á fin de que pueda ver a

sol que debe iluminarle; no el sol material que vosotros adorais (aunque él luzca para las bestias lo mismo que para los hombres), sino aquel de quien el Profeta ha dicho: El sol de justicia ha salido para mí, el mismo del cual el Evangelio quiere hablar, cuando leemos en él: Habia una verdadera luz que ilumina á todo hombre que viene á este mundo. ¡Qué crueles son con vosotros aquellos que no saben cuantos suspiros y lágrimas cuesta el conocimiento de Dios, por ligero que se quiera tener; y todos aquellos en fin que no han caído jamás en los errores que os han seducido! En cuanto á mí, que necesité de tantos esfuerzos y años para llegar á conocer la sencillez de la esencia de Dios, sin mezcla de vanas fábulas, no puedo absolutamente trataros con rigor. Yo debo toleraros y mostrarme tan paciente con respecto á vosotros, como mis vecinos lo fueron conmigo mientras tanto que yo era uno de los mas violentos y ciegos sectarios de vuestros dogmas.

En las cuestiones sobre el Evangelio de san Mateo, el mismo Santo dice: «El padre de familias, hablando á sus criados, no les dijo: *Yo os mandaré en el tiempo de la cosecha coger la zizaña, sino yo mandaré á los segadores. Esta observacion nos prueba que el recoger la zizaña para quemarla es un ministerio total-*

mente diverso , y que *no hay un solo hijo de la Iglesia que pueda creerse autorizado para ejercerlo.* » — Despues el mismo Doctor decia en sus *Retractaciones*: He compuesto dos libros intitulados , *Contra los Donatistas*. En el primero he anunciado que yo no podia aprobar que los cismáticos fuesen forzados á volver á entrar en el seno de la Iglesia por el temor de las penas que puede imponerles la autoridad secular. Esta medida me disgustaba entonces, porque la esperiencia no me habia enseñado todavía quanto mal podia causar su impunidad , ni cuan útil les seria ser atraidos por la severidad del gobierno. »

La mutacion efectuada en la opinion de san Agustin no le impidió escribir á Donato, prócsul de Africa , lo que sigue: « Viendo leyes y jueces tan terribles contra los donatistas , deseamos que los herejes sean corregidos por los castigos , á fin de que eviten las penas eternas ; pero no pedimos que se les castiguen con la pena de muerte. Nosotros aprobamos que haya severidad respecto á ellos ; pero que su rigor se quiera estender hasta entregarlos al último suplicio , aunque lo hayan merecido : castigad sus pecados , pero dejad vivir á los pecadores , á fin de que se arrepientan... Vuestra prudencia os debe hacer ob-

servar que los eclesiásticos son los únicos que denuncian los excesos de los donatistas ; pero si vosotros ordenais que se les haga morir, nosotros cesaremos de señalarlos , á fin de que no se pueda decir que muchos de ellos han perdido la vida por efecto de nuestras delaciones ; y entonces los donatistas redoblarán su osadía para perdernos , y nos veremos obligados á recibir voluntariamente la muerte de sus propias manos , por no tener parte en su ruina delatándolos á vuestro tribunal. (1). »

(1) Illi in vos sæviant qui nesciunt cum quo labore verum inveniatur et quàm difficile caveantur errores. Illi in vos sæviant qui nesciunt quàm rarum et arduum sit carnalia phantasmata piæ mentis serenitate superare. Illi in vos sæviant qui nesciunt cum quanta difficultate sanetur oculus interioris hominis, ut possit intueri solem suum, non istum quem vos colitis cœlesti corpore oculis carnis et hominum et pecorum fulgentem atque radiantem, sed illum de quo scriptum est per Prophetam: *Ortus est mihi sol justitiæ*; et de quo dictum est in Evangelio: *Erat lumen verum quod illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum*. Illi in vos sæviant qui nesciunt quibus suspiriis et gemitibus fiat ut eo quantulacumque parte possit intelligi Deus. Postremo illi in vos sæviant qui nullo tali errore decepti sunt quali vos de-

— He aquí la autoridad mas terminante y mas decisiva que se pueda oponer á los procedimientos del Santo Oficio ; porque es precisamente la de san Agustin , del autor que los

ceptos vident. Ego autem qui diu multumque jactatus tandem perspicere potui quid sit illa sinceritas quæ sine inanis fabulæ narratione percipitur... Servire in vos omnino non possum , quos (sicut me ipsum illo tempore) ita nunc debeo sustinere et tantâ patientiâ vobiscum agere quantâ mecum egerunt proximi mei , cùm in vestro dogmate rabiosus et cæcus errarem. S. Augustinus epíst. ad Manichæos contra Fundamentum , cap. 2. Cùm ad servos loqueretur pater familias , non ait : in tempore *messis dicam vobis colligite primùm zizania , sed dicam (inquit) messoribus*. Unde intelligitur colligendorum zizaniorum ad comburendum alia esse ministeria , ne quemquam ecclesiæ filium debere arbitrari ad hoc officium pertinere. Idem S. Augustinus in libro *Quæstionum Evangelii secundum Mathæum* cap. 195. Sunt duo libri mei quorum titulus est *Contra partes Donati*. In quorum primo libro dixi non mihi placere ullius sæcularis potestatis impetu schismaticos ad communionem violenter arctari. Et verè tunc mihi non placebat quia nondum expertus eram vel quantum mali eorum auderet impunitas , vel quantum in melius mutandis conferre posset diligentia disciplinæ. Idem in lib. 2 *Retractationum* , cap. 5. Et

apologistas de este tribunal citan con predileccion para probar que el castigo de los herejes nada tiene de contrario al espíritu de suavidad que caracteriza la religion cristiana. En su sistema están obligados á convenir que la obligacion de denunciar á los herejes es injusta y opuesta á la opinion de san Agustin, porque los delatores ignoran si el delatado será condenado á la relajacion, y consiguientemente á la pena de muerte; ellos se hallan en el caso previsto por el obispo de Hippona, en que se debe decidir á morir antes que delatar. Por

occasione terribilium judicium ac legum ne in æterni judicii pœnas incidant corrigi eos cupimus, non necari. Nec disciplinam circa eos negligi volumus nec suppliciiis quibus digni sunt exerceri. Sic igitur eorum peccata compesce, ut sint quos pœniteat peccare... Illud quoque prudentia tua cogitet quòd causas ecclesiasticas insinuare vobis nemo præter ecclesiasticos curat. Proinde si occidendos in his sceleribus homines putaveritis, deterrabit nos ne per operam nostram ad vestrum judicium aliquid perveniat, quo comperto illi in nostram perniciem licentiore audacia grassabuntur necessitate nobis impacta et indicta ut etiam occidi ab eis eligamus prius quàm eos occidendo vestris judiciis ingeramus (*Idem, ep. r27, ad Donatum proconsulem Africae*).

otra parte , es fácil ver que la primera y mas antigua opinion del santo Doctor era la de otros padres de la Iglesia ; y que si él la modificó , no fué sino por un caso particular , cuando vió á los donatistas perturbar la tranquilidad pública y perseguir á los cristianos ortodoxos , lo que nos hace pensar que san Agustin no se habria jamás separado de su primera opinion sin las circunstancias de que se trata ; y que aun suponiendo que hubiese renunciado á ello , habria aconsejado siempre que no se castigase sino con la escomunion pura y simple á los herejes que no hubiesen perturbado la tranquilidad pública.

48. El Concilio nacional de España , celebrando en Elvira de Andalucía , en el año 303 , mostró tanta suavidad con respecto á los cristianos que incidian en los errores dogmáticos , como aversion á los delatores. En el can. 22 , establece que : « Si un católico adopta la herejía y vuelve despues á la Iglesia , se le deberá recibir , porque él habrá reconocido su pecado ; hará penitencia durante diez años , y despues de este tiempo se le concederá la comunión. Si alguno hubiese sido inscrito en la herejía en su infancia , cuando entre en el seno de la Iglesia se le recibirá sin penitencia. » Por el cánon 46 : « Si un católico (des-

pues de haber apostatado y pasado muchos años sin frecuentar la Iglesia) vuelve sin haber sido idólatra, será admitido á hacer penitencia por espacio de diez años, y recibirá en seguida la comunión.» En el cánón 73, se dice: «Si un católico se hace delator, y alguno ha sido condenado á muerte ó proscrito por efecto de su delacion, se le negará la comunión aun en el artículo de la muerte; pero se le concederá despues que haya hecho penitencia cinco años si su falta solo ha tenido pequeñas consecuencias. En este último caso, si el delator es catecúmeno, se le bautizará despues de cinco años de penitencia (1).» —Yo no sé como los inquisidores conciliarán este último cánón con el principio que les hace imponer á los cristianos la obligacion de

(1) Si quis de catholica ecclesia ad hæresim transitum fecerit, rursusque ad ecclesiam recurrerit, placuit huic pœnitentiam non esse denegandam, eo quòd cognoverit peccatum suum; qui etiam decem annis agat pœnitentiam, cui post decem annos præstari communio debet. Si verò infantes fuerint transducti, quòd non vitio suo peccaverint, in cunctanter recipi debeant. Siquis fidelis apostata per infinita tempora ad ecclesiam non accesserit, si tamen aliquando fuerit reversus, nec fuerit ido-

delatar bajo pena de censuras. Cuando san Agustin adoptó nuevos sentimientos sobre la manera de tratar á los herejes creyó que era permitido delatar á los donatistas, á pesar de los cánones del Concilio de Elvira, porque ellos perturbaban la tranquilidad del estado persiguiendo á los católicos; pero los inquisidores no limitan á este solo caso el mandamiento que ellos imponen. Ellos están tan lejos de admitir semejante restriccion, que pretenden, decretan y hacen predicar que el padre, los hijos, los esposos y los hermanos están semetidos á la obligacion de denunciarse unos á otros.

49. Yo habria podido engrosar el número de pasajes que he sacado de los escritos de los padres de los primeros siglos de la Iglesia, y hablar de los esfuerzos que hicieron otros

latra, post decem annos placuit eum communionem accipere. Delator si quis extiterit fidelis et per delationem ejus aliquis fuerit proscriptus vel interfectus, placuit eum nec in finem accipere communionem, si levior causa fuerit, infra quinquennium accipere poterit communionem. Si cathecumenus fuerit, post quinquennii tempora admittatur ad baptismum (Concilium Eliberaitanum, cn. 22, 46, 73).

sugetos igualmente célebres por sus luces y su santidad, durante esta hermosa época de la religion, para arrancar de la persecucion ó á lo menos de la pena de muerte á muchos herejes. Pero me ha parecido inútil multiplicar las autoridades de esta especie; he dicho lo bastante para convencer á los que lean de buena fe esta historia de que se encuentra la oposicion mas formal entre el sentido de los textos que he citado y los procedimientos del Santo Oficio. En cuanto á las personas que leerán estas autoridades con preocupacion en favor de la intolerancia civil, todo lo que yo añadiese no adelantaria su conversion. Les propondré solamente las siguientes cuestiones.

50. Si vosotros hubieseis vivido en los tres primeros siglos del cristianismo, en algun punto del imperio romano, en donde la religion cristiana era antagonista de la del estado, ¿habriais vosotros aprobado que los gentiles ordenasen delatar á los cristianos ante el pró-consul de la provincia? ¿Habriais aplaudido que se empleasen contra ellos los tormentos, la cuestion y mil otros medios violentos, para obtener de ellos la confesion de lo que querian ocultar? ¿Habriais hallado justa su prision y su encierro sin comunicacion el mas rigoroso; la prohibicion hecha á estos

desgraciados de ver á un padre, á una madre, á un esposo, á una esposa, á los hermanos, hermanas é hijos; comunicar con un procurador, con un abogado, con un consultor ó con cualquiera otra persona? ¿Habriais hallado bueno que se hubiese hecho un misterio de las piezas de sus procesos, de los nombres y de las relaciones de los denunciadores, de los de los testigos, de los papeles, de las cartas, y de otras piezas destinadas á debilitar la suposicion de los crímenes que se les imputaban? Vosotros habriais pensado como los padres de la Iglesia, cuya opinion habeis visto.

51. Tal vez los hombres de quienes hablo hallarán una diferencia prodigiosa entre los dos casos, y dirán: La religion cristiana, católica, apostólica, romana, es la religion verdadera; por consiguiente no puede transigir con las otras; y por esta consideracion, debe ser intolerante á fin de no aprobar el error. Pero los que pensaren así, acuérdense de lo que acabo de referir de san Agustin, sobre los maniqueos, y sobre todo de lo que dice Salviano de Marsella, en su escelente tratado de *El Gobierno de Dios*, hablando de los arrianos: «Ellos son herejes (dice), pero no creen serlo; sonlo en nuestro concepto».

no á sus propios ojos: se creen tan católicos, que nos aplican la calificación sonrojosa de herejes: así nosotros somos para ellos lo que ellos son para nosotros. Creemos que injuriamos á Dios Hijo cuando dicen que es inferior al Padre; piensan ellos que nosotros ofendemos á Dios Padre cuando sostenemos que Dios Hijo es igual á él. La verdad está en nosotros, pero se imaginan tenerla de su parte. Entre nosotros Dios es honrado; entre ellos es honrar la Divinidad el profesar su creencia; ellos no hacen lo que la religion ordena, pero permanecen adictos á su doctrina; es en su opinion llenar los deberes que la religion nos impone: ellos son impíos, creyendo poseer la verdadera piedad; ellos están en el error, pero con buenas intenciones, porque están lejos de odiar al Señor, y en lo que hacen creen honrarle y amarle. Aunque ellos no tengan la verdadera fe, creen que su sentimiento encierra la perfecta caridad divina. Dios solo puede saber como ellos serán condenados en el último juicio por el error que han abrazado. Hasta aquel momento Dios nos recomienda la paciencia con respecto á ellos, porque ve que si estos hombres hierran en la fe es por efecto de un sentimiento religioso (1).» — La doc-

(1) *Hæretici sunt, sed non scientes. Denique*

trina de Salviano debe abrir los ojos á los apologistas de la Inquisicion ; y si se verifica este cambio en sus ideas, no olvidarán en su conducta este precepto de Jesucristo, sacado de la ley natural: «No debemos hacer contra otro lo que no quisiéramos hiciesen contra nosotros mismos.

apud nos sunt hæretici, apud se non suut : nam in tantum se catholicos esse judicant ut nos ipsos titulo hæreticæ appellationis infament. Quod ergo illi nobis sunt, et hoc nos illis. Nos eos injuriam divine generationi facere certi sumus, quòd minorem patre filium dicant : illi injuriosos non patri existimant quia æquales eos esse credamus. Veritas apud nos est; sed illi apud se esse præsumunt. Honor Dei apud nos est; sed illi hoc arbitrantur honorem divinitatis esse quod credunt. Inofficiosi sunt, sed illis hoc est summum religionis officium. Impii sunt, sed hoc putant veram esse pietatem. Errant ergo, sed bono animo errant; non odio, sed affectu Dei; honorare se Dominum, et amare credentes. Quamvis non habeant rectam fidem, illi tamen hoc perfectam æstimant Dei charitatem. Qualiter pro hoc ipso falsa opinionis errore in die judicii puniendi sint, nullus scire potest nisi judex. Interim, idcirco eis, ut reor, patientiam Deus commodat, quia videt eos, eis non rectè credere, affectu tamen piæ opinionis errare (Salvianus; presbyter Massiliensis, *de Gubernatione Dei*, lib. 5).

CAPITULO XLVI.

**CALCULO DE VICTIMAS CON ESPRESION
CRONOLOGICA DE LOS INQUISIDORES
GENERALES EN CUYOS TIEMPOS SE VE-
RIFICARON.**

ARTICULO I.

1. Habiendo demostrado en el capítulo anterior cuanto se opone al espíritu de Jesucristo, de su Evangelio y de su religion, el establecimiento del Santo Oficio, considero conveniente confirmar la misma doctrina con la respectiva de un cuadro ciertamente triste, pero capaz de ser utilísimo por las reflexiones que los filósofos cristianos podrán hacer á su vista.

Calcular el número de víctimas de la Inquisicion es lo mismo que demostrar prácticamente una de las causas mas poderosas y eficaces de la despoblacion de España; porque si á los

millones de personas que le quitó el sistema inquisitorial, influyendo á la espulsion total de judíos, moros sumisos y moriscos bautizados, añadimos cerca de medio millon de familias arruinadas por los castigos del Santo Oficio, resultará claramente que, sin la existencia de su Tribunal y de sus máximas, hoy tendría la España doce millones mas de personas sobre los once que se le suponen. Lo cierto es que la estension del territorio de Francia escede poquisimo al de la península de España; cuyo suelo contiene mas humus ó tierra vegetal que el francés, y recibe del sol influencias mas favorables á la vegetacion, como prueban sus vinos, aceites y frutas; por lo que podia sustentar los veinte y ocho millones de almas que hay en Francia y que hubo en España euando su territorio estaba dividido en seis reinos cristianos de Castilla, Leon, Galicia, Portugal, Aragon y Navarra, y ocho mahometanos de Toledo, Sevilla Córdoba, Jaen, Granada, Murcia, Valencia y Badajoz.

No es posible saber el número fijo de las víctimas de la Inquisicion en los primeros años de su establecimiento. Ella comenzó á sacrificarlas en 1481; el Consejo de la Suprema no existió hasta 1483; los libros de su archivo y de los tribunales subalternos tardaron mas á

formarse; el Inquisidor general seguia la corte, que no tuvo domicilio fijo hasta el reinado de Felipe II; los viajes ocasionaron el extravío y la pérdida de algunos procesos; el orden se fué introduciendo sucesivamente; y todas estas circunstancias reunidas nos ponen en la precisión de sujetarnos al cálculo que debemos hacer por combinacion de varios datos resultantes de papeles.

Mariana, en la *Historia de España*, dice que los inquisidores de Sevilla condenaron en 1481 á relajacion, es decir á morir quemados, dos mil reos; que mas de otros tantos lo fueron en estatua por estar ya difuntos ó fugitivos; y que diez y siete mil fueron reconciliados. Ya se sabe que no lo eran sino con gravísimas penitencias y penas; entre las cuales eran seguras la infamia y la cárcel mas ó menos prolongada, y por entonces casi siempre la confiscacion de todos sus bienes.

Los autos de fe de aquellos tiempos que tengo anotados con respecto á los tribunales de Inquisicion de Zaragoza y Toledo hacen creer que cada uno de los de provincia inquisitorial celebraba cuatro autos de fe generales por año, cuando menos; porque, reuniendo muchos denunciados, necesitaban fenecer pronto las causas, para habilitar las cárceles al alojamiento.

to de nuevos presos, y librarse de la manutencion de las personas.

Los tribunales de provincia se fueron organizando sucesivamente de manera, que habiendo sido primero el de Sevilla, ya en 1483 existian los de Córdoba, Jaen y Toledo; en 85, los de Estremadura, Valladolid y Calahorra, Murcia, Cuenca, Zaragoza y Valencia; en 87, los de Barcelona y Mallorca: el de Granada no se fijó hasta los tiempos de Carlos V; el de Galicia hasta los de Felipe II; y el de Madrid hasta Felipe V, aunque desde mucho antes residia en la corte un inquisidor del tribunal de Toledo. No cito aquí los de Canarias, Méjico, Lima, Cartagena de América, Sicilia y Sardeña, porque, aunque se hallaban sujetos al Inquisidor general de España y al Consejo de Inquisicion, llamado de la Suprema, solo puedo formar cálculo de la Península é islas adjacentes Baleares.

Andrés Bernaldez, historiador coetáneo muy adicto al nuevo establecimiento como capellan del segundo Inquisidor general, dijo en su historia inédita de los reyes católicos que desde 1482 á 89, ambos inclusive, hubo en Sevilla mas de setecientos quemados, y mas de cinco mil penitenciados. No hablo de aquellos cuyas efigies fueron condenadas al fuego. En

1481 el número había sido igual al de muertos en las llamas; yo quiero suponer por mi cálculo que las estatuas fueron la mitad del número de los quemados en persona; pues aunque muchas veces era mayor, me propongo adoptar el extremo que diste mas de la exageracion. Por consiguiente, cada año de los ocho citados hubo en Sevilla 88 quemados en persona, 44 en estatua, 625 penitenciados, que hacen entre todos 757 victimas. Otro tanto podemos conjeturar de cada uno de los tribunales de provincia que ya existiesen.

En el castillo de Triana, destinado en Sevilla para tribunal de la Inquisicion, se puso, año 1524, una inscripcion, de la cual resulta que desde 1492 (en que fueron espelidos de España los judíos) hasta aquel año, habían sido casi millares de hombres los quemados, y mas de veinte mil los penitenciados en aquel Tribunal. Quiero suponer que solo se quemaron mil en persona y quinientos en estatua. Corresponden á cada uno de los 32 que abraza la inscripcion 32 muertos en las llamas, 16 estatuas quemadas, 625 penitenciados; entre todos, 673 victimas. Pudiera con razon calcular igual número en las otras inquisiciones del reino; no lo haré sino de la mitad, suponiendo que las circunstancias de la riqueza del rei-

no de Sevilla influyesen á que hubiese allí mas familias de origen israelita que en otras provincias.

Los tres años de 1490, 91 y 92, que median entre el cálculo formado por el texto de Bernaldez y el producido por la inscripcion del castillo de Triana, pueden calcularse por el número de los ocho años precedentes citados por Bernaldez; pero no lo haré, sino por el de los treinta y dos siguientes de la inscripcion, porque su resultado es de número menor de víctimas.

Bajo estos datos voy á formar la cuenta de los diez y ocho años primeros de la Inquisicion, aplicados al primer inquisidor general fray Tomás de Torquemada; pues, aunque no se creó el empleo hasta 1483, se le agregan este año y los dos precedentes, por haber sido él mismo uno de los inquisidores nombrados por el Papa; y sin embargo, procederé distinguiendo los años hasta la existencia de los tribunales subalternos de Inquisicion, que se fueron estableciendo sucesivamente, y hacian en el primer año mayor número de víctimas que en los posteriores, porque las personas perseguidas habian tenido menos precaucion en sus palabras y en su conducta.

Año 1481.

No había tribunal en el reino de Castilla, sino en el de Sevilla; y consta por Mariana que murieron quemados mas de dos mil; que otros tantos sufrieron en estatua la hoguera, por muerte ó fuga de los individuos, y que se reconciliaron diez y siete mil con penitencias y penas, de suerte que las víctimas de las tres clases llegaron á veinte y un mil; en cuyo número no entran las que habria en el reino de Aragon, donde la Inquisicion antigua ejercia su poder.

Año 1482.

Con arreglo á los datos antes indicados, hubo en Sevilla 88 quemados en persona, 44 en estatua, 625 penitenciados; las tres clases componen 757 víctimas. Los otros tribunales de Inquisicion del reino de Castilla no existian aun; y los de Aragon, Cataluña, Valencia y Mallorca pertenecian á la Inquisicion antigua.

Año 1483.

Hubo en Sevilla, por el citado cálculo, 88 que-

mados en persona, 44 en estatua, 625 penitenciados; entre las tres clases, 757 víctimas. La Inquisicion de Córdoba comenzó en este año; y aunque talvez las víctimas igualarian á las de Sevilla en su primer año, sin embargo reduciré su número á la décima parte, porque resulte mas el sistema de moderacion. Por consiguiente supongo solamente 200 quemados en persona, 200 en estatua, 1700 penitenciados; entre las tres clases 2100 víctimas.

La de Jaen comenzó en este año, y calculo sus procesos en igual número de las tres clases.

La de Toledo tambien este mismo año, estableciendo por de pronto su tribunal en un pueblo de la provincia de la Mancha llamado entonces Villareal, y ahora Ciudad-Real. Calculo el número de sus víctimas como en las de Córdoba y Jaen.

Entre las cuatro inquisiciones de Castilla del año 1483, hubo 688 quemados en persona, 644 en estatua, 5727 penitenciados; el número total de víctimas fué de 7057.

Año 1484.

En Sevilla, 88 de la primera clase, 44 de la

segunda, 625 penitenciados; entre todas 757 víctimas.

En Córdoba, conforme al sistema de moderacion que llevó adoptado, solamente cuento la mitad del número de Sevilla, es decir 44 quemados en persona, 22 en estatua, 312 penitenciados; entre todos 378 víctimas.

En Jaen como en Córdoba.

En Toledo lo mismo.

Entre los cuatro tribunales 220 quemados en persona, 110 en estatua, 1561 penitenciados; entre todos 1891 víctimas.

Año 1485.

Sevilla tuvo 88 quemados en persona, 44 en estatua, 625 penitenciados; entre todos 757 víctimas.

Córdoba, Jaen y Toledo, á razon de 44 de la primera clase, 22 de la segunda, 312 de la tercera; que hacen 378 en cada tribunal.

Las inquisiciones de Valladolid, Estremadura, Murcia, Calahorra, Zaragoza y Valencia comenzaron este año, y cada una tuvo á razon de 200 castigados de la primera clase, 200 de la segunda, 1700 de la tercera; que hacen 2100.

Entre los diez tribunales hubo 1422 quema-

dos en persona, 1310 en estatua, 10,200 penitenciados, que hacen 12,930 victimas.

Año 1486.

Sevilla, 88 de la primera clase, 44 de la segunda, 625 de la tercera; en todo 757.

Córdoba, Jaen y Toledo, á razon de 44, y 22, y 312; que hacen 378 en cada tribunal.

Valladolid, Llerena, Murcia, Logroño, Zaragoza y Valencia, como las de Córdoba, Jaen y Toledo.

Entre los diez tribunales, 484 quemados en persona, 242 en estatua, 3433 penitenciados; entre todos 4159.

Año 1487.

Sevilla y las otras nueve inquisiciones son como en el año anterior, y tuvieron 484 de la primera clase, 242 de la segunda, 3433 de la tercera; y en todo 4159 castigados.

Las de Barcelona y Mallorca comenzaron este año, por lo que se calculan en cada una 200 de la primera clase, 200 de la segunda, 1700 de la tercera; que hacen 2100.

Entre los doce tribunales, 884 quemados en persona, 642 en estatua, 6833 penitenciados;

que hacen 8359 víctimas.

Año 1488.

Sevilla, 88 de primera clase, 44 de segunda, 625 de tercera; en todo 757.

Las otras once inquisiciones, á razon de 44, y 22, y 312; que hacen 378 en cada una.

Entre todos doce, 572 muertos en el fuego, 286 quemados en efígie, 4057 penitenciados; entre todos 4915 víctimas.

Año 1489.

Las doce inquisiciones tuvieron el mismo estado que en el año anterior; y aquí cesa el cálculo formado por los testimonios del coetáneo Bernaldez y del jesuita Mariana.

Año 1490.

Sevilla tuvo por el cálculo de la Inquisicion del castillo de Triana 32 quemados, 16 estatuas, 625 penitenciados; que hacen 673 víctimas. Pudiéramos proseguir el cálculo de Bernaldez; pues segun el texto literal de la inscripcion elde esta no debia comenzar hasta el año 1493, porque la espulsion de los judíos se verificó en

1492; pero preferimos este al de Bernaldez en los tres años que median entre los dos cálculos, porque da menor número de víctimas, y nos hemos propuesto huir del peligro de que se piense que procuramos exagerar.

Las otras once inquisiciones, por el mismo sistema de moderacion, son calculadas á razon de la mitad de Sevilla, es decir 16 quemados en persona, 8 en estatua y 312 penitenciados en cada una.

Los doce tribunales unidos tuvieron 208 de la primera clase, 104 de la segunda, 4057 de la tercera; que hacen 4 369 víctimas.

Años 1491 al 1498.

Rige el mismo cálculo; por lo que hubo en los ocho últimos años de Torquemada 1660 quemados en persona 832 en estatua, 32, 456 penitenciados; que hacen entre todos 34, 952 víctimas.

Resúmen.

Reuniendo las partidas antecedentes, resulta que la Inquisición de España tuvo en los diez y ocho primeros años de su existencia, bajo la direccion de Torquemada, 8, 800 castigados

con la pena de morir en las llamas; 6, 500 estatuas quemadas de personas muertas ó fugitivas; 90, 004 reconciliados con diferentes penas y penitencias; entre todo, 105, 304 víctimas.

En el tomo 1.º suena mayor número, porque se contó como existente la Inquisición de Cuenca, en lo que hubo inexactitud; pues no comenzó como tribunal separado del de Murcia hasta el año 1513; yo pudiera sostener aquella proposición sin faltar á la verdad porque las víctimas no dejaban de ser sacrificadas porque la diócesis de Cuenca fuese distrito unido al tribunal de Murcia; pero me he propuesto hablar por tribunales y disminuir el número de castigados cuanto permitan las circunstancias.

Si me quisiera gobernar por los autos de fe de las inquisiciones de Toledo y Zaragoza, triplicaría el número de víctimas; pues en solos ocho años resultan castigados 6, 341 por los inquisidores de Toledo, que producen á razón de 792 por año, y esto sin incluir muchas víctimas de otros autos de fe, que hubo y no he podido hallar sino citados. Zaragoza ofrece casi los mismos datos; y si suponía igual suceso en las otras inquisiciones, resultaba cerca de dos partes mas que por mi cálculo. No quiero que

nadie pueda con verdad afirmar que pretendo abultar los males.

2.º Inquisidor general fué D. fray Diego Deza, religioso dominicano, maestro del príncipe de Asturias D. Juan, obispo de Zamora, Salamanca, Jaen, Palencia, finalmente arzobispo de Sevilla. Ejerció su empleo desde principio de 1499 hasta fines de 1506, en que renunció por órden del rey Fernando V, regente del reino de Castilla. En su tiempo hubo las mismas doce inquisiciones que en el de su antecesor dentro de la Península, por lo que solamente le cuento por año 208 quemados en persona, 104 en estatua 4 057 penitenciados, que hacen , 4,369 víctimas ; y multiplicados estos números por ocho años, hubo en su tiempo 1664 de la primera clase , 832 de la segunda, 32,456 de la tercera ; que hacen reunidos 34,952 castigados. En el tomo 1.º, capítulo 10, artículo 3, párrafo 3, y en mi carta á M. de Couserges, conté mayor número por los principios que adopté para el cálculo. Yo creo que aquel se acerque mas á la verdad de los hechos; pero prefiero persuadir el número moderado, que ahora pongo.

3.º Inquisidor general se cuenta el cardinal arzobispo de Toledo, D. fray Francisco Ximenez de Cisneros, religioso franciscano. Tu

vo el empleo año 1507 y siguientes hasta 8 de noviembre de 1517, en que murió. Durante este tiempo estuvo separado el destino de inquisidor general de la corona de Aragon, y lo ejercieron primero D. fray Juan Enguera, religioso dominicano, obispo de Vique, despues de Lérida, y electo de Tortosa. Este murió en 1513, y le sucedió D. fray Luis Mercader, monge cartujo, por cuya muerte, verificada en 1.º de junio de 1516, fué nombrado el cardenal Adriano de Florencia, entonces dean de Lovaina, maestro de Carlos V, despues obispo de Tortosa, y por último sumo pontífice romano. Creó el cardenal Ximenez de Cisneros, en 1513, un tribunal de Inquisicion para el obispado de Cuenca y distritos agregados, dismembrando su territorio del de Murcia; en 1516, otro para la plaza de Oran en Africa, y otro para América en la isla de Cuba. Estos dos últimos quedarán fuera de nuestro cálculo como los de Caller, de la isla de Sardeña, y de Palermo en la de Sicilia.

Las doce inquisiciones antiguas de la Península producian por la cuenta de la inscripcion de Sevilla, y modificacion adoptada, 208 quemados en persona por año, 104 en estatua, 4,057 penitenciados, por lo cual en los años de 1507 y siguientes hasta el 1513 inclusive,

hubo 1456, de la primera clase, 728, de la segunda, 28, 399, de la tercera.

En 1514 comenzó la Inquisicion de Cuenca; y con arreglo á las bases, le asigno 200 de la primera, 200 de la segunda, 1.700 de la tercera; que unidos á los 208, 104 y 4057 de las otras doce inquisiciones antiguas produjeron en aquel año 408, 304 y 5757.

En 1515 la Inquisicion de Cuenca se cuenta ya como una de las antiguas con solos 16 de primera clase, 8 de la segunda, 312 de la tercera; que añadidos á ellas, compusieron el número de 224, 112 y 4369.

En 1516 y 1517 sucedió lo mismo; y reunidos los once años del inquisidor general Ximénez de Cisneros, hubo 2536 quemados, 13681 efigies, 47,263 penitentes; en todo 51,167.

En el tomo 1.º página 360, resultó mayor número de quemados y varió el número de las víctimas por no haber distinguido entonces la época del establecimiento del Tribunal de Córdoba. Debe preferirse por moderacion el presente.

4.º Inquisidor general, el cardenal Adrián obispo de Tortosa, desde los primeros días de marzo de 1518; y aunque fué elegido papa en 9 de enero de 1522, no tuvo sucesor en el

destino de gefe del Santo Oficio hasta fines de 1522; pues Adriano espidió las bulas en 10 de setiembre de este año, catorce dias antes de su muerte. Por esta razon se le cuentan seis años en la Inquisicion que no aumentó tribunales en la Península, aunque sí en América, pues puso uno en Puerto Rico, para las islas del mar Océano en 1519. Y por el cálculo de la inscripcion del castillo de Triana hubo en los trece de nuestro continente 224 quemado en persona por año, 112 en estatua, 4,369 penitenciados, y consiguientemente en los seis años 1,344 de la primera clase, 672 de la segunda, 26,214 de la tercera, que hacen 28,230 castigados.

5.º Inquisidor general el cardenal D. Alfonso Manrique, sucesivamente obispo de Badajoz y de Córdoba y arzobispo de Sevilla: hemos visto que sus bulas fueron espedidas en Roma, dia 10 de setiembre de 1523. En el siguiente de 1524 mandó poner en el castillo de Triana de Sevilla la inscripcion que nos ha regido para cálculo de los años precedentes. En el mismo comenzó su ejercicio la Inquisicion de Granada, cuyo tribunal se habia creado en el anterior. Aunque se habia disminuido el número de los castigados como judaizantes, abundaron las victimas

porque suplían su lugar los moriscos mahometizantes, los luteranos, los sodomitas, cuyo castigo confió el papa Clemente VII á los inquisidores, y los acusados por otros crímenes. Manrique murió en 28 de setiembre de 1538, dejando tribunal de Inquisicion en Canarias, Jaen y Granada, dos en América, para Tierra firme, y las islas del Océano. Se calcula que habia por año 10 quemados en persona, 5 en estatua y 50 penitenciados; que hacen 65 víctimas. Eran 13 los tribunales de la Peninsula; dos los de islas adyacentes; y multiplicando por los 15 años del ministerio de Manrique, fueron 2250 de la primera clase, 1125 de la segunda, 11250 de la tercera; y entre todos 14625 castigados.

6.º Inquisidor general, el cardenal arzobispo de Toledo D. Juan Pardo de Tabera: las bulas no fueron espedidas hasta el mes de setiembre de 1539, y murió en 1.º de agosto de 1545. Sin embargo, se le cuentan los siete años cumplidos agregando los de vacantes. Las víctimas fueron á razon de 8 quemados en cada una de las quince inquisiciones; (dejando fuera del cálculo las dos que habia entonces en América), 4 estatuas y 40 penitenciados, es decir 52 víctimas; y entre los 15 tribunales hacen 120 de la primera clase.

60 de la segunda, 600 de la tercera; que multiplicados por siete años producen 840 y 420, y 4200; entre todos 5460. Prefiero por moderacion este cálculo al impreso en el tomo 2º, capítulo 16, artículo 4, párrafo 24, y en la carta á M Clausel de Couserges.

7.º Inquisidor general el cardenal D. fray García de Loaisa, sucesivamente general del orden de los frailes dominicanos, confesor de Carlos V, consejero de la Suprema, obispo de Osma y de Sigüenza, comisario general apostólico de la santa Cruzada de España, y arzobispo de Sevilla: las bulas de inquisidor general fueron espedidas en Roma dia 18 de febrero de 1546, y murió en 22 de abril del propio año; pero sin embargo se le adjudica el año entero en el cual hubo 8 quemados en persona en cada Inquisición, 4 en estatua, y 40 penitenciados, que multiplicados por 15 tribunales de la Península é islas adyacentes son 120 de la primera clase, 60 de la segunda y 600 de la tercera; entre todos 780 castigados.

8.º Inquisidor general fué D. Fernando Valdés, sucesivamente obispo de Elna, de Orense, de Oviedo, de Leon, de Sigüenza; arzobispo de Sevilla, consejero de estado y presidente de la real Chancillería de Valladolid.

Las bulas de inquisidor general fueron expedidas en Roma en 20 de enero de 1547; renunció el empleo por orden del papa san Pio V en 1566, y murió en 2 de diciembre de 1568. Se calculan 8, 4 y 40 en cada tribunal por año. Pudiera, y tal vez debería, ponerse mucho mayor número, si consideramos que los autos de fe de Valladolid, Sevilla, Murcia, Toledo y otros contra los luteranos, fueron frecuentísimos y de muchas víctimas; pero sin embargo preferimos la moderación segura de quedar muy diminutos. Los veinte años de su gobierno en las quince inquisiciones produjeron 2400 quemados en persona, 1200 en estatua, 12000 penitenciados; que hacen 15600 víctimas.

9.º Inquisidor general fué el cardenal D. Diego Espinosa, presidente de los consejos de Castilla y de Italia, obispo de Sigüenza, consejero de estado: las bulas se libraron en Roma, día 9 de setiembre de 1566, y murió en el empleo en 11 de igual mes de 1572. Se le asignan seis años para el destino, y en cada uno á razon de 8, 4 y 40 víctimas por tribunal, que producen 720 quemados en persona, 360 en estatua, 3600 penitenciados; entre todos 4680 castigados.

10.º Fué nombrado D. Pedro de Córdoba,

Ponce de Leon , obispo sucesivamente de ciudad Rodrigo y de Badajoz : las bulas se libraron en Roma en 29 de diciembre de 1572; pero el electo murió en 17 de enero de 1573, sin tomar posesion del empleo.

11.º El cardenal D. Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo , consejero de estado , y presidente del Consejo supremo de Indias. El papa confirmó su nombramiento en 20 de abril de 1573 , y murió ejerciendo su ministerio en 20 de noviembre de 1594. Su antecesor habia establecido el tribunal de Inquisicion en la ciudad de Santiago , para el reino de Galicia , y se cuenta el año de 1573 como el primero de la celebracion de sus autos de fe. Por esta razon pudiéramos calcular que tuvo 200 quemados en persona , 200 en estatua , 1700 penitenciados ; pero sin embargo solamente le asignamos como á los otros tribunales antiguos 8 , 4 y 40 , porque ya estaba espurgado el reino de Galicia de los judios y moros bautizados en los tiempos anteriores. Los 16 tribunales produjeron en los 22 años del cardenal Quiroga , 2816 de la primera clase , 1408 de la segunda , 14080 de la tercera ; entre todos 18304.

12.º Don Gerónimo Manrique de Lara, obispo de Cartagena y de Avila. El Papa libró

sus bulas en 10 de febrero de 1595, y murió el electo en 22 de setiembre del mismo año. Este se le cuenta entero y los diez y seis tribunales tuvieron 128 quemados en persona, 64 en estatua, 640 penitenciados; que hacen 832.

13.º Don Pedro de Portocarrero, sucesivamente comisario general apostólico de la santa Cruzada de España, obispo de Calahorra, de Córdoba y de Cuenca. El Papa confirmó su nombramiento en 1.º de enero de 1596, renunció el empleo de inquisidor general por orden del rey Felipe III en principios de 1599, y murió en 20 de setiembre del mismo. Se le cuentan tres años; y por el cálculo indicado hubo en los diez y seis tribunales 184 víctimas de primera clase, 92 de segunda, 1920 de tercera; entre todas 2196.

14.º El cardenal D. Fernando Niño de Guevara, consejero de estado. Sus bulas se libraron en 11 de agosto de 1599; renunció el empleo por orden del Rey en principios de 1603, y murió en 1.º de enero de 1609. Se le cuentan tres años, y en cada uno de los diez y seis tribunales, á razon de cinco quemados en persona, 2 en estatua y 36 penitenciados por año, que producen 240 de la primera clase, 96 de la segunda, 1728 de la tercera; y entre todos 2064 víctimas.

15.º Don Juan de Zúñiga, comisario general apostólico de la Santa Cruzada, obispo de Cartagena : las bulas de inquisidor general fueron espedidas en Roma en 29 de julio de 1602, y murió el electo en 20 de diciembre del mismo año; en el cual las diez y seis inquisiciones tuvieron á razon de 5 quemados, 32 estatuas, y 36 penitenciados, 80 de la primera 32 de la segunda, 576 de la tercera; en todo 688 víctimas.

16.º Don Juan Bautista de Acebedo, arzobispo *in partibus infidelium*, gobernador del Consejo de Castilla, patriarca de las Indias, comisario general apostólico de la santa Cruzada de España; fué confirmado inquisidor general por el Papa en 20 de enero de 1603, y murió en 8 de julio de 1607. Se le cuentan 5 años; y por el mismo cálculo hubo en ellos 400 quemados en persona, 160 en estatua, 2880 penitenciados; entre todos 3440 castigados.

17.º Don Bernardo de Sandoval y Rojas, cardenal de Roma, arzobispo de Toledo, consejero de estado; fué confirmado inquisidor general en 12 de setiembre de 1608, y murió en 7 de diciembre de 1618. En estos 11 años por el cálculo indicado hubo 880 de la primera clase, 352 de la segunda, 6336 de la tercera; que hacen 7568.

18.º Don fray Luis de Aliaga, religioso dominicano, confesor del rey Felipe III, archimandrita de Sicilia: las bulas de Inquisidor general de España se libraron en Roma en 1 de enero de 1619. Renunció por orden del rey Felipe IV en el año 1621, y murió en 3 de diciembre de 1626. En los tres años de su ministerio hubo 240 quemados, 96 estatuas, 1728 penitenciados; entre todas clases 2064 víctimas.

19.º Don Andrés Pacheco, arzobispo inquisidor general, consejero de estado: fué confirmado por el Papa en 12 de febrero de 1622, y murió en 7 de abril de 1626. Se le cuentan cuatro años, y en cada uno de los diez y seis tribunales, á razon de 4 quemados en persona por año, 2 en estatua, y 20 penitenciados, que producen 256 de la primera clase, 128 de la segunda, 1280 de la tercera; en todo 1664 víctimas.

20.º Don Antonio de Zapata, cardenal arzobispo de Búrgos y patriarca de las Indias, consejero de estado: fué confirmado inquisidor general en 30 de enero de 1627. Renunció por orden del rey Felipe IV en 1632, y murió en 23 de abril de 1639. Se le cuentan seis años de ministerio, y por el cálculo de su antecesor hubo en ellos 384 quemados, 192 estatuas, 1929 penitenciados, que hacen 2505 castigados.

21.º Don fray Antonio de Sotomayor, religioso dominicano, confesor del rey Felipe IV, arzobispo *in partibus infidelium*, consejero de estado y comisario general de la Cruzada de España, inquisidor general confirmado por el Papa en 17 de julio de 1632. Renunció por orden de Su Majestad en 1643, y murió en 1648. Se le cuentan once años, y en ellos hubo entre los diez y seis tribunales, á razon de 4, de 2 y de 20 castigados por año, 704 quemados, 352 estatuas, 3520 penitenciados; que son 4576 victimas.

22.º Don Diego de Arce y Reinoso, obispo de Tuy, Avila y Plasencia, consejero de estado, confirmado por el Papa en el nombramiento real de inquisidor general en 18 de setiembre de 1643. Murió en 17 setiembre de 1665 como el rey Felipe IV que le habia nombrado. Se le cuentan 23 años de su ministerio; y en ellos hubo, á razon de 4 quemados en persona por año, en cada uno de los diez y seis tribunales de la Inquisicion de la Península é islas adjacentes, 2 quemados en estatua y 20 penitenciados, y entre los 22 años, el número asciende á 1452 de la primera clase, 736 de la segunda, 7360 de la tercera; que hacen en todo 9548 castigados.

23.º Don Pascual de Aragon, cardenal ar-

zobispo de Toledo; fué nombrado inquisidor general de España por la Reina viuda regente, madre del rey Carlos II, y renunció el empleo por insinuacion de la misma Reina, sin ejercer el empleo.

24.º Don Juan Everardo Nitardo, religioso jesuita aleman, confesor de la citada Reina; fué nombrado inquisidor general, y las bulas de confirmacion fueron espedidas en Roma en 15 de octubre de 1666; fué arzobispo de Edeas y cardenal romano; renunció el destino de inquisidor por orden de la Reina en 1668; murió en 1681. Se le cuentan 3 años de gefe de la Inquisicion; y en cada uno de ellos hubo á razon de 1 quemados en persona, 1 en estatua y 12 penitenciados, que hacen en los tres años 144 de la primera clase, 48 de la segunda, 576 de la tercera; en todo 768 castigados.

25.º Don Diego Sarmiento de Valladares, consejero de estado, gobernador del Consejo de Castilla, arzobispo inquisidor general, confirmado por el Papa en 15 de setiembre de 1669, y murió en 29 de enero de 1695. Se le cuentan 26 años, y en ellos por el cálculo de su inmediato antecesor, á razon de 3 y 1 y 12 por año en cada tribunal, es decir 48 quemados, 16 estatuas, 192 penitenciados, que producen 1248 de la primera clase, 416 de la segunda,

4992 de la tercera; en todo 6656 víctimas.

26.º Don Juan Tomas de Rocaberti, religioso dominicano, general de su orden, arzobispo de Valencia, inquisidor general de España, confirmado por el Papa en 18 de junio de 1695, y murió en 19 de junio de 1699. Se le cuentan cinco años, y en ellos por el propio cálculo 240 quemados, 80 estatuas, 960 penitenciados; que hacen 1280 castigados.

27.º Don Alfonso Fernandez de Córdoba y Aguilar, consejero de estado, cardenal, arzobispo, inquisidor general: fué confirmado por el Papa; pero murió sin tomar posesion del empleo en 19 de setiembre de 1699.

28.º Don Baltasar de Mendoza, y Sandoval, obispo de Segovia, inquisidor general, confirmado por el Papa en 31 de octubre de 1699: tomó posesion en 3 de diciembre, renunció el empleo por orden del rey Felipe V en principios de 1705 y murió en 4 de noviembre de 1727. Se le cuentan cinco años como á su antecesor y se le calcula el mismo número de víctimas.

29. Don Vidal Marin, obispo de Ceuta, inquisidor general, confirmado por el Papa en 24 de marzo de 1705, y murió en 10 de marzo de 1709. Se le cuentan cuatro años, y en ellos habia ya diez y siete tribunales por haberse creado él de la Corte, separando su distrito del de

Toledo, aunque desde los tiempos de Felipe IV habia residido en Madrid un inquisidor con tribunal dependiente del toledano. En cada uno se calculan por año 2 condenados á morir en el fuego, 1 estatua y 12 penitenciados, es decir 34, 17 y 204, que hacen en los cuatro años, 136 de la primera clase, 68 de la segunda, 816 de la tercera; en todo 1020 castigados.

30. Don Antonio Ibañez de la Riva-Herrera, arzobispo de Zaragoza, electo de Toledo, gobernador del Consejo de Castilla, inquisidor general: fué confirmado por el Papa en 5 de abril de 1709, y murió en 3 de setiembre de 1710. Se le cuentan dos años y en ellos por el mismo cálculo 68 quemados en persona, 54 en estatua, 408 penitenciados; y entre todos 510.

31.º Don Francisco Judice, italiano, cardenal romano, consejero de estado: fué inquisidor general de España nombrado por el rey Felipe V, confirmado por el papa en 2 de junio de 1711, renunció en 1716, y murió en 10 de octubre de 1725. Se le cuentan 6 años en que hubo á razon de 2 quemados en persona por año en cada uno de los diez y siete tribunales de la Península y de las islas adyacentes de Mallorca y de Canarias, 1 quemado en estatua, y 12 penitenciados, que atendi-

dos los seis años , componen 204 de la primera clase , 102 de la segunda , 1,224 de la tercera ; entre todos 1,530 víctimas.

32° Don José de Molines , auditor del tribunal de la Rota en Roma , nombrado inquisidor general de España por el rey Felipe V , confirmado por el papa en 1717 ; pero murió sin tomar posesion , siendo prisionero de guerra cogido por el ejército austriaco en la guerra de sucesion . Sin embargo , se le cuentan este año y el siguiente de 1718 , porque corresponden á la duracion de su título , y en ellos por el propio cálculo indicado hubo 68 quemados , 34 estatuas , 408 penitenciados ; en todo 510 castigados .

33° Don Juan de Arzemendi , consejero de la Inquisicion : fué nombrado inquisidor general por el rey Felipe V ; pero murió antes de tomar posesion , por lo que no suele ser incluido en el catálogo de los inquisidores generales .

34° Don Diego de Astorga y Céspedes , obispo de Barcelona : fué nombrado por el rey Felipe V inquisidor general y confirmado por el papa en 26 de marzo de 1720 ; pero renunció en el mismo año habiendo sido promovido á arzobispo de Toledo , donde aun fué despues cardenal romano , y murió en 9 de febrero de 74 . Se le cuentan sin embargo dos años , en

los que hubo 68 castigados de la primera clase, 34 de la segunda, 408 de la tercera; en todo 510.

35° Don Juan de Camargo, consejero de la Inquisicion, comisario general apostólico de la santa Cruzada de España, obispo de Pamplona, nombrado inquisidor general por el rey Felipe V, confirmado por el papa en 18 de julio de 1720, murió en 24 de mayo de 1733. Se le cuentan trece años á razon de dos quemados en persona, 1 en estatua y 12 penitenciados en cada uno de los diez y siete tribunales, que producen 442 de la primera clase, 221 de la segunda, 2,652 de la tercera; 3,305 entre las tres.

36° Don Andrés de Orbe y Larreategui, obispo de Barcelona, arzobispo de Valencia, gobernador del Consejo de Castilla, inquisidor general, confirmado por el papa en 28 de julio de 1733, murió en 4 de agosto de 1740, y se le cuentan siete años, en los que por el cálculo indicado hubo 238 quemados, 119 estatuas, 1,428 penitenciados; que hacen 1,785 víctimas.

37° Don Manuel Isidro Manrique de Lara, obispo de Jaen, arzobispo de Santiago, consejero de estado, inquisidor general, confirmado por el papa en 24 de enero de 1742, mu-

rió en 1º de febrero de 1745, y se le cuentan cuatro años con el de la vacante que le precedió, en los cuales hubo por el mismo cálculo 136 castigados de la primera clase, 68 de la segunda, 816 de la tercera; 1,020 entre todos.

38º D. Francisco Perez de Prado y Cuesta, comisario general apostólico de la Cruzada de España, obispo de Teruel, inquisidor general, confirmado por el papa en 22 de agosto de 1746. Ignoro el tiempo fijo de su ministerio (1); pero fué poco mas ó menos el mismo del reinado de Fernando VI que acabó en el año 1759; durante el cual solo hubo entre todos los diez y siete tribunales, 10 quemados en persona, 5 en estatua, y 107 penitenciados; que hacen 122 castigados.

39º Don Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, inquisidor general de España; ignoro las fechas fijas de su principio y fin, aunque me parece que acabó por los años de 1779. Por mis notas resulta que hubo en su

(1) Mi salida de Madrid para Valencia en 10 de agosto de 1812, desde cuya época no he vuelto á la Corte, me impidió completar con exactitud de fechas de este catálogo; pero mi narracion es exactisima en lo sustancial.

tiempo solos 2 quemados, ninguna estatua, y 10 penitenciados en público, aunque muchos en secreto en antillos á puerta cerrada en las salas de los tribunales.

40° Don Felipe Beltran, obispo de Salamanca: fué inquisidor general despues del señor Quintano en 1774, y exerció su destino hasta la muerte, que me parece haber sido en 1783. En su tiempo hubo 2 quemados en persona, ninguno en estatua, 16 penitenciados en público, y muchísimos en secreto sin infamia ni confiscacion de bienes (1).

41. Don Agustín Rubin de Ceballos, obispo de Jaen, caballero gran cruz de la real orden española de Carlos III: fué inquisidor general sucesor inmediato del señor Beltran, desde 1784 hasta 1792, en que murió. En su tiempo no hubo quemados en persona ni en estatua. Los penitenciados en público fueron 14, y muchísimos en secreto sin pena infamante ni confiscacion.

(1) La última víctima sacrificada en las llamas fué una beata en Sevilla, dia 7 noviembre de 1781. por pacto y comercio personal deshonesto con el Demonio y por impenitente negativa segun el proceso. Ella hubiera conservado la vida si hubiera confesado el crimen de que se le acusaba.

42° Don Manuel Abad y la Sierra, obispo de Astorga, arzobispo de Selimbria, inquisidor general nombrado en 1792: renunció por orden del rey Carlos IV en 1794. En su tiempo fueron penitenciados en público 16, muchos en secreto, y no hubo quemados.

43° Don Francisco Antonio de Lorenzana, cardenal arzobispo de Toledo: fué nombrado inquisidor general en 1794 y renunció por orden del rey Carlos IV en 1797. En su tiempo hubo 14 penitenciados en público, muchísimos en secreto, y ningun quemado.

44° Don Ramon José de Arce, arzobispo de Búrgos y de Zaragoza, patriarca de las Indias, consejero de estado, director general de los reales estudios de Madrid, caballero gran cruz de la real orden de Carlos III: fué inquisidor general desde 1798 hasta 1808. En su tiempo hubo 20 penitenciados en público, muchísimos en secreto sin nota de infamia ni confiscacion de bienes, una estatua quemada en Cuenca, y ninguno lo fué personalmente; pues aunque se pronunció sentencia contra el cura de Esco, no quisieron el señor Arce y los consejeros de la Suprema confirmarla para evitar su ejecucion.

Recapitulacion.

Quemados en persona.	31,912
Idem en estatua.	17,659
Penitenciados con penas graves.	291,450
	—————
Entre todos.	341,021
	—————

Si se combina este número de victimas con el de 343,522 que referí en mi carta impresa á M. Clausel de Couserges, diputado del departamento del Aveiron en la Cámara de representantes de la Nacion francesa, dia 31 de marzo de 1817, se podrá notar que ahora pongo 2,501 menos que entonces, rebajando 2,470 del número de muertos en el fuego, y 31 de los quemados en estatua.

Esta diferencia proviene de haberme propuesto en la presente historia reducir á lo mínimo posible los cálculos del tiempo en que las circunstancias lo permitian; pero no de haber descubierto notas que desacrediten la existencia de mayor número de victimas; pues antes bien estoy persuadido que desde el año 1,481 en que comenzaron hasta fines del reinado de Felipe II, fueron muchas mas que las

calculadas , atendidas las notas de los tribunales de Toledo y Zaragoza , los cuales no excederian notablemente á los demas.

Si añadiésemos los castigados en los tribunales de Méjico , Lima , Cartajena de Indias , Sicilia , Sardeña , Oran , Malta , y las Galeras del mar , el número seria incalculable ; pero mucho mas si contásemos (como podríamos) las víctimas que resultaron de los conatos de establecer la Inquisicion en Nápoles , Milan y Flándes , pues todos estos paises pertenecieron á España y sufrieron la influencia del establecimiento español. ¿ Y cuántas personas murieron en su lecho por enfermedades derivadas de la pena de infamia que les provenia del castigo de sus parientes ? No hay cálculo capaz de comprender tantas desgracias.

CAPITULO XLVII.**COMPENDIO CRONOLOGICO DE LOS HECHOS
MAS NOTABLES QUE HAN SIDO REFERI-
DOS EN ESTA HISTORIA.****ARTICULO I.**

El número casi infinito de detalles contenidos en esta obra me hace temer produzcan alguna confusión en el espíritu de mis lectores. Desde el principio me habia propuesto seguir el orden cronológico en la disposición de sus materias; yo he sido en general fiel á este primer plan. Sin embargo, por hacer mi trabajo mas útil me ha sucedido muchas veces, tratando de la historia de los primeros tiempos del Santo Oficio, hacer mención de algunos procesos que pertenecen á épocas mas recientes, á fin de probar mejor la proposición, el objeto que me proponia, igualmente que refiriendo algunos procesos de nuestra época,

he citado ó recordado otros mas antiguos. Lo mismo me ha sucedido en el uso de las bulas y breves de Roma, de las leyes del reino, y de cartas-órdenes de inquisidores generales ó del Consejo de la Suprema.

Las personas acostumbradas á formar colecciones numerosas de papeles llenos de hechos, y destinados á tomar una forma histórica, no admirarán que la composicion de una obra enteramente original, y cuyos materiales estaban dispersos en tan grande y diferente número de piezas inéditas, haya obligado algunas veces al autor á separarse de su sistema. Basta una mirada sobre el catálogo de manuscritos de que he sacado mis materiales para convencerse de esta verdad.

Pero si el carácter propio de esta historia, es decir, el crecido número de personas, procesos, ciudades, tribunales y estatutos de que me ha sido preciso hablar, me ha obligado á confundir algunas épocas, el mismo motivo me ha hecho conocer la necesidad de un compendio cronológico fundado en el orden sucesivo de los tiempos, y á propósito no solo para recordar á los lectores los hechos mas esenciales contenidos en estos ocho volúmenes, sino tambien para presentarlos bajo un aspecto totalmente favorable, que despues de haber con-

cluido toda su lectura, cada uno pueda concebir perfectamente su completa análisis.

En fin, este compendio cronológico, acompañado de una tabla general de personas y pueblos, ofrecerá el medio fácil y cómodo de hallar el rasgo particular de esta historia que haya fijado la atención ó escitado la curiosidad.

COMPENDIO.

Años.

31. Durante este año, y los dos siguientes, Jesucristo manifiesta por las parábolas, por las acciones y por la doctrina mas claramente pronunciada, que el castigo del pecado de herejía no pertenece á los hombres, que él está reservado á Dios para el dia del juicio universal; y mas particularmente que la pena del fuego es absolutamente opuesta al espíritu de la religion cristiana. Véase el capítulo 45, en el cual se demuestra esta importante verdad.
32. Habiendo pedido los apóstoles que los cismáticos de Samaria fuesen castigados con la pena del fuego, porque no querian admitir la sagrada persona de Jesucristo en su pueblo, el Señor les

hace ver que esto es contrario al espíritu del Evangelio.

34. Durante este año y los siguientes los apóstoles y los otros discípulos de Jesucristo predicán la misma doctrina, y obran con arreglo á sus principios, restringiendo el proceso contra los herejes á la escomunión, despues de haberles amonestado dos ó tres veces. Véase el cap. 45.

52. San Pedro se conducia con respecto á los cristianos convertidos de la idolatría de un modo que no era recto segun la verdad del Evangelio, como dice san Pablo: este se lo reprendió; pero no le escomulgó.

56. S. Pablo es difamado como hereje entre los cristianos de Jerusalem convertidos del judaismo, y los apóstoles muestran con su ejemplo el modo con que deben ser tratados los denunciados como sospechosos, haciendo un interrogatorio lleno de paz á S. Pablo y diciéndole lo que debe hacer.

57. El mismo Apóstol escribe á su discípulo Tito, obispo de Creta, que debe amonestar á los herejes primera y segunda vez antes de escomulgarlos.

60. S. Pablo, puesto en juicio como enemigo de la religion, pide que sus denunciadores y los testigos se presenten personalmente delante de él, para la verificacion de los hechos de que se le acusa.
107. S. Ignacio, obispo y patriarca de Alejandria, escribe sobre la conducta que se debe observar con los herejes. Véanse los cap. 1 y 45.
120. Castor Agripa enseña cual debe ser la conducta de la Iglesia para con los herejes. Véase el cap. 1.
145. Conferencias de Rhodon con Apelles, hereje y discípulo de Marcion, para convencerle.
160. S. Ireneo, obispo de Leon, escribe sobre la manera con que se debe tratar a los herejes.
180. Conferencias entre el heresiarca Theodoro de Bizancio y los teólogos católicos para convencerle sin pensar en castigarle.
190. Hacia este año la Biblia griega, traducida por el hereje Theodocion de Efeso, es recibida por los obispos católicos.
- S. Clemente, obispo, patriarca de Alejandria, escribe sobre la conducta que

debe ser observada con los herejes.

200. En esta época, Tertuliano, presbítero de la iglesia de Africa, anuncia que los medios coercitivos para hacer abrazar la religion son opuestos á la voluntad de Dios.

Antes de este año, san Dionisio, obispo de Corinto habia trazado la conducta que se debia tener con los herejes.

207. Tertuliano escribe sobre el modo de conducirse con los herejes.

231. Orígenes trata del mismo objeto. Tiene un coloquio con el heresiarca Berilo, obispo de Bocara, para convencerle. Otra conferencia con los árabes materialistas.

235. El hereje Ammonio es convertido al cabo de muchas conferencias en un concilio de Alejandría.

250. Hacia este año, san Cipriano, obispo de Cartago, primado de Africa, explica la parábola evangélica de la zizaña, haciendo ver que Dios se ha reservado el castigo del pecado de herejía, y que los hombres se oponen á la voluntad de Dios cuando castigan á los herejes pacíficos.

Hacia el mismo tiempo, los herejes Basilides, obispo de Astorga, y Marcial, obispo de Mérida, son reconciliados sin otra pena que la pérdida de sus sillas.

260. S. Justino el filósofo escribe sobre el modo de conducirse con los herejes, y tiene una conferencia con el heresiarca Trifon para convencerle.

266. Pablo de Samosata, obispo, patriarca de Antioquia, abjura la herejía en un concilio.

272. El mismo es depuesto en otro concilio como hereje relapso. No queriendo Pablo abandonar la casa episcopal, los obispos católicos se dirigen al emperador Aureliano. Habiendo declarado este que él mandaría lo que propusiese el obispo de Roma, el papa S. Félix I confirma la resolución del Concilio, y el Emperador la hace ejecutar.

280. Conferencias de Arquelao, obispo de Caschra, en Mesopotamia, con Manés, jefe de los herejes maniqueos, para convencerle.

295. Conferencia de san Cayo papa con Proclo en Roma para convertir á este hereje.

296. Diocleciano y Maximiano publican una ley que condena á los gefes de los maniqueos á la pena del fuego, y á los otros sectarios á diversos suplicios.
300. Antes de este año, los católicos que escriben apologías para hacer cesar la persecucion, sostienen la doctrina de que no es justo castigar por causa de religion con tal que los disidentes no turben el orden público. Véanse el cap. 1.º, art. 4, y el cap. 45.
305. El Concilio de Elvira decreta que los herejes penitentes serán reconciliados sin otra pena que la penitencia canónica, y condena á los delatores á la escomunion, sin dejarles la esperanza de la muerte.
- §13. Despues de este año, verificada la conversion del emperador Constantino, y las turbulencias de los donatistas y de los arrianos, los obispos católicos procuran persuadir á este príncipe y á sus sucesores que es útil establecer leyes contra los herejes, y tratarles como enemigos del orden público.
- §20. Lactancio establece en su obra de las *Institutiones divinas* que los medios coercitivos para hacer abrazar la doctrina

religiosa son opuestos al carácter mismo de la religion , que pierde su naturaleza en el momento que deja de ser voluntario.

332. El emperador Teodosio publica contra los maniqueos una ley que les condena al último suplicio y confiscacion de bienes; encarga á los prefectos del pretorio crear inquisidores y delatores para descubrir los que estén escondidos.

342. Despues de este año , san Atanasio, obispo de Alejandria , enseña la misma doctrina que Lactancio , y hace ver que Jesucristo no ha querido convertir á los hombres sino por la persuasion , y que cualquiera otro medio ocasiona perjuicio á la religion misma.

360. Despues de este año, san Hilario, obispo de Poitiers , espone y defiende la misma doctrina que Lactancio y san Atanasio , escribiendo al emperador Constancio.

370. Hácia este tiempo, san Optato, obispo milevitano en Africa , escribiendo contra los donatistas , confiesa que el proceder rigoroso contra los herejes es opuesto al espíritu de la verdadera Iglesia católica.

380. S. Ambrosio, obispo de Milan, sostiene la misma doctrina que Lactancio, san Atanasio y san Hilario, sobre la conducta que debe observarse con los que no siguen la religion del estado.

381. S. Gregorio nazianzeno condena en sus escritos la doctrina de los medios coercitivos para la conversion de los hombres, y los declara tiránicos.

383. S. Martin, arzobispo de Tours, suplica al emperador para que el hereje Prisciliano no sea condenado á la pena de muerte. Máximo lo promete; pero despues falta á su palabra.

Despues de la ley de Teodosio, y bajo el reinado de sus sucesores los herejes son amonestados y admitidos á conferencias y coloquios antes de hacerles comparecer en juicio. Véase cap. 1.º, art. 2.

384. Los prefectos, los gobernadores de provincia, y los magistrados seculares, están encargados de hacer juzgar á los herejes bajo los emperadores romanos cristianos, sin otra intervencion de parte de la autoridad eclesiástica que la simple declaracion de que el acusado es ó no hereje.

401. S. Juan Crisóstomo escribe que las herejías deben ser combatidas, pero que se debe perdonar á los herejes.
408. El emperador Honorio manda castigar con pena de muerte á los donatistas; san Agustin intercede por ellos.
410. San Gerónimo escribe que la religion cristiana se sostiene mejor por la paciencia y la dulzura que por el rigor y el resentimiento.
415. Hacia este año, y algun tiempo despues, san Agustin escribe muchas veces sobre el modo de obrar para con los herejes; y aunque modifica su opinion por las circunstancias, sostiene siempre que jamás se les debe castigar con pena de muerte. Véase el cap. 45.
430. Salviano, presbitero de Marsella, conocido por el nombre de Jeremias francés, tratando del modo con que Dios gobierna el universo, hace ver que Dios solo puede saber si los herejes de buena fe merecen ser castigados, puesto que ellos creen seguir la verdad. Véase el cap. 45.
589. El tercer concilio de Toledo, de acuerdo con el Rey de España, Recaredo 1.º, decreta que los que se vuelven del cris-

tianismo á la idolatría sean castigados severamente; jamás, sin embargo, con la pena de muerte.

633. El cuarto concilio de Toledo, de concierto con el Rey de España, decreta que los herejes judaizantes no sean castigados mas que por la privacion de sus hijos y de sus esclavos, á fin de que estos sean preservados del contagio.

635. El nono concilio de Toledo quiere que los cristianos culpables de herejía sean condenados á la pena de azotes ó á la de la abstinencia, segun la edad de cada uno de ellos.

663. Algun tiempo despues el Rey de España Receswinto publica una ley por la que condena á los herejes no penitentes á la privacion de sus honores, de sus dignidades y de sus bienes si son eclesiásticos, y aun á la pena de destierro, si son legos.

681. El concilio doce de Toledo, de acuerdo con el rey de España Ervigio, manda que si el hereje es noble sea desterrado; y si es esclavo, azotado.

663. El décimosexto concilio de Toledo, de acuerdo con el rey de España Egica, decreta que los que se opusiesen á los

esfuerzos de los obispos y de los jueces para aniquilar la idolatría , pagarán si son nobles una multa de tres libras de oro ; si son plebeyos sufrirán la pena de cien azotes y la confiscacion de la mitad de sus bienes.

726. El papa Gregorio II , despues que los Romanos arrojan á su último duque Basilio, se apodera del gobierno civil de Roma , y sus sucesores le conservan por la proteccion de los reyes de Francia contra los reyes lombardos : desde esta época se intenta hacer creer que las leyes relativas al castigo de los herejes no deben emanar sino de los soberanos pontífices.

731. Gregorio III ofrece á Cárlos Martella dignidad de patricio de Roma.

741. Zacarias , elegido papa , se comporta como soberano temporal de Roma en los tratados que hace con el Rey de los Lombardos ; y como pudiendo disponer de los reinos , en su respuesta á la consulta de Pepino , sobre el título del Rey de Francia , contra Childerico III poseedor del trono.

752. Antes de este año parece una bula del papa Zacarias , relativa á los que retie-

nen bienes del dominio de la Iglesia.

752. Estevan II, papa electo, va á Francia, corona allí á Pepino, y aprovecha los socorros que este le da para conservar su poder temporal sobre Roma contra el Rey de los lombardos.

754. Estevan II corona á Pepino rey de Francia, en Saint-Denis, y releva á los franceses del juramento de fidelidad que han prestado á Childerico III, poseedor legitimo del trono.

755. Hácia este tiempo se comienza á creer que todo escomulgado es infame, y que no se puede tratar con él sin incurrir en su infamia. Esta opinion tiene su origen en las costumbres y en las leyes de los antiguos druidas de la Galia, y da ocasion á los papas de creerse autorizados á destronar los reyes, escomulgándolos, y prohibiendo á sus vasallos tener comunicacion con ellos.

792. El hereje Félix, obispo de Urgel, abjura su herejía por la primera vez en el Concilio de Ratisbona, y conserva su obispado.

794. El mismo obispo abjura segunda vez la herejía en el Concilio de Francfort, y aunque relapso, no es depuesto.

799. El es declarado relapso por un concilio de Roma; sin embargo, el papa Leon III no lanza la excomunion contra él sino en el caso que no quiera renunciar para siempre la herejía. Feliz renuncia en el concilio de Aix-la-Chapelle despues de muchas conferencias, y no sufre otra pena que la de la deportacion.
800. Leon III hace proclamar y corona á Carlo-Magno primer emperador de Occidente.
811. Miguel, emperador de Oriente, publica una ley que condena á los maniqueos á la pena de muerte. Niceforo, patriarca de Constantinopla, toma á su cargo el persuadirle que es mejor convertir los herejes por la dulzura, y lo consigue.
849. Gotescalco, benedictino y presbitero, es condenado, como hereje predestinacionario, á ser azotado y á la reclusion. El recibe los azotes en presencia de Carlos el Calvo, emperador de Occidente y Rey de Francia, en el Concilio de Querey-sur-Oise.
869. En el séptimo concilio general de Constantinopla, Teodoro Crinito gefe de los Iconoclas, abjura su herejía, y es recor-

ciliado sin penitencia. El emperador Basilio Mecedonio le concede el ósculo de paz.

882. Antes de este año el papa Juan VIII declara que los que mueren combatiendo contra los infieles, reciben la remision entera de sus pecados.

999. Silvestre II dirige á todos los cristianos una carta para empeñarles á tomar las armas por la causa de Jesucristo contra los infieles.

1022. Estevan, confesor de Constancia, esposa del rey Roberto, es condenado al fuego con otros muchos como herejes maniqueos, en el concilio de Orleans, en presencia de dichos soberanos, despues de inútiles esfuerzos para convertirlos.

1073. Antes de este año san Pedro Damian reconviene al papa Alejandro II, porque emplea la escomunion contra toda especie de delitos.

Alejandro II intima al emperador Enrique que vaya á Roma para ser juzgado en un concilio.

1074. Gregorio VII escomulga al emperador Enrique IV, releva á sus vasallos del juramento de fidelidad, y les hace esco-

ger por soberano á Rodolfo, duque de Suavia.

Gregorio VII quiere formar una cruzada contra los Turcos en favor de Miguel, emperador de Oriente; la muerte se lo impide.

1095. Urbano II hace publicar una cruzada contra los Turcos.

1099. El ejército de los cruzados se apodera de Jerusalem.

1178. Pedro obispo de Meaux, legado de Alejandro III hace prometer con juramento á Raimundo V, conde de Tolosa, no favorecer en sus estados á los herejes sediciosos.

1179. Los padres del concilio tercero de Letran deciden que aun que la Iglesia reprueba el dar por medio de sus decretos y de sus ministros la muerte á los herejes, admite sin embargo los auxilios de los principes cristianos para castigarlos.

1181. Antes de este año, Alejandro III escomulgó á los herejes por una bula, y declaró libres de sus obligaciones á los que las hayan contraido con ellos.

Henrique, obispo de Alba, legado de Alejandro III contra los albigenses, se apodera del castillo de Lavaur, y obli-

- ga á Rogerio de Besiers á abjurar la herejía.
1184. Concilio de Verona, presidido por el emperador Federico I, y convocado por Lucio III. En él se decide que todos los que sean declarados herejes, y no confiesen su crimen, serán entregados á la justicia secular. Este concilio es considerado por Fleury como el nacimiento de la Inquisicion.
1191. Poco despues de este año, Gregorio de Sant-Angelo, legado de Celestino III en España, convoca el concilio de Lérica. El insta á Alfonso II, rey de Aragon, para que publique en sus estados el edicto del concilio de Verona contra los herejes.
1194. Alfonso II, rey de Aragon, hace echar de sus estados á los valdenses, los pobres de Leon y otros herejes.
1197. Pedro II, rey de Aragon, convoca un sínodo en Gerona, y da contra los herejes un edicto semejante al de su predecesor Alfonso II.
1198. Inocencio III aumenta sin interrupcion el patrimonio de san Pedro, el poder temporal de los papas sobre los reinos, y su autoridad espiritual sobre los

obispos. El envia comisarios á la Galia narbonense contra los herejes albigeneses.

1203. Inocencio III escoge á Pedro de Castelnovo y á Rodolfo monges de la Galia narbonense para predicar en aquel país contra los herejes. Pedro es muerto por ellos, y se le canoniza como mártir.

1204. (11 de marzo.) Acta particular de los habitantes de Tolosa, que no es consentida por Pedro ni por Rodolfo, sino á condicion de que los Tolosanos combatan la herejía.

(19 de mayo.) Inocencio III nombra tres legados apostólicos para la Galia narbonense, y les manda tomar las medidas necesarias para perseguir á los herejes, y entregarlos á la potestad secular. El recibe al rey de Francia Felipe II para empeñarle á secuestrar los bienes de los señores herejes.

1205. (26 de enero.) Inocencio III no admite la demision de Pedro su legado en la Galia narbonense, y escribe á Felipe II reprendiendo su indiferencia para con los herejes.

1207. (30 de diciembre.) Muerte de Diego Acebes, obispo de Osma, que se habia

reunido á los legados de Inocencio III para predicar contra los albigenses.

(9 de marzo.) Beatificacion de Pedro de Castelnuovo, legado de Inocencio III, asesinado por los albigenses. El Papa nombra en su lugar al obispo de Conserans, y escribe á todos los señores del pais para empeñarles á reunir sus fuerzas contra los herejes.

1208. Principio de la inquisicion en Francia. Una cruzada es predicada por Arnaldo contra Raimundo VI y los albigenses; concédense indulgencias á los que tomen parte en ella. Simon conde de Monfort, manda el ejército de los cruzados.

1209. Reconciliacion del hereje Poncio Roger por santo Domingo de Guzman, obrando este como delegado de Arnaldo abad del Cister, legado del Papa.

1212. Arnaldo, abad del Cister, es nombrado arzobispo de Narbona.

1214. Inocencio III envia á Francia como legado á Pedro de Benevento, cardenal, con órden á los arzobispos y á sus sufragáneos para obedecerle.

1215. El legado Pedro vuelve á Roma hácia el mes de julio de este año.

Cuarto concilio de Letran. En él se

establecen nuevas penas contra los herejes albigenses.

No está probado que Inocencio III haya conferido en este año á santo Domingo de Guzman el titulo de inquisidor apostólico general.

1216. (16 de julio.) Muerte de Inocencio III.

(22 de diciembre.) Honorio V aprueba el instituto formado por Domingo de Guzman contra los herejes. Nacimiento del órden de hermanos predicadores, llamados dominicos.

1217. (26 de enero.) Honorio III escribe á Domingo de Guzman para alabar su zelo, y le anima á perseverar en el.

Honorio III envia á la Galia narbonense, con el título de legado, al cardenal Beltran.

1219. (8 de diciembre.) Breve de Honorio III á todos los obispos de la cristiandad para recomendarles el órden de los frailes predicadores, que son los dominicos.

Institucion de la órden tercera de la penitencia, llamada tambien Milicia de Cristo por san Domingo de Guzman.

1221. Fundacion de una órden de caballeria,

llamada Milicia de Cristo, diferente de la de santo Domingo. Confúndense bien pronto estas dos órdenes, y sus miembros son llamados familiares del Santo Oficio de la Inquisicion.

Honorio III envia á Galia narbonense, como legado á Conrado, obispo de Porto.

(22 de noviembre.) Honorio III corona al emperador Federico II, le hace reconocer el órden de frailes predicadores, y prometerles su proteccion para perseguir á los herejes.

1224. (22 de febrero.) La Inquisicion existe en esta época en la Italia, bajo la direccion de los dominicos. Federico II publica en Padua constituciones contra los herejes.

1225. Honorio III envia á la Galia narbonense, con la cualidad de legado, al cardenal Roman II. El determina á Luis VII á ponerse al frente de los cruzados.

1226. (18 de marzo.) Muerte de Honorio III.

1223. Concilio en Narhona, presidido por el arzobispo. Raimundo VII, conde de Tolosa, se reconcilia en él con san Luis, y con la Iglesia, y promete echar de sus estados á los herejes.

1229. Concilio en Tolosa. En él se toman nuevas medidas contra los herejes.

1231. Bula de Gregorio IX, que contiene excomunion contra los herejes, y órdenes-presa de entregar los impenitentes á la justicia secular, y la pena de infamia contra sus fautores y secuaces.

1232. (26 de mayo.) Breve de Gregorio IX á Esparragon, arzobispo de Tarragona, para exhortarle á combatir la herejia.

Hácia este año envia Gregorio IX, como legado, á la Galia narbonense á Walterio obispo de Tournay.

1233. (20 de mayo.) Gregorio IX dirige al prior de los dominicos de Lombardia un breve de comision para confiar á estos religiosos la ejecucion de su bula contra los herejes.

Concilio de Melun, convocado por Walterio, obispo de Tournay. En él se toman medidas contra los herejes.

Concilio celebrado en Besiers por Walterio. En él se hacen nuevos reglamentos contra los herejes.

Hácia este año penetra en Roma la herejia de los albigenses. Se hacen leyes municipales contra los herejes por el senador Anibal y otros. Gregorio IX

las envia al arzobispo de Milan para hacerlas ejecutar en su diócesis. Federico II envia á Nápoles y á Sicilia al cardenal Reginon para perseguir á los herejes. El renueva su ordenanza en 1224.

1233. La España es dividida en esta época en cuatro reinos cristianos: la Castilla, la Navarra, el Aragon, y Portugal, además de los estados mahometanos.

El arzobispo de Tarragona envia la bula de Gregorio IX contra los herejes al provincial de los dominicanos, y al obispo de Lérida, donde se establece la primera inquisicion española.

1235. (30 de abril.) Respuesta de Gregorio IX al nuevo arzobispo de Tarragona sobre la interpretacion de su bula. El le envia un reglamento, compuesto por san Raimundo de Peñafort, su penitenciario.

(8 de noviembre.) Gregorio IX renueva su bula de 1232, contra los herejes, y la hace comun á toda la cristiandad.

Pedro de Planedis, inquisidor dominico, honrado como santo en Urgel, es muerto combatiendo contra los herejes. Guillermo Mongrin, arzobispo de

Tarragona, se apodera de la fortaleza de Castelbon.

1236. Breve de Gregorio IX, relativo á la introduccion de la inquisicion en Castilla.

1238. (23 de abril.) Introduccion de la inquisicion en la Navarra. El guardian de los franciscanos de Pamplona es nombrado inquisidor.

1241. Establécese la inquisicion en la diócesis de Barcelona.

1242. Reglamento compuesto en el concilio de Tarragona para determinar el modo con que deben conducirse los inquisidores con respecto á los herejes.

Concilio de Tarragona, presidido por el arzobispo Albalaté; medidas tomadas contra los herejes.

1246. (6 de junio.) Breve de Inocencio IV al general de los dominicos, concediendo á su órden el privilegio de que él y sus sucesores sean delegados por la santa sede para proceder contra los herejes.

1248. (20 de octubre.) Breve de Inocencio IV al provincial de los dominicos, autorizándole para enviar inquisidores de su órden á la parte española de la Gallia narbonense.

1250. Santo Domingo de Val, niño de corta edad de Zaragoza, es crucificado por los judíos, según se dijo.
1253. (21 de junio.) Breve de Inocencio IV concediendo á los dominicos inquisidores de Lombardía el privilegio de interpretar los estatutos de los pueblos, de privar de sus empleos á los empleados que tengan por conveniente, y de seguir los expedientes sin hacer conocer á los acusados los nombres de los testigos.
1254. (9 de marzo.) Breve de Inocencio IV concediendo á los dominicos el privilegio de ser los únicos inquisidores de España.
- (7 de abril.) Breve de Inocencio IV á los dominicos de Lérida, Barcelona y Perpiñan para que nombren inquisidores y los envíen al Rey de Aragón.
1257. (11 de enero.) Sentencia de los inquisidores que deshonoró la memoria de Raimundo, conde de Forcalquier; por ella se manda que su cuerpo sea exhumado; pero su muger y sus hijos reconciliados.
1262. (1.º de agosto.) Breve de Urbano IV que concede á los provinciales de los

dominicos el derecho de nombrar y destruir á los inquisidores.

(4 de agosto.) Breve de Urbano IV concediendo á los inquisidores dominicos el privilegio de no poder ser escomulgados sino por el Papa.

1263. (20 de julio.) Conferencia en la ciudad de Barcelona entre Pablo Cristiano, dominico, y el rabino Moises, judío de Perona, en presencia del rey Jaime de Aragon.

1265. (12 de abril.) Conferencias de Pablo Cristiano, dominico, con otro judío en presencia del obispo de Barcelona.

(2 de octubre.) Clemente IV renueva los breves de Urbano IV relativos á los inquisidores dominicos.

1267. (27 de enero.) Clemente IV confirma al provincial de los dominicos de España la facultad de nombrar los inquisidores.

1269. (2 de noviembre.) Sentencia de la Inquisicion de Barcelona que condena á la pena de infamia la memoria de Arnaldo, vizconde de Castelbon, y de su hija Ermesinda, condesa de Fox, y manda que sus cuerpos sean exhumados.

1277. Pedro de Cadiretta, inquisidor domi-

nico, es muerto á pedradas por los herejes. Se le reverencia como santo en Urgel.

1292. (22 de abril.) Ordenanza de Jaime II rey de Aragon por la cual echa de sus estados á los herejes.

1301. Division de la España en dos provincias, con respecto á los frailes dominicos y á la Inquisicion: la de Castilla y la de Aragon.

Hácia este año el provincial de los dominicos de Castilla, con la calidad de provincial de España, tiene él solo el derecho de nombrar los inquisidores de provincia.

1302. Bernardo, inquisidor general de la provincia de Aragon, celebra muchos autos de fe.

1308. (31 de julio.) Clemente V hace prender en Castilla todos los templarios.

(3 de diciembre.) Lotgero, inquisidor de Aragon hace reunir en el convento de Valencia á todos los templarios para examinar su fe.

(30 de diciembre.) Clemente V hace prender en Portugal á todos los templarios.

Clemente V intima al Rey de Aragon

que haga prender á los templarios y que se apodere de sus bienes.

1314. Introduccion secreta del órden de los templarios en Escocia, á consecuencia de un cisma en la misma órden que se sostiene secretamente en Francia despues de la muerte del gran maestro Jacobo Molai. La órden que comienza en Escocia toma mas tarde el nombre de la órden de los fraemasones. El órden secreto de los templarios continuó en Francia hasta la revolucion.

Descúbreanse nuevos herejes en el reino de Aragon, y son perseguidos.

1325. (12 de julio.) El hereje Pedro Durando de Baldach es quemado como relapso por sentencia de la Inquisicion de Aragon.

1334. El hereje Bonato es quemado como relapso por sentencia de la Inquisicion de Aragon.

1350. Los herejes llamados begardos en Aragon son reconciliados; y su gefe Jaime Juste condenado á una prision perpetua. El inquisidor Roselli hace celebrar auto de fe.

1351. (10 de abril.) Breve de Clemente VI que asegura al inquisidor de Aragon

- todos los derechos de inquisidor general en aquella provincia.
1352. Descúbreanse herejes en la Cataluña y son castigados.
1357. Otros lo son en Aragon y Valencia.
(30 de mayo.) Nicolas, presbítero, hereje de Calabria, es quemado como relapso por la Inquisicion de Aragon.
1359. El hereje Bartolomé Janovesio, que anunciaba la venida del Antecristo para el año 1360, es reconciliado por el inquisidor de Aragon, Nicolas Eimerick.
1360. Auto de fe en Valencia por el inquisidor Bernardo Ermengol.
1371. (10 de abril.) Breve de Gregorio XI que manda al arzobispo de Lérida ponga en manos de los inquisidores al hereje Astrucho de Pieva.
1372. (1.º de enero.) Astrucho de Pieva, hereje judaizante, es reconciliado por el inquisidor Eimerick, en Barcelona.
1376. (17 de enero.) Breve de Gregorio XI al obispo de Lisboa para darle los medios de suplir al defecto de inquisidor general.
1378. (27 de marzo.) Muerte de Gregorio XI.

1389. (13 de octubre.) Muerte de Urbano VI.

1391. Mas de cinco mil judíos son asesinados por los españoles.

1390. (4 de noviembre.) Bonifacio IX nombra inquisidor de Portugal á Rodrigo de Cintra, franciscano.

(2 de diciembre.) Bonifacio IX nombra inquisidor de Portugal á Vicente de Lisboa, dominico.

Hacia este año Benedicto XIII crea una inquisicion particular para las islas Baleares.

(14 de julio.) Bonifacio IX nombra inquisidor general de España á Vicente de Lisboa, ya inquisidor de Portugal.

1402. (1° de febrero.) Bonifacio IX encarga á los provinciales de dominicos de España las funciones de inquisidores generales.

1406. Proceso de un judío de Segovia acusado del robo de una hostia consagrada.

1412. (1° de junio.) Breve de Juan XXIII, que nombra inquisidor de Portugal á Alfonso de Afraon, franciscano.

1413. Conferencias entre el judío convertido Gerónimo de Santa Fe, y los rabinos de Tortosa, en presencia del anti-papa Benedicto XIII.

1417. (11 de noviembre.) Eleccion de Martin V en el concilio de Constanza.

(5 de febrero.) Martin V divide los dominicos de España en tres provincias: la llamada de España en Castilla, la de Santiago en Galicia, y la de Portugal.

1434. (27 de marzo.) Martin V establece una inquisicion particular en Valencia.

1442. Muerte de Enrique de Aragon, marqués de Villena, reputado nigromántico. Sus libros son quemados por orden de Juan II rey de Castilla.

1445. Los begardos son perseguidos en la Vizcaya; su gefe Alfonso Mella huye y muere entre los moros. Es quemado el mayor número de aquellos.

1452. Conspiracion formada, segun se dice, en Toledo por los judios. Ellos debian hacer saltar una mina durante la procesion del santo Sacramento.

1454. Se supone que varios niños han sido crucificados en Valladolid por los judios.

Arnaldo Coiro, inquisidor de Valencia, reconcilia varios herejes judaizantes.

1460. Se supone que algunos niños han sido crucificados por los judios cerca de Zamora.

1468. Alfonso Espina, franciscano, compo-

ne su *Fortalicium fidei*, en el que prueba que entonces no había inquisidores delegados en Castilla. Ofrece voluntariamente buscar herejes.

1477. Unos niños se dicen crucificados en Sepúlveda por los judíos.

(2 de setiembre.) Viaje á Sevilla de Felipe de Barberis, inquisidor de Sicilia. El aconseja á Fernando V, rey de Castilla, que establezca la inquisicion en sus estados. Su muger Isabel se opone á ello en el principio.

(1º de noviembre.) Bula de Sixto IV que autoriza á Fernando y á Isabel para establecer la inquisicion en sus estados; suspéndese su ejecucion.

1478. Catecismo publicado por el cardenal Mendoza, arzobispo de Sevilla, á causa de los herejes.

1479. Pedro de Osma es condenado por sus errores por Alfonso de Carrillo, arzobispo de Toledo. No intervienen inquisidores en este asunto.

1480. (17 de setiembre.) Nombramiento de los dos primeros inquisidores de la inquisicion moderna: Miguel Morillo, y Juan de san Martín, dominicos.

(9 de octubre.) Dase orden á los gober-

nadores de las provincias para que suministren á los inquisidores cuanto tengan necesidad.

(27 de diciembre.) Fernando manda á las autoridades de Sevilla que protejan la instalacion de los inquisidores. Los cristianos nuevos emigran.

Congreso de las córtes de Castilla. Medidas tomadas contra los judíos, sin que se hable en ellas de introducir la inquisicion.

Obra publicada por un judío contra Fernando y contra la religion cristiana. Fr. Fernando de Talavera refuta.

1481. (2 de enero.) Primer acto emanado de la Inquisicion de Sevilla para hacer prender á los cristianos nuevos fugitivos. Ella amenaza á los duques, marqueses, condes, barones y señores, con la privacion de sus títulos, honores, señoríos, si menosprecian la ejecucion de la ordenanza inquisitorial.

(6 de enero.) Auto de fe en Sevilla. Seis condenados perecen en las llamas.

(26 de marzo.) Auto de fe en Sevilla. Son quemados en él diez y siete condenados; otro mas, un mes despues.

(4 de noviembre.) En esta época se con-

taban ya 298 quemados. Emigracion de un número infinito de cristianos nuevos.

Edicto de gracia publicado por la Inquisicion de Sevilla en favor de los apóstatas arrepentidos. Otro edicto que manda denunciar á los herejes.

(29 de enero.) Carta de Sixto IV á Fernando en que reprueba el demasiado rigor de los inquisidores de Sevilla.

(11 de febrero.) Breve de Sixto IV que nombra nuevos inquisidores, tomados entre los dominicos.

1482. En el discurso de este año se quemaron en Sevilla dos mil personas, y se penitencian diez y siete mil.

1483. (23 de febrero.) Carta de Sixto IV á Isabel en contestacion á la que esta le escribió, pidiéndole dar á la Inquisicion una forma estable.

(25 de mayo.) Breve de Sixto IV al arzobispo de Sevilla, para hacer aprobar por el Rey la destitucion de Galvez, y otras disposiciones relativas á la Inquisicion.

(2 de agosto.) Bula de Sixto IV en la que encarga á sus auditores del palacio apostólico que oigan las apelaciones de los condenados por la Inquisicion de Espa-

ña. Esta bula es revocada el 13 del mismo mes.

(17 de octubre.) Breve de Sixto IV en el que nombra á Tomas de Torquemada inquisidor general de Aragon ; él lo era ya de Castilla.

Breve de Sixto IV á los arzobispos de Toledo y de Santiago para mandar que los obispos descendientes de antiguos ju-díos se abstengan de ser jueces y de intervenir en los procesos de fe.

Breve de Sixto IV por el que nombra á don Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla , juez apostólico de apelacion para la España , y destituye á Galvez , inquisidor de Valencia.

1484. (Abril.) Congreso de las Córtes de Aragon. El establecimiento de la Inquisicion es decretado por el Rey en Tarazona.

(29 de octubre.) Promulgacion del primer código de la Inquisicion en Sevilla, Creacion del Consejo de la Inquisicion.

1485. (15 de julio.) Breve de Inocencio VIII, en el que concede á los inquisidores la facultad de reconciliar secretamente.

(15 de setiembre.) Asesinato de Pedro Arbues de Epila , inquisidor de Zarago-

za en la iglesia metropolitana. Tumulto de los cristianos viejos de aquella ciudad.

1486. Alboroto en Teruel contra el establecimiento de la Inquisicion. Alborotos en Valencia, en Lérida y en Barcelona por el mismo motivo.

Don Jaime de Navarra, infante de Navarra, sobrino de Fernando V, es penitenciado por la Inquisicion de Zaragoza por haber dado asilo á unos fugitivos.

(11 de febrero.) Cincuenta herejes son absueltos secretamente en presencia de Fernando y de Isabel, por efecto de una bula del papa.

(11 de febrero.) Breve de Inocencio VIII que confirma el nombramiento de Tomás de Torquemada para la plaza de inquisidor general de España.

(12 de febrero.) Auto de fe de 750 condenados en Villa-Real, hoy dia Ciudad Real.

(2 de abril.) Auto de fe de 900 condenados en Villa-Real.

(7 de mayo.) Auto de fe de 750 condenados en Villa-Real.

(16 de agosto.) Auto de fe de 27 individuos quemados en Villa-Real.

- (10 de diciembre.) Auto de fe de 950 condenados en Villa-Real.
1487. (6 de febrero.) Breve de Inocencio VIII que da mas estension á la jurisdiccion de Torquemada.
- (5 de abril.) Bula de Inocencio VIII que manda á todos los soberanos que hagan prender á los judíos fugitivos de España. Ningun príncipe hizo caso de ella.
1487. (18 de agosto.) Toma de Málaga contra los Moros. Suplicio horrible de doce judaizantes.
- (27 de noviembre.) Breve de Inocencio VIII que suspende las bulas de privilegio concedidas á algunas personas contra la jurisdiccion de los inquisidores.
1488. (17 de mayo.) Breve de Inocencio VIII que prescribe las medidas que deben seguir los que han obtenido bulas de privilegio.
- (28 de agosto.) Breve de Inocencio VIII que avoca á Roma el proceso de Alfonso de la caballería.
- (27 de octubre.) Ordenanza del Consejo de la Suprema que manda no pagar los libramientos reales, sino despues de satisfacer los gastos del Tribunal.

Juan Pico, príncipe de la Mirándula penitenciado por la Inquisicion como hereje en Roma, es amenazado de ser castigado en España.

El capitán general, gobernador de Valencia es obligado á humillarse delante de la Inquisicion, por haber dado la libertad á un hombre preso por el Santo Oficio.

Insulto que se dice hecho á una cruz por los judíos en la diócesis de Coria.

1490. Actas adicionales á las constituciones de la Inquisicion por Torquemada.

Niño crucificado, segun se dice, por los judíos en la provincia de la Mancha.

1491. Torquemada hace quemar varias biblias hebreas, y en seguida mas de seis mil volúmenes, diciendo que contenian interpretaciones heréticas.

Proceso en Roma de D. Juan Arias Dávila, obispo de Segovia. El purifica la memoria de su padre, y muere en Roma en 1497.

1492. Establecimiento de la Inquisicion en Mallorca, con positiva oposicion de los habitantes.

(27 de mayo.) Ordenanza del Rey que prohíbe inquietar á los propietarios de

los bienes vendidos antes del año 1479.

(31 de marzo.) Los judíos no bautizados son echados de España, de donde deben salir antes del 31 de julio, bajo pena de muerte. Ochocientos mil se espatrian.

1493. Establecimiento de la Inquisición en Cerdeña, cuyos habitantes se oponen.

(12 de agosto) Breve de Alejandro VI que anula las absoluciones concedidas por Sixto IV, y manda á los inquisidores que procedan de nuevo contra los acusados.

(15 de agosto.) Breve de Alejandro VI que quita á los inquisidores el conocimiento del proceso de Gonzalo Alonso, padre de D. Pedro de Aranda, obispo de Calahorra, y remite el juicio al obispo de Córdoba, y al prior de los Benitos de Valladolid.

(23 de junio.) Breve de Alejandro VI que da coadjutores á Torquemada en atención á su avanzada edad.

(18 de febrero.) Breve de Alejandro VI en que prohíbe á los inquisidores disponer á su arbitrio de las rentas del Santo Oficio.

(29 de marzo.) Breve de Alejandro VI en

que encarga al arzobispo de Toledo haga restituir al tesoro real las sumas que le habian tomado los inquisidores.

1497. (23 de agosto.) Breve de Alejandro VI que anula todas las absoluciones obtenidas contra la forma ordinaria, en virtud de bulas espedidas por él y por sus predecesores.

1498. (22 de agosto.) Fernando V, permite á los inquisidores tomar conocimiento del crimen de sodomía.

(25 de mayo.) Nuevas constituciones adicionales para el modo de proceder del tribunal de la Inquisicion.

(29 de julio.) Auto de fe en Roma, de doscientos treinta españoles judaizantes.

(2 de agosto.) Ordenanza de Fernando y de Isabel que prohíbe á los españoles refugiados en Roma entrar en España, bajo pena de muerte.

(14 de setiembre.) Juicio de D. Pedro Aranda, obispo de Calahorra, en Roma, donde es degradado, reducido al estado laical y recluso en un convento.

(16 de setiembre.) Muerte de Torquemada.

(17 de setiembre.) Breve de Alejandro

VI, que revoca todas las bulas de privilegio concedidas hasta entonces, contra el proceder de los inquisidores.

(17 de setiembre.) Breve de Alejandro VI que concede al inquisidor general la facultad de rehabilitar los condenados.

(1 de diciembre.) Breve de Alejandro VI que nombra al obispo D. Diego Deza, dominico, inquisidor de Castilla solamente: Deza no admite hasta que el Papa estiende su jurisdiccion sobre Aragon.

Ordenanza de la Inquisicion que permite imponer multas pecuniarias á los reconciliados para ocurrir á las necesidades del tesoro.

1499. (1 de setiembre.) Breve de Alejandro VI que estiende al reino de Aragon la jurisdiccion de Deza. Este acepta.

(5 de setiembre.) Ordenanza de Fernando V, que estiende á los judíos recién venidos á España las medidas de espulsion tomadas contra los otros.

(31 de octubre.) Ordenanza de Fernando V, que concede la libertad á todos los esclavos moros que se hagan bautizar.

Competencia de jurisdiccion entre la

Inquisicion, y la municipalidad de Valencia.

Auto de fe de Juan Vives, judaizante, en Valencia: su casa es demolida.

1500. (17 de junio.) Nueva constitucion de Deza, para el tribunal de la Inquisicion.

(27 de julio.) Ordenanza de Fernando V estableciendo la Inquisicion en Sicilia, á lo que se oponen los habitantes.

Competencia de jurisdiccion entre la Inquisicion y los jueces de Córdoba.

El conde de Benalcazar es escomulgado por los inquisidores de Estremadura por haber defendido los derechos de la potestad temporal contra las pretensiones del Santo Oficio.

1501 (25 de mayo.) Ordenanza de Fernando V que convierte en plaza pública el local de la casa de Juan Vives : se edifica allí una capilla.

(20 de julio.) Ordenanza de Fernando V que prohíbe á todos los moros la entrada en el reino de Granada.

(24 de noviembre.) Bula de Alejandro VI que concede á la Inquisicion una prebenda de canónigo en cada catedral del reino.

(23 de noviembre.) Breve de Alejan-

dro VI, que concede al inquisidor Deza las mismas facultades que habia tenido Torquemada.

1502. El corregidor de Córdoba es perseguido por la Inquisicion, por defender la jurisdiccion real.

(11 de febrero.) Ordenanza de Fernando V que espele de España todos los moros de doce y de catorce años arriba.

(10 de abril.) Ordenanza de Fernando V que concede á los delatores la cuarta parte de los bienes de los delatados.

(15 de mayo.) Breve de Alejandro VI que atribuye al inquisidor general el conocimiento de todos los motivos de recusacion espuestos por los acusados.

(8 de julio.) Ordenanza de Fernando V que nombra una comision para el examen de los libros.

(31 de agosto.) Breve de Alejandro VI que concede al inquisidor Deza la facultad de nombrar subdelegados.

(31 de agosto.) Breve de Alejandro VI que autoriza al inquisidor general para hacer juzgar todas las causas en apelacion por jueces elegidos por él, á

- fin de evitar la remesa de los procesos á Roma.
- 1503 (17 de setiembre.) Ordenanza de Fernando V que prohíbe á los cristianos nuevos habitantes de Castilla vender sus bienes hasta pasados dos años.
- (10 de junio.) Ordenanza de Fernando V que manda á las autoridades de Sicilia prestar auxilio á la Inquisicion.
- 1504 (30 de junio.) Ordenanza de Fernando V para el establecimiento de la Inquisicion en Nápoles. Los habitantes se oponen, y consiguen su fin.
- 1505 (14 de febrero.) Fernando V obtiene del papa la dispensa del juramento que ha hecho de observar los fueros de Aragon, él concede á los inquisidores el conocimiento del crimen de usura.
- (14 de noviembre.) Fernando V escribe á Julio II, para empeñarle á no admitir las apelaciones de las sentencias de la Inquisicion.
- (15 de noviembre.) Ordenanza de Deza relativa á los bienes confiscados.
1506. Crueldades de Diego Rodriguez de Lucero, inquisidor de Córdoba, con los acusados; él hace prender un número tan considerable de personas, que la

ciudad de Córdoba está á punto de amotinarse.

En este año nace en Miranda de Arga Bartolomé de Carranza , arzobispo de Toledo.

(6 de octubre.) Motin en Córdoba. El pueblo abre las prisiones de la Inquisición. Deza se retira á su diócesis.

Felipe I, rey de Castilla, manda á Deza enviar su dimision, y subdelegar sus poderes en D. Diego Ramirez de Guzman, obispo de Catania. Muere Felipe en este año, y Deza de propia autoridad vuelve á entrar en sus antiguas funciones.

1507. Felipe I, informado de los atentados del inquisidor Lucero, medita suprimir el Santo Oficio.

Juicio en Barcelona de un judío que se decia Dios.

Treinta mugeres son quemadas en Calahorra como hechiceras.

El cardenal D. Francisco Ximenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, tercer inquisidor general hasta 1517.

D. Juan Enguera, obispo de Vich, es nombrado inquisidor general de Aragon.

César Borja, duque de Valentinois, encerrado en el castillo de Medina del Campo, se escapa y se salva en Navarra. El es perseguido por la Inquisicion en 1507; su muerte, acaecida aquel mismo año, pone fin á su proceso.

1508. D. Fernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, perseguido por la Inquisicion, es dado por libre en Roma.

1509. Reunion de una junta llamada Congregacion católica, para conocer del asunto de Córdoba. Los testigos acusadores son recusados, y los presos puestos en libertad.

(28 de julio.) Julio II confirma á Cisneros todas las facultades de inquisidor general.

1510 (31 de agosto.) Ordenanza de Fernando V que prohíbe intimar á los inquisidores ninguna bula del papa, sin haber sido antes presentada al rey, para el *pass regio*.

1511. Congreso de las Córtes en Monzon, en las que se presentan quejas contra los excesos de los inquisidores.

1512. Proceso de la beata de Piedrahita que pretendia ver visiones.

Otro congreso de las Córtes de Aragon, en el que se toman nuevas medidas para restringir la jurisdiccion de los inquisidores.

1513. Los cristianos nuevos ofrecen á Fernando V 600000 ducados de oro para obtener la publicidad de los juicios de la Inquisicion. Fernando rehusa la propuesta.

(3 de abril.) Breve de Leon X que dispensa á Fernando V el juramento que ha prestado ante las Córtes de Aragon de hacer ejecutar las medidas tomadas para restringir la autoridad de la Inquisicion. Fernando se ve obligado despues á renunciar esta bula, y cumplir su juramento.

1515 (2 de diciembre.) Ordenanza del inquisidor general Cisneros contra las dispensas de penitencia.

D. Luis Mercader Cartujo es nombrado inquisidor general de Aragon y de Navarra. El papa le da un adjunto.

Introdúcese la Inquisicion en Cuenca. (10 de julio.) Mutacion de las cruces del sambenito.

1516 (12 de mayo.) Bula de Leon X revocando la dispensa del juramento, espe-

pedida en 1513, y confirmando las resoluciones de las Córtes de Aragon.

(7 de mayo.) Establécese la Inquisicion en América. Los indios se horrorizan del establecimiento.

Establécese la Inquisicion en Orán.

Los Sicilianos se sublevan, y ponen en libertad á los presos de la Inquisicion.

El comendador Barrientos, corregidor de Logroño, es obligado á pedir perdon á la Inquisicion por haber rehusado dar auxilio al Santo Oficio, y es penitenciado.

(8 de noviembre.) Muerte del inquisidor general Cisneros.

Adriano de Florencio es nombrado obispo de Tortosa, é inquisidor general de Aragon. Sucede á Cisneros, y conserva sus funciones hasta 1525, veinte meses despues de haber sido nombrado papa.

Proceso de Francisco Bederena, acusado de asesinato. El recurre al Papa, y este remite el conocimiento de la causa al Inquisidor general.

Los cristianos nuevos ofrecen á Carlos V 800000 escudos de oro, para obtener la publicidad de los procedimientos de la Inquisicion.

Proceso de Juan de Covarrubias, juzgado dos veces despues de su muerte, absuelto la primera. Llévase el proceso ante Leon X, quien encarga al Inquisidor general terminarlo sin apelacion.

1517. Proceso hecho á la memoria de Juan Henriquez de Medina, el que es condenado : sus herederos apelan al papa Leon X, quien amenaza con escomunion á los inquisidores. Los comisarios del Papa dan por libre la memoria del acusado.

Proceso de los religiosos agustinos : la Inquisicion hace recurso al Papa quien remite su conocimiento al general de los mismos frailes.

1518. (Febrero.) Congreso de las Córtes de Castilla. Representacion de estas al rey Carlos V ofreciéndole un donativo para obtener la reforma del modo de enjuiciar. Carlos lo promete, prepara la ley; pero muda de parecer luego que oye al cardinal Adriano.

(Mayo.) Congreso de las Córtes de Aragon. Los diputados piden una ley de reforma para el modo de enjuiciar del Santo Oficio, á fin de reprimir los excesos de los inquisidores.

Proceso de Blanquina Ruiz, octogenaria de Valencia, el cual es avocado á Roma, y juzgado por los inquisidores antes de haber recibido la bula del Papa, para hacer ilusoria la avocacion.

1519. Proceso de Diego de Vargas, de la villa de Talavera de la Reina. Este proceso es avocado á Roma: Carlos V se opone á esta avocacion.

(5 de mayo.) Prision de Prat, secretario de las Córtes de Aragon, por los inquisidores. Reclamaciones de las Córtes. Convocacion de los pueblos. Las Córtes rehusan la imposicion del tributo. Su recurso á Roma. Subterfugios del Papa.

Proceso de Bernardino Diaz, como asesino de su denunciador. El se refugia á Roma. Los inquisidores le persiguen en menosprecio del conocimiento que ha tomado el Papa. Son escomulgados, y Bernardino puesto en libertad.

Congreso de las Córtes de Cataluña, en las que se hacen representaciones al Rey sobre los abusos de la Inquisicion. Acuérdate una reforma.

1520. (1 de diciembre.) Bula de Leon X que confirma las resoluciones tomadas en la

asamblea de las Cortes de Aragon con respecto á la Inquisicion.

Proceso de Diego de las Casas y de sus hermanos, avocado á Roma: debates con los inquisidores. Los acusados son declarados sospechosos *de levi*.

Proceso de Francisco Carmona, de Sevilla: debates con este motivo, aquel es absuelto.

Proceso de Luis Alvarez de S. Pedro, de Guadalajara, baldado de todos sus miembros: perseguido dos veces por los inquisidores: apela á Roma, y es absuelto.

D. Antonio Acuña, obispo de Zamora, se pone al frente de les ejércitos de los castellanos sublevados; pide Carlos V al Papa que el obispo sea puesto en juicio por el tribunal de la Inquisicion; el Papa no lo consiente.

1521. Luis de la Cadena, sabio filólogo, perseguido por la Inquisicion.

(21 de enero.) Ordenanza de Carlos V, para poner en libertad al secretario de las Cortes de Aragon.

(20 de marzo.) Breve de Leon X para prohibir en Castilla la introduccion de obras luteranas.

(1 de diciembre) Muerte de Leon X: sucédele Adriano VI.

Sedicion en Mallorca: conspiracion contra el fiscal de la Inquisicion.

1522. Francisco de Hult, miembro del consejo de Brabante, es nombrado por Carlos V inquisidor de Flándes.

1523. (20 de julio.) Bula de Adriano VI contra los hechiceros.

El cardenal D. Alonso Manrique, arzobispo de Sevilla, quinto inquisidor general.

Guerra civil en Valencia, emigracion de los moros.

1524. (22 de marzo.) Bula de Adriano VI relativa á la espulsion de los moros no bautizados.

(4 de abril.) Ordenanza de Carlos V que cierra las mezquitas de los moros.

(16 de junio.) Breve de Adriano VI que autoriza al inquisidor general para dar la absolucion pura y simple á los moriscos apóstatas.

(21 de octubre.) Ordenanza de Carlos V que prohíbe á los moriscos la venta del oro y de la plata.

Ordenanza del Inquisidor general Manrique, favorable á los moriscos.

Establécese la Inquisicion en Granada.

Ordenanza de Carlos V para la expulsion de los moriscos de España establecidos en los pueblos de la corona de Aragon, antes del 31 de enero de 1523.

1525. (3 de abril.) Breve de Adriano VI que autoriza al Inquisidor general para conocer de la herejía luterana, en la que habian caido algunos frailes franciscanos.

Proceso de Martin de la Cuadra de Medinaceli, como blasfemo. Muere en la prision de Toledo.

Sublevacion de los moriscos del reino de Valencia.

1526. (8 de mayo.) Breve de Clemente VII que autoriza al general de los franciscos para absolver á los individuos de su orden que hayan abrazado la herejía de Lutero.

Condiciones concedidas á los moros que se hacen bautizar.

Proceso de doña Constanca Ortiz, de Valladolid, despues de su muerte, como judaizante; es dada por libre su memoria.

1527. S. Ignacio de Loyola, denunciado, preso en Salamanca, Paris y Venecia, es absuelto en Roma.

Proceso de Juan de Salas, médico: es puesto en cuestion de tormento, y sufre su auto de fe en 1528 en la Inquisicion de Valladolid.

Proceso de las Jurguinias, ó hechiceras de Navarra; ciento cincuenta son penitenciadas.

1528. (14 de marzo.) Ordenanza del Consejo de la Suprema relativa á las declaraciones de los acusados.

(7 de diciembre.) Medidas tomadas con respecto á los moros de Granada.

Proceso del morisco Juan Medina, calderero; amenazado con el tormento: él se mantiene firme y es absuelto, aunque multado.

Proceso del doctor Eugenio Torralba, médico y famoso nigromántico, penitenciado en 6 de marzo de 1531.

Congreso de las Córtes de Aragon, en que se dan quejas contra la Inquisicion.

Auto de fe en Granada para intimidar á los moriscos.

1529 (12 de enero.) Ordenanza de Cárlos V, para que los moriscos de Granada dejen

sus cuarteles separados y se reúnan en el centro de los pueblos.

Libro de F. Martín de Castañaga, franciscano, sobre los encantos.

Hacia este año proceso del cura de Bargota, que se decía ejercer la magia.

1530 (16 de marzo.) Ordenanza del Consejo de Inquisición relativa á las deposiciones^s de los testigos de descargo.

(13 de mayo.) Circular de la Suprema mandando que sean interrogados los testigos, aunque hayan sido recusados.

(11 de agosto.) Ordenanza de la Suprema relativa á la pesquisa de los libros luteranos.

(5 de setiembre.) Ordenanza del Rey relativa á los libros destinados para América.

(1 de diciembre.) Fray Bartolomé Carranza, que despues llegó á ser arzobispo de Toledo, primado de las Españas, es denunciado al Santo Oficio.

1530 (2 de diciembre.) Breve de Clemente VII que concede á los inquisidores las facultades necesarias para absolver en secreto de los crímenes de herejía y de apostasia.

Pedro de Lerma, teólogo de Alcalá, es perseguido por la Inquisición; huye á Paris, donde fué profesor de teología en la Sorbona.

1531 (17 de abril.) Ordenanza de la Suprema que escomulga á los tenedores de libros prohibidos.

(10 de mayo.) Ordenanza del Consejo de la Suprema para la no ejecucion de las bulas de dispensa de penitencia.

(16 de junio.) Ordenanza del Consejo de la Suprema relativa á la recusacion de los testigos por el acusado.

(11 de julio.) Circular del Consejo de la Suprema para mandar á los inquisidores de las provincias dirigir al Consejo en consulta todas las sentencias pronunciadas sin unanimidad de votos.

(15 de julio.) Breve de Clemente VII mandando que los moriscos de Aragon queden libres de las contribuciones molestas que pesan sobre ellos.

(15 de julio.) Bula de Clemente VII que autoriza al inquisidor general para proceder contra los señores, en favor de los moriscos á quienes molestan con impuestos, haciéndoles así aborrecer la religión católica.

(15 de setiembre.) El Inquisidor general prohíbe muchas biblias como no ortodoxas.

1532. (13 de diciembre.) Breve de Clemente VII que manda la construcción de iglesias en los lugares habitados por los moriscos.

(7 de diciembre.) Ordenanza del Consejo de la Suprema que manda á los inquisidores de provincia informar el número de individuos condenados desde el origen de su tribunal.

Proceso de Antonio de Nápoles, siciliano, condenado á prision perpetua y sus bienes son confiscados.

1533. Ordenanza del Consejo de la Suprema prohibiendo á los inquisidores de provincia comunicar al acusado el extracto de la publicación de las deposiciones de los testigos antes de ratificada la declaración.

(12 de enero.) Edicto de Carlos V que prohíbe á los inquisidores de Valencia confiscar los bienes de los moriscos.

El inquisidor Albertino publica un libro *De Hæreticis*.

Proceso de D. Alfonso Virues, benedictino y teólogo sabio. Carlos V inter-

viene en él; destierra al inquisidor Manrique, y da una ordenanza relativa á la prision de los religiosos; Virues es penitenciado en 1537, á pesar de lo cual Carlos V le nombra obispo de Canarias.

1535. (4 de marzo.) Ordenanza del Consejo de la Suprema para exigir de los testigos declaracion de que no existe enemistad entre ellos y el acusado.

(20 de junio.) Ordenanza de Consejo de la Suprema para hacer insertar en el extracto de publicacion de las declaraciones el dia y la hora de las deposiciones.

(15 de julio.) Ordenanza de la Inquisicion que prohíbe la lectura de los *Coloquios* de Erasmo.

Ordenanza de la Inquisicion que prohíbe condenar á la relajacion á los moriscos.

Carlos V quita al Santo Oficio de la jurisdiccion real. Esta privacion dura hasta 1545.

Proceso de D. Pedro de Cardona, capitán general y gobernador de Cataluña: penitenciado porque quiere impedir las usurpaciones de los inquisidores.

(4 de marzo.) Ordenanza del Consejo de la Suprema, que castiga con multas pe-

cuniarías á los condenados que usasen oro, joyas y telas finas.

1536. (23 de marzo.) Bula de Paulo III estableciendo la Inquisición en Portugal.

(22 de diciembre.) Ordenanza del Consejo de la Suprema relativa al modo de seguir la causa á los muertos.

Auto de fe de hechiceros por el tribunal de Zaragoza.

Ordenanza del Rey relativa á las obras concernientes á los asuntos de América.

1437. (13 de junio.) Ordenanza de la Suprema relativa á los blasfemos.

(30 de agosto.) Ordenanza del Consejo de la Suprema para hacer insertar en el extracto de la publicación de cargos el tiempo y el lugar de los sucesos.

1538. (28 de setiembre.) Muerte del inquisidor Manrique. El cardenal Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, le reemplaza.

(15 de octubre.) Ordenanza de Carlos V que prohíbe á los inquisidores de América poner en juicio á los Indios.

Ordenanza de la Inquisición que prohíbe las obras de Erasmo.

1539. Carranza va á Roma para asistir al capítulo general de su orden.

1540. (27 de setiembre.) Bula de institución de

la compañía de Jesus por Paulo III.
 1541. (8 de marzo.) Bula de Paulo III que da
 la absolucion del crimen de apostasia á
 fray Rodrigo de Orozco franciscano.

(18 de julio.) Ordenanza de la Inquisi-
 cion que liberta de la relajacion al con-
 denado que se arrepiente antes de salir
 al auto de fe.

Publicacion de las controversias de
 Worms contra los luteranos.

Proceso de Juan Perez de Saavedra fal-
 so nuncio de Portugal: es condenado á
 galeras, y vuelve despues á la corte.

1543. Proceso del marqués de Terranova, vi-
 rey, capitan general y gobernador de Sici-
 lia; penitenciado porque pretende reprim-
 ir las usurpaciones de los inquisidores.

1544. Proceso de Magdalena de la Cruz, reli-
 giosa de Córdoba: es penitenciada en
 1545, y condenada á una reclusion per-
 petua.

Ordenanza de la Inquisicion de Portu-
 gal estableciendo el modo de mantener
 su correspondencia con la de España.

1545. (1 de abril.) Fundacion de la congrega-
 cion del santo oficio de la Inquisicion
 en Roma por el Papa.

(8 de julio.) Nacimiento de D. Carlos

de Austria, hijo de Felipe II y de María de Portugal.

(1 de agosto.) Muerte del inquisidor Tabera. Reemplázale el cardenal D. García de Loaisa.

(29 de setiembre.) Ordenanza del Rey que prohíbe la impresion y la lectura de las biblias en romance.

Carranza va al Concilio de Trento.

1546. (2 de abril.) Nacimiento de Isabel, hija de Enrique II rey de Francia, novia en un principio de D. Carlos, y casada despues con su padre Felipe II.

(22 de abril.) Muerte del cardenal don Garcia de Loaisa, arzobispo de Sevilla, séptimo inquisidor general.

Don Fernando de Valdés, arzobispo de Sevilla; octavo inquisidor general.

(2 de agosto.) Breve de Paulo III que declara á todos los moriscos de Granada hábiles para todos los empleos civiles y beneficios eclesiásticos.

Índice de libros prohibidos formado por la universidad de Lovaina, y publicado por órden del rey de España Felipe II.

Carlos V quiere establecer la Inquisicion en Nápoles: los habitantes se sublevan con este motivo.

Autos de fe en Palermo, capital de Sicilia.

1548. Carranza es nombrado confesor de Felipe II.

Reglamento especial para los moriscos.

1549. (18 de octubre.) Ordenanza de Carlos V; confirmacion de la de 15 de octubre de 1538 en favor de los americanos convertidos.

Ordenanza de la Inquisicion relativa á los libros prohibidos.

1550. Segundo indice de la universidad de Lovaina.

Pedro de Mérida, canónigo de Palencia, es penitenciado por la Inquisicion.

Juan Alfonso Valdés, secretario particular de Carlos V, perseguido por la Inquisicion.

1551. Carranza vuelve al Concilio de Trento.

1552. Proceso de María de Borgoña, de edad de ochenta y cinco años; es puesta á la cuestion y muere; su cuerpo es quemado.

Auto de fe en Sevilla.

Don Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa en América, es perseguido por la Inquisicion; muere en 1566.

1553. (14 de octubre.) Ordenanza del Rey relativa á los judíos.

Proceso de Juan de Vergara, canónigo de Toledo, y de Bernardino de Tobar, su hermano : los dos son penitenciados.

Proceso del venerable Juan de Avila, llamado el Apóstol de la Andalucía, como luterano; es absuelto.

D. F. Izquierdo, alcalde mayor de Arnedo, es escomulgado por haber querido perseguir á un familiar del Santo Oficio que habia cometido un homicidio.

1554. Francisco Sanchez de las Brozas, llamado el Brocense, humanista, es perseguido por la Inquisicion.

1555. Proceso hecho á Carlos V por Paulo IV.

1556. (16 de enero.) Abdicacion de Carlos V en favor de su hijo Felipe II.

(18 de enero.) Breve de Paulo IV que manda á los inquisidores perseguir á los confesores solicitantes *ad turpia*.

(23 de junio.) Breve de Paulo IV que autoriza á los confesores para absolver secretamente á los moriscos.

(setiembre.) El duque de Alba ocupa los estados de la santa Sede. Paulo IV obtiene un armisticio. Felipe II hace la paz con condiciones poco honrosas á él.

Proceso de fray Juan de Regla, ge-

rónimo, confesor de Carlos V, por la Inquisición de Zaragoza.

1557 (25 de febrero.) Ordenanza de Felipe II que promete á los delatores la cuarta parte de los bienes del acusado, si este es condenado.

(31 de mayo.) Carranza es nombrado arzobispo de Toledo.

(7 de junio.) Auto de fe en Murcia.

Carranza hace quemar en Flándes los libros luteranos.

1558 (15 de abril.) Declaracion de Antonia Mella sobre Carranza.

(7 de setiembre.) Ordenanza de Felipe II imponiendo pena de muerte contra los vendedores, compradores ó lectores de libros prohibidos.

(21 de setiembre.) Carranza conviene en que se prohíba su *Comentario al Catecismo en el Index*.

(21 de setiembre.) Muerte de Carlos V,

(21 de setiembre.) Bula de Paulo IV relativa á los libros prohibidos.

Instruccion de la Inquisición sobre las obras prohibidas.

Adicion al edicto de denuncias contra los luteranos.

Auto de fe en Cuenca.

Fernando de Barriovero, canónigo de Toledo, es perseguido por la Inquisición.

1559 (4 de enero.) Breve de Paulo IV que autoriza al inquisidor Valdés para entregar al brazo secular los luteranos no relapsos, aunque estén arrepentidos, si han dogmatizado.

(5 de enero.) Bula de Paulo IV que revoca todos los permisos de leer libros prohibidos.

(6 de enero.) Bula de Paulo IV sobre los libros prohibidos.

(7 de enero.) Bula de Paulo IV que concede á la Inquisición la renta de un canonicato por cada iglesia catedral, la cual encuentra alguna resistencia para su ejecucion.

(8 de abril.) Paz entre la España y la Francia.

(11 de abril.) Deposition de fray Domingo de Rojas contra Carranza.

(4 de mayo.) Declaracion de Pedro de Cazalla contra Carranza.

(12 de mayo.) Declaracion de Barbon de Berega en favor de Carranza.

(21 de mayo.) Auto de fe en Valladolid.

(2 de junio.) Declaracion de doña Francisca de Zuñiga contra Carranza.

(17 de agosto.) Indice del inquisidor Valdés.

(18 de agosto.) Muerte de Paulo V. Alboroto del pueblo de Roma que da libertad á todos los presos de la Inquisicion, y quema sus archivos.

(1 de setiembre.) Carranza recusa al Inquisidor general y protesta contra todo el proceso.

(24 de setiembre.) Auto de fe en Sevilla.

(27 de setiembre.) Deposition de san Juan de Ribera, en el asunto de Carranza.

(8 de octubre.) Segundo auto de fe en Valladolid, honrado con la presencia de Felipe II.

Proceso de Guerrero, arzobispo de Granada; de Blanco, obispo de Málaga; de Delgado, obispo de Jaen; de Cuesta, obispo de Leon; de Gorrionero, obispo de Almería, por haber aprobado el catecismo de Carranza.

Proceso de fray Melchor Cano, obispo de Canarias. Su conducta respecto de Carranza.

Proceso de Francisco Blanco , cristiano nuevo , antes mahometano ; es quemado por haber recaído en la herejía.

Fray Juan de Villagarcía , dominico , es penitenciado por la Inquisicion.

Proceso de fray Juan de Ludeña , prior de los dominicos , en Valladolid.

Proceso del doctor Diego Sobaños , rector de la universidad de Alcalá de Henares.

Proceso de doña Leonor de Vibero , de Agustin Cazalla , su hijo ; de Francisco Vibero Cazalla , hermano de Agustin ; de doña Beatriz Vibero Cazalla , hermana de los precedentes ; de Alfonso Perez , presbítero de Palencia ; de Cristoval de Ocampo , de Sevilla ; de Cristoval de Padilla , habitante de Zamora ; de Antonio de Herrezuelo , abogado en Toro : este es quemado como hereje , y muestra la mayor firmeza ; un archero le mete la lanza por el costado.

Fray Luiz de la Cruz , dominico , es perseguido por la Inquisicion , como hereje.

Proceso de Juan García , platero de Valladolid , denunciado por su muger y quemado como luterano.

Proceso de Perez de Herrera, juez de contrabandos en Logroño; es quemado como luterano.

Proceso de doña Catalina de Ortega, de Valladolid: es quemada como luterana.

Proceso de D. Pedro Sarmiento de Rojas, de Palencia: es penitenciado por causa de luteranismo.

Proceso de D. Luis de Rojas, sobrino del anterior: es penitenciado por causa de luteranismo.

Proceso de doña Mencia de Figueroa, dama de la Reina de España: es penitenciada como luterana.

Proceso de doña Ana Henriquez de Rojas, hija del marqués de Alcañices, penitenciada por causa de luteranismo; tenia veinte y cuatro años, y sabia perfectamente el latin.

Proceso de doña María de Rojas, religiosa de Valladolid: es penitenciada como luterana.

Proceso de Juan de Ulloa de Pereira de Toro: es penitenciado como luterano.

Proceso de Juan Viberó de Cazalla: es penitenciado como luterano.

Proceso de Juana Silva de Ribera, de Valladolid : es penitenciada como luterana.

Proceso de Constanza Vibero de Cazalla, madre de trece hijos : es penitenciada como luterana.

Proceso de Leonor de Cisneros, de Valladolid, penitenciada como luterana. Su marido la maltrata sobre el cadalso, porque no ha merecido el fuego.

Proceso de Francisco Zuñiga de Baeza, de Valladolid; de Mariana de Saavedra, natural de Zamora; de Antonio Minguez, de Pedrosa; de Antonio Wasor, inglés; de Daniel de la Cuadra, de Pedrosa : todos penitenciados en Valladolid como luteranos.

Proceso de D. Carlos de Seso, de Verona; de Pedro de Cazalla; de Domingo Sanchez, presbitero de Villamediana; de José Sanchez; de fray Domingo de Rojas, dominico, discípulo de Carranza; de doña Marina de Guevara, religiosa en Valladolid; de Eufrosina Rios, religiosa en Valladolid; de Margarita de San Estevan, religiosa de Santa Clara; de doña Catalina de Reinoso, religiosa en Valladolid; de Pedro de Sotelo, na-

tural de Aldea del Palo : todos quemados en Valladolid como luteranos ; de Juana Sanchez , beata de Valladolid , la cual se cortó la garganta , sabiendo su condenacion ; y fué quemado su cuerpo.

Proceso de doña Isabel y doña Catalina de Castilla , penitenciadas por causa de luteranismo.

Proceso de doña Francisca de Zuñiga Reinoso , de Felipe de Heredia , y de Catalina de Alcaraz , religiosas de Valladolid : penitenciadas como herejes.

Proceso de Antonio Sanchez , de Salamanca : penitenciado como testigo falso.

Proceso de Pedro de Aguilar , de Tordesillas : penitenciado como alguacil falso.

Proceso de Francisco Zafra , de Sevilla , presbítero : quemado en efígie como luterano.

Proceso de doña Isabel Baena , señora rica de Sevilla : quemada como luterana ; su casa es arrasada.

Proceso de D. Juan Ponce de Leon , hijo del conde de Bailen : quemado como luterano.

Proceso de Juan Gonzalez , presbitero de Sevilla : quemado como luterano.

Proceso de fray Garcia de Arias , llamado el doctor Blanco , gerónimo de Sevilla , quemado como luterano.

Proceso de fray Cristóbal de Arellano , gerónimo de Sevilla : quemado como luterano.

Proceso de fray Juan de Leon , monge de San Isidoro de Sevilla : quemado como luterano. Horrores de su suplicio.

Proceso de Cristobal de Losada , médico de Sevilla , luterano por amor : es quemado vivo.

Proceso de Fernando de San Juan y de P. Morcillo de Sevilla : quemados como luteranos.

Proceso de doña María de Virues , doña María Cornel , y doña María Bohorques , de Sevilla , quemadas como luteranas : estas dos últimas son el objeto de un romance.

Proceso de un criado mulato , castigado como falso delator contra su amo.

Fray Mancio de Corpus Cristi , dominico , es perseguido por la Inquisicion por la causa de Carranza. Otras muchas personas tienen igual suerte.

Bula de Paulo IV que divide los Países Bajos en tres provincias con respecto á la Inquisicion.

Fray Fernando del Castillo, sabio dominico, es perseguido por la Inquisicion como luterano.

Juan Fernandez, teólogo, es perseguido por la Inquisicion como luterano.

Clemente Sanchez del Bercial, teólogo, es perseguido por la Inquisicion como luterano.

Proceso á la memoria de Juan Gil, llamado Egidio, obispo electo de Tortosa: su cuerpo es quemado y sus bienes confiscados en Sevilla.

(2 de febrero.) Matrimonio de Felipe II y de Isabel en Toledo.

(4 de febrero.) Auto de fe en Murcia.

(23 de febrero.) Pio IV confirma los poderes de Valdés para juzgar á Carranza, y para nombrar delegados.

Auto de fe en Toledo para obsequiar á la nueva reina Isabel de Valois, hija de Enrique II, rey de Francia.

(8 de setiembre.) Auto de fe en Murcia.

(17 de diciembre.) Fray Domingo de Soto, procesado por la Inquisicion, muere.

(22 de diciembre.) Auto de fe en Sevilla.

Fray Luis de Leon , agustino , perseguido por la Inquisicion.

Proceso de Juan Navarro Alcalite , pastor , penitenciado como trigamo.

Pablo de Céspedes , domiciliado en Roma : su proceso por la Inquisicion de Valladolid.

Proceso de Constantino Ponce de la Fuente como luterano : él muere en la prision , y es quemado su cuerpo.

Proceso de Juan Perez , de Pereda , quemado en efigie como luterano.

Proceso de Juan Hernandez , llamado *el Pequeño* , natural de Valladolid , quemado como luterano.

Proceso de Francisca Chaves , religiosa de Valladolid , quemada como luterana.

Proceso de Nicolas Burton , inglés , quemado como luterano.

Proceso de Ana de Rivera , quemada como luterana.

Proceso de Juan Burton , inglés : la Inquisicion lo penitencia para estar autorizada á apoderarse del cargamento de su navio.

Proceso de Guillermo Franco , peni-

tenciado por haberse quejado del continuo trato de un presbitero con su mujer.

Proceso de Bernardo Franco, en Cádiz, reconciliado como luterano.

Proceso de Diego de Virues, jurado de Sevilla, penitenciado como luterano.

Proceso de Juana Bohorques, hermana de María: es absuelta despues de haber sufrido el tormento, del que la provino la muerte en la prision misma.

Proceso de Diego Lainez, general de los jesuitas.

Fray Luis de Granada es perseguido tres veces por la Inquisicion.

Un morisco muerto en las prisiones de la Inquisicion, quemado en estatua. (2 de setiembre.) Ordenanza de Valdés que contiene las leyes orgánicas del modo de enjuiciar de la Inquisicion.

(6 de noviembre.) Breve de Pio IV, que confirma el de Paulo IV de 1556, relativo á los moriscos.

Auto de fe en Toledo.

1560 (15 de marzo.) Auto de fe en Murcia.

(9 de mayo.) Grave caída que da don Cárlos, príncipe de Asturias.

Revolucion en Holanda.

1562. Sedicion en Palermo , con motivo de la Inquisicion.

Religiosa de Avila , reconciliada secretamente por su confesor.

Los padres del Concilio de Trento piden al Papa la entrega de Carranza , y aprueban su catecismo.

1563 (20 de marzo.) Auto de fe en Murcia del morisco Juan Hurtado.

(20 de mayo.) Auto de fe en Murcia.

(23 de setiembre.) Juana de Albret , reina de Navarra , es escomulgada por una bula de Pio IV. El papa la manda comparecer dentro de seis meses. El inquisidor general forma el proyecto de hacerla prender, y es descubierto.

Establecimiento de la Inquisicion en el Milanésado. Oposicion de los habitantes que logran la suspension.

Auto de fe en Granada.

Proceso de don Felipe de Aragon, hijo del emperador de Marruecos, penitenciado como mahometizante.

Proceso de Antonio de Villena , penitenciado por haber hablado mal de la Inquisicion.

Proceso de Luis de Angulo , presbi-

tero, penitenciado como sospechoso de herejía.

Proceso de Pedro de Montalban y de Francisco Salar, sacerdotes franceses, penitenciados como luteranos.

Proceso de Juan de Sotomayor, judío, penitenciado.

Proceso de Diego de Lara, quemado por judaizante.

Proceso de Francisco Guillen, mercader; sus numerosas declaraciones.

Proceso de Melchor Hernandez, mercader, condenado muchas veces, y al fin relajado.

Fray Pedro de Soto, dominico, perseguido por la Inquisicion, y muerto antes de verificarse su prision.

Don Carlos proyecta ir á Flándes sin que lo sepa su padre.

1564 (24 de marzo.) Indice del Concilio de Trento, publicado por Pio V.

Liga católica formada en Francia contra los protestantes.

Auto de fe en Murcia.

Proceso de un morisco reconciliado por mágico.

Proceso de Pascual Perez, lego profesado, penitenciado por haberse casado.

Felipe II pide al papa que el proceso de Carranza sea juzgado en España. Consiente en ello Pio IV, y nombra la comision que debe ir á juzgarle. El legado rehusa admitir en ella á los inquisidores.

1565 (4 de abril.) Ordenanza del rey relativa á los indios de América.

(17 de junio.) Auto de fe en Toledo.

(9 de diciembre.) Auto de fe en Murcia.

Prohibicion de la historia pontificia de Gonzalo de Illescas.

1566. Valdés cesa de ser inquisidor general. Sucédele el cardenal don Diego Espinosa, que muere en la desgracia de Felipe II el 5 de setiembre de 1572.

Pio V confirma las disposiciones de Pio IV relativas al proceso de Carranza. Else retracta despues, siguiendo el parecer de Buoncompagni; y manda que Carranza sea trasladado á Roma y destituido Valdés.

(5 de diciembre.) Carranza sale de la prision al cabo de siete años, para ser conducido á Roma.

1567 (29 de abril.) Llega Carranza á Roma.

(8 de junio.) Auto de fe en Murcia.

(9 de octubre.) Prohibicion de las obras de Juan Fero.

Ramon Gonzalez de Montes publica un libro sobre la Inquisicion, bajo el nombre de *Reginaldus Gonzalvius Montanus*.

Los inquisidores de Murcia escomulgan al cabildo de aquella catedral y al ayuntamiento de la ciudad.

Don Carlos, príncipe de Asturias, forma el proyecto de quitar la vida á su padre.

1568. Don Carlos se dispone á partir para Flándes.

(18 de enero.) Don Carlos es preso en su habitacion.

(18 de febrero.) Carta del ayuntamiento de Murcia al Rey acerca de la prision de don Carlos.

(7 de junio.) Auto de fe en Murcia.

(15 de junio.) Decreto de la Suprema relativo á los libros prohibidos.

(20 de julio.) Don Carlos recibe los sacramentos y hace su testamento.

Proceso de Ginés de Lorca, cristiano nuevo penitenciado.

Ordenanza del Rey mandando ejecutar la concordia llamada de Espinosa.

Obra de Pablo García, secretario de la Inquisición, sobre el modo de enjuiciar, publicada por orden del Consejo de la Suprema.

1569 (25 de enero.) Ordenanza del Rey para consolidar la Inquisición en América.

Auto de fe en Palermo, capital de la isla de Sicilia.

La Inquisición de Barcelona escomulgó á dos magistrados de la ciudad.

1570 (15 de mayo.) El *Oficio parvo* de Gerónimo de Holeastro es prohibido, porque se leen en su frontispicio estas palabras: *In hoc Cigno vinces.*

(18 de agosto.) Ordenanza del Rey que fija en Méjico un tribunal de la Inquisición de América.

Fray Francisco de Villalba, gerónimo, es perseguido por la Inquisición, como luterano.

Auto de fe en Logroño.

Fray Gerónimo Gracian, carmelita, perseguido por la Inquisición.

Manuel Santos Berrocosa, autor de un *Ensayo sobre los teatros de Roma*, perseguido por la Inquisición.

San Juan de Ribera, patriarca de Antioquia, es perseguido por la Inquisición.

cion de Valencia, interin ocupa la silla de aquella ciudad.

1571. Prohibicion de una biblia española impresa en Basilea.

(4 de junio.) Auto de fe en Toledo.

(27 de julio.) Establecimiento de un tribunal ambulante de la Inquisicion para las embarcaciones.

(28 de diciembre.) Ordenanza del Rey que establece tres tribunales fijos de la Inquisicion en América.

Denúncianse al Santo Oficio varias pinturas como insinuantes á la herejía.

La Inquisicion de Zaragoza escomulga á la diputacion de Aragon.

Proceso de Sigismundo Archal, relajado como luterano. Los alguaciles le dan lanzadas.

1572 (29 de diciembre.) D. Pedro Ponce de Leon, obispo de Plasencia, es nombrado inquisidor general, y muere inmediatamente.

1573 (27 de febrero.) Ordenanza de la Suprema relativa á los confesores solicitantes.

El cardenal D. Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo, onzeno inquisidor general.

Proceso de D. Pedro del Frago, obispo de Jaca, como sospechoso de herejía.

1574 (18 de febrero.) Auto de fe en Valencia.

(30 de marzo.) D. Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, retracta la aprobacion que habia dado á las obras de Carranza.

(29 de abril.) Blanco, obispo de Málaga, retracta la aprobacion que habia dado al catecismo de Carranza.

(8 de junio.) Delgado, obispo de Jaen, retracta la aprobacion que habia dado á las obras de Carranza.

(6 de agosto.) Bula de Gregorio XIII relativa á los que, sin ser presbíteros, ejercen las funciones del sacerdocio.

(6 de agosto.) Breve de Gregorio XIII favorable á los moriscos.

(15 de setiembre.) Establecimiento de la Inquisicion en Galicia.

Gerónimo de Ripalda, jesuita y autor de un catecismo, es penitenciado por la Inquisicion como iluminado.

Primer auto de fe en Méjico.

1575 (29 de octubre.) Ordenanza del Consejo de la Suprema relativa á las mugeres que llevan en sus casas el hábito de religiosas.

Auto de fe de la morisca Maria , quemada despues de haber sido absuelta precedentemente.

Santa Teresa de Jesus , reformadora de las carmelitas, es denunciada á la Inquisicion.

Competencia de jurisdicción entre la Inquisicion de Sicilia y el gran maestro de Malta.

Proceso de Diego Navarro , acusado de bigamia.

Proceso de Francisco Minuta , penitenciado como bigamo ; él se escapa de galeras y acude á Roma , pero inútilmente. Su hermano tiene la misma suerte.

1576 (14 de abril.) El papa hace abjurar á Carranza algunas proposiciones de cuya creencia se le declara suspecto.

(2 de mayo.) Muerte de Carranza ; su testamento , su profesion de fe , sus funerales , su epitafio por Gregorio XIII.

Proceso de D. Pedro Luis de Borja , gran maestro de la órden de Montesa , acusado de sodomía : es absuelto.

Proceso de un subdiácono , penitenciado por haber ejercido las funciones de presbítero.

Auto de fe en Logroño.

1576. Ordenanza de la Inquisicion relativa á las medallas que representan objetos, ó tienen leyendas capaces de inducir á error.

Proceso de Arias Montano, editor de la biblia polyglota de Amberes. El va á Roma.

- 1576 (1 de mayo.) Miguel de Medina, franciscano, perseguido por la Inquisicion y muerto antes que se fallase su causa.

Auto de fe en Zaragoza.

1579. Gil Gonzalez, jesuita, es perseguido por la Inquisicion.

1580. S. Juan de la Cruz es perseguido por la Inquisicion como iluminado.

Fray Gerónimo Roman, agustino, de Logroño, sabio filólogo, es perseguido por la Inquisicion por su obra de *las Repúblicas del Mundo*.

1582. Gregorio XIII hace fijar en las esquinas de Calahorra el decreto por el cual escomulga al obispo de aquella ciudad.

Indice del arzobispo de Toledo, Quiroga, inquisidor general.

1584. La Inquisicion de Toledo escomulga al alcalde Gudiel, porque procedió con-

tra un secretario del Santo Oficio.

1588. El príncipe Alejandro Farnesio, duque de Parma, es denunciado á la Inquisicion.

1889 (1 de agosto.) Sentencia de muerte pronunciada contra Antonio Perez, ministro de Felipe II. Refúgiase á Aragon; Felipe II da la órden de prenderle, y es conducido á la cárcel de Zaragoza.

1590 (25 de agosto.) Muerte de Sixto V, la que se sospecha efecto de un veneno dispuesto por comision de Felipe II. La Inquisicion de España censura la traduccion italiana de la Biblia, anunciada por una bula del mismo Papa.

1591 (19 de diciembre.) Prision del conde de Aranda, D. Luis, que muere en la cárcel.

Proceso de D. Diego Fernandez de Heredia, acusado de magia, y de haber enviado caballos á Francia.

Desavenencias entre la Inquisicion de Zaragoza y el gran justicia de Aragon.

La Inquisicion forma proceso contra Antonio Perez.

Perez y su amigo Mayorini intentan escaparse: se descubre su complot.

La Inquisicion de Zaragoza resuelve

trasladar á Perez á sus cárceles. Motin del pueblo. Perez es vuelto á la cárcel de los Manifestados.

Segundo motin en Zaragoza por la misma causa. El pueblo pone en libertad á Perez, el que se salva en Francia en compañía de Mayorini. Pide asilo á Catalina de Borbon, la que se le concede. El escribe sus aventuras.

El general Alfonso de Vargas entra con tropas en Zaragoza.

Córtase la cabeza al justicia general de Aragon por su conducta en los alborotos de Zaragoza.

El duque de Villahermosa es condenado á muerte de resulta de los alborotos de Zaragoza.

(13 de agosto.) La Inquisicion pronuncia la relajacion de Perez en estatua.

1592 (9 de octubre.) Córtase la cabeza al baron de Barboles por haber tomado parte en los alborotos de Zaragoza.

(Noviembre.) El conde de Morata es perseguido por la Inquisicion por los alborotos de Zaragoza. El Rey le nombra virey de Aragon.

(24 de diciembre.) El Rey concede un perdon general á los revoltosos de Za-

ragoza, despues de una horrible carniceria hecha de su órden en aquella ciudad por sus verdugos.

Córtase la cabeza al baron de Biescas por haber tomado parte en los disturbios de Zaragoza.

Proceso de Juan de Basante, falso amigo de Perez, á quien habia vendido. Su enigma sobre el Rey.

El duque de Alba prohíbe que ningun empleado del Rey goce de las prerogativas de miembro de la congregacion del Santo Oficio en Nápoles.

El Rey nombra al conde de Fuentes gobernador de los Países Bajos.

El baron de Purroy es decapitado por haber tomado parte en los alborotos de Zaragoza.

1593 (27 de mayo.) Auto de fe en Granada.

(14 de noviembre.) Auto de fe en Logroño.

1594 (20 de noviembre.) Muerte de Quiroga, inquisidor general.

1595. Fr. Gerónimo José de Sigüenza es perseguido por la Inquisicion.

D. Gerónimo Manrique de Lara, obispo de Avila, duodécimo inquisidor general.

1596. S. José de Calasanz es perseguido por la Inquisición.

D. Pedro Portocarrero, obispo de Cuenca, décimotercio inquisidor general.

1598 (13 de setiembre.) Muerte de Felipe II, rey de España; sucédele su hijo Felipe III.

Desavenencias entre los inquisidores de Sevilla y la real audiencia de aquella ciudad. Ordenanza del Rey para que los inquisidores solo tengan la precedencia en los autos de fe.

1599. El cardenal D. Fernando Niño de Guevara, décimocuarto inquisidor general.

1602. Desavenencias entre los jesuitas, los inquisidores y el papa Clemente VIII acerca de la condenacion de las obras de Molina.

D. Juan de Zuñiga, obispo de Cartagena, décimoquinto inquisidor general.

1603. D. Juan Bautista Acevedo, patriarca de las Indias, décimosexto inquisidor general.

1608. El cardenal D. Bernardo Sandoval Rojas, arzobispo de Toledo, decimoséptimo inquisidor general.

1609. Juan de Mariana, jesuita, es perseguido por la Inquisicion por su obra sobre la mudanza de la moneda.

Espulsion de los moriscos de España que causa la emigracion de un millon de sus habitantes.

1610. (23 de febrero.) Establecimiento de la Inquisicion en Cartagena de América.

(7 de noviembre.) Auto de fe en Logroño, compuesto en gran parte de hechiceros.

1611. (3 de noviembre.) Muere en Paris Antonio Perez, antiguo ministro del Rey de España.

1612. (21 de febrero.) Los hijos de Perez piden la revision del proceso de su padre.

1615. Gerónimo de Ceballos, jurisconsulto, profesor en la universidad de Toledo, es perseguido por la Inquisicion á causa de sus obras.

1616. (7 de abril.) El Consejo de la Suprema irrita la sentencia contra Antonio Perez y da por buena su memoria.

1619. Don Luis de Aliaga, archimandrita de Sicilia, décimooctavo inquisidor general.

1620. Proceso del moro Ferrares, llamado el Renegado, por la Inquisicion de Sicilia.

1621. (21 de junio.) Auto de fe en Madrid de María de la Concepcion, beata, condenada como hereje.

1622. Conducta indecente de los inquisidores de Murcia para con las autoridades de Lorca con respecto á un familiar del Santo Oficio que se habia negado á ser perceptor del derecho de alcabala.

Fray Luis de Aliaga, archimandrita de Sicilia, ex-inquisidor general y confesor del rey Felipe III, es puesto en juicio por la Inquisicion de Madrid.

La Inquisicion de Toledo escomulga al corregidor de aquella ciudad por haber puesto embargo á los bienes de un carnicero que vendia con peso falso.

Don Andrés Pacheco, décimonono inquisidor general.

1623. La Inquisicion de Granada escomulga á dos magistrados del tribunal real de aquella ciudad, y condena sus obras.

1624. Hacia este año es perseguido por la Inquisicion D. Francisco Ramos del Manzano, preceptor de Carlos II.

1627. (21 de diciembre.) Auto de fe en Córdoba.

Juan de Balboa, canónigo autor, es perseguido por la Inquisicion.

El cardenal D. Antonio Zapata, arzobispo de Búrgos, vigésimo inquisidor general.

1628. Proceso de D.^a Teresa de Silva y de otras religiosas del convento de san Plácido de Madrid.

1629. Proceso del jesuita Juan Bautista Poza: prohibense sus escritos, dirigidos á justificar las pretensiones de su orden.

1630. (30 de noviembre.) Auto de fe en Sevilla.

Indice del cardenal Zapata.

Desavenencias entre los inquisidores de Valladolid y el obispo sobre el derecho de precedencia, disputa que da lugar á la concordia llamada del cardenal Zapata.

Prudencio de Montemayor, jesuita, es perseguido por la Inquisicion como pelagiano.

Don José de Sese, presidente del tribunal de apelacion de Aragon, perseguido, y su libro puesto en el indice.

Don Francisco de Salgado, consejero de Castilla, perseguido, y sus obras prohibidas en Roma.

1632. Auto de fe en Madrid al que asiste el Rey.

Don Antonio de Sotomayor, arzobispo de Farsalia, vigésimo primero inquisidor general.

1654. Desavenencias entre los inquisidores de Toledo y la municipalidad de aquella ciudad sobre la percepcion de impuestos.

1636. (22 de junio.) Auto de fe en Valladolid.

1637. Desavenencias entre los inquisidores de Sevilla y el fiscal del Rey de aquella ciudad por causa de competencia. Los inquisidores prohíben el manifiesto jurídico de este magistrado.

1639. (23 de enero.) Auto de fe en Lima.

Los inquisidores de Llerena escomulgan á un consejero de Castilla por no haber eximido de una ligera contribucion á los ministros y familiares del Santo Oficio.

1640. Desavenencias entre los inquisidores de Valladolid y el obispo de aquella ciudad sobre la jurisdiccion del Tribunal.

Hácia este año se conoció la existencia de la framacmasoneria en Inglaterra.

1643. Don Diego de Arce Reinoso, obispo de Plasencia, vigésimo segundo inquisidor general.

1645. Proceso del conde duque de Olivares,

favorito de Felipe IV, poco tiempo después de su desgracia. El conde muere antes de ser preso.

Proceso de Gerónimo de Villanueva, protonotario de Aragón; apela al Papay es absuelto al cabo de muchas dificultades.

1648. Ordenanza del Rey que hace nulas para la España las decisiones de la congregacion del Index de Roma.

1650. Don Juan de Solorzano, del Consejo de Indias, perseguido, y sus obras condeuadas en Roma.

1554. (29 de junio.) Auto de fe en Cuenca.

(6 de diciembre.) Auto de fe en Granada.

1660. (13 de abril.) Auto de fe en Sevilla.

Desavenencias entre los inquisidores de Córdoba y el subprefecto de aquella ciudad por un moro esclavo de un inquisidor.

Don Pedro Gonzalez de Salcedo, fiscal del Rey en el Consejo de Castilla, perseguido, y sus obras prohibidas en Roma.

1661. (30 de noviembre.) Auto de fe en Toledo.

El inquisidor de Toledo escomulga un juez del palacio por haberse negado á

remitirle el proceso que habia formado á un esbirro, alguacil de la Inquisicion.

1664. (17 de abril.) Beatificacion de Pedro de Arbues, inquisidor de Zaragoza, asesinado en 1485.

Los inquisidores de Córdoba escomulgan al alcalde mayor de Ecija por haberse negado á poner á su disposicion un hombre acusado de bigamia.

1665 (17 de setiembre.) Carlos II sucede á su padre á la edad de cuatro años. Maria Ana de Austria, su madre, es su tutora.

El cardenal D. Pascual de Aragon, arzobispo de Toledo, es nombrado vigésimo tercero inquisidor general, y renuncia su plaza antes de tomar posesion de ella.

1666. El cardenal D. Juan Everardo Nitar-do, arzobispo de Edesa, vigésimo cuarto inquisidor general.

1669. D. Diego Sarmiento, arzobispo, vigésimo quinto inquisidor general.

Proceso comenzado contra D. Juan de Austria, hermano de Carlos II.

1671 (1 de marzo.) Sermon predicado en Zaragoza por un fraile trinitario en elogio del Santo Oficio.

1680 (18 de octubre.) Auto de fe en Madrid.

Auto de fe para celebrar el matrimonio de Carlos II con María Luisa de Borbon, sobrina de Luis XIV.

1682. Una muger en Granada se echa por la ventana por no ser conducida á la cárcel de la Inquisicion.

1686. Desavenencias entre los inquisidores de Cartagena de América y el obispo de aquella ciudad, á quien escomulgan, hacen prender y poner al secreto. El papa interviene en este asunto, y absuelve al obispo.

1688. Proceso de Miguel de Estevan, cantor de san Salvador de Zaragoza.

1693. Ordenanza de la Inquisicion para prohibir la lectura de las obras de Barclayo.

1695 (29 de enero.) Muerte de D. Diego Sarmiento de Valladares, inquisidor general.

Don Juan Tomas de Rocaberti, arzobispo de Valencia, vigésimo séptimo inquisidor general.

1696. Reunion de una gran junta para fijar una regla decisiva de los altercados entre los inquisidores y los jueces reales. El Rey no decide nada á causa de las intrigas del Inquisidor general.

1699 (13 de junio.) Muerte de Rocaberti, inquisidor general.

El cardenal D. Alfonso Fernandez de Córdoba, arzobispo, vigésimo séptimo inquisidor general, muere sin haber tomado posesion de su empleo.

Don Baltazar de Mendoza, obispo de Segovia, vigésimo octavo inquisidor general.

1700 (1 de setiembre.) Muerte de Cárlos II, rey de España.

Advenimiento de Felipe V, nieto de Luis XIV al trono de España.

Proceso de D. Juan Fernandez de Heredia, hermano del conde de Fuentes.

1701 Auto de fe en Madrid para celebrar el advenimiento de Felipe V. Este príncipe rehusa asistir á él.

1703. Proceso de Froilan Diaz, confesor de Cárlos II, porque habia hecho consultar al Demonio sobre los hechizos que se decian hechos al Rey.

Felipe V priva á Mendoza Sandoval de las funciones de inquisidor general, y le destierra de Madrid.

1705. Don Vidal Marin, obispo de Ceuta, vigésimo nono inquisidor general.

1707. Índice de libros prohibidos hecho por los inquisidores generales Sarmiento y Marin.

Ordenanza del Inquisidor general para obligar á denunciar á los que no miran como obligatorio el juramento de fidelidad á Felipe V.

1709 (10 de marzo.) Muerte de D. Vidal Marin, obispo de Ceuta, inquisidor general. Sucédele D. Antonio de la Riva Herrera, arzobispo de Zaragoza.

Fray Urbano Molto, franciscano de Elda, enseña á sus penitentes que no es obligatorio el juramento de fidelidad á Felipe V.

1710 (5 de setiembre.) Muerte de D. Antonio Ibañez de la Riva Herrera, arzobispo de Zaragoza, inquisidor general.

1711. El cardenal D. Francisco Judice, trigésimo primero inquisidor general.

Don José Fernandez de Toro, obispo de Oviedo, es depuesto por la Inquisicion de Roma.

1713. El Inquisidor general prohíbe un libro publicado por orden del Rey, y compuesto por Macanaz.

1714. Ordenanza del Inquisidor general para prohibir la lectura de las obras de Ma-

canaz. Quéjase el Rey de este proceder y quiere suprimir el Santo Oficio. Las intrigas de la corte destruyen esta resolución.

1715 (28 de marzo.) Ordenanza del Rey que aprueba la de la Inquisición contra las obras de Macanaz.

1716. D. Francisco Judice, cardenal, inquisidor general, cesa en sus funciones.

1717. Don José de Molines; auditor del tribunal de la Mota, trigésimo segundo inquisidor general. No viene á España porque es hecho prisionero por el ejército austriaco.

1719. Proceso de D. Francisco Miranda, canónigo de Tarazona.

1720. Don Juan de Arcemendi, individuo del supremo Consejo de la Inquisición trigésimo tercero inquisidor general, muere antes de haber tomado posesion de su empleo.

El cardenal, arzobispo de Toledo, don Diego de Astorga y Céspedes, trigésimo cuarto inquisidor general, renuncia su empleo.

Don Juan de Camargo, obispo de Pamplona, trigésimo quinto inquisidor general.

1723. Origen de la francmasonería en Francia.

1724 (20 de enero.) Abdicacion de Felipe V, en favor de su hijo Luis I.

(31 de agosto.) Muerte de Luis I. Felipe V vuelve á tomar las riendas del gobierno.

1527. Proceso de las religiosas de Casbas, en Zaragoza.

1729. La Inquisicion de Logroño condena á las galeras á Juan de Longas, fraile lego, carmelita descalzo, como molinosista.

1731. Introduccion de la francmasonería en Holanda y en Rusia.

1732 (14 de setiembre.) Sentencia del *Cha-telet* de Paris contra los francmasones.

1733 (24 de mayo.) Muerte de D. Juan Camargo, obispo de Pamplona, inquisidor general.

Don Andrés de Orbe y Larreategui, arzobispo de Valencia, trigésimo sexto inquisidor general.

Introdúcese la francmasonería en América.

1736. Proceso de D. Francisco Ximenez, cura rector de Anzanigo en Zaragoza.

1738 (28 de abril.) Bula de Clemente XII contra la francmasonería.

1739. La Inquisición de Sicilia se hace independiente de la de España.

1740 (4 de agosto.) Muerte de D. Andrés de Orbe Larreategui, arzobispo de Valencia, inquisidor general.

Hacia este año es puesta en la cárcel de Logroño doña Agueda de Luna, superiora carmelita, falsa devota, de quien se decía que hacia milagros y que tenia pacto con los demonios.

Don José Quiros, presbítero, perseguido por la Inquisición.

Ordenanza de Felipe V contra la francmasonería.

1742. Don Manuel Isidoro Manrique de Lara, arzobispo de Santiago, trigésimo séptimo inquisidor general.

1743 (31 de octubre.) Auto de fe de fray Juan de la Vega, provincial de los carmelitas descalzos, uno de los cómplices de doña Agueda de Luna. En él es penitenciada también doña Vicenta de Loya, sobrina de aquella.

Condenación de Juan de Espejo, llamado *Juan del Espíritu Santo*, fundador de los hospitalarios del divino Pastor, como hipócrita y hechicero.

1744 (6 de febrero.) Ordenanza de la Inqui-

sicion que prohíbe la lectura de la *Historia civil de España* por Belando.

(6 de diciembre.) Nicolás de Jesus Belando, historiador de España, es penitenciado por la Inquisición.

1745. (1 de febrero.) Muerte de D. Manuel Isidoro Manrique de Lara, arzobispo de Santiago, inquisidor general.

1746. Don Francisco Perez de Prado, obispo de Teruel, trigésimo octavo inquisidor. (6 de julio.) Muerte de Felipe V; su hijo Fernando VI le sucede.

1747. Índice de libros prohibidos publicado por el inquisidor general Perez del Prado.

1748. Breve del papa Benedicto XIV para quitar del Índice de España las obras del cardenal de Noris.

1751 (18 de mayo.) Bula de Benedicto XIV, contra los francmasones.

(2 de julio.) Ordenanza de Fernando VI contra los francmasones.

1753. Segundo concordato entre el Papa y el Rey de España.

1757. Proceso de Tournon, fabricante francés, como francmason.

1758. D. Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, trigésimo nono inquisidor general. Bajo su régimen, en es-

pacio de diez y seis años , se cuentan dos individuos quemados en persona , y diez penitenciados.

1759 (10 de agosto.) Muerte de Fernando VI. Sucédele su hermano Carlos III.

1761. El inquisidor general publica un breve del Papa , á pesar de la prohibicion del Rey , y es desterrado por ello.

1767 (16 de abril.) Breve del Papa relativo á los jesuitas.

1768 (30 de enero.) Breve del Papa relativo á los asuntos del duque de Parma.

Consejo extraordinario reunido por Carlos III para deliberar sobre los asuntos de los jesuitas.

El marqués de Roda , ministro secretario de estado , perseguido como jansenista.

El conde de Campomanes , sabio literato , perseguido por la Inquisicion como filósofo.

D. José Rodriguez de Arellano arzobispo de Búrgos , perseguido como jansenista.

El conde de Floridablanca , ministro secretario de estado , perseguido por la Inquisicion , por sus deseos patrióticos y como falso filósofo.

1770. El conde de Aranda , perseguido por la Inquisicion como filósofo.

D. Felipe Beltran , obispo de Salamanca , quadragésimo inquisidor general hasta 1785. Bajo su régimen son quemadas dos personas , la última en Sevilla , en 1781 ; diez y seis son penitenciadas en público , y otras muchas secretamente.

1776. D. Pablo Olavide , asistente de Sevilla , es perseguido por la Inquisicion como filósofo anticristiano.

1778. El conde de Riecla , ministro de la guerra , perseguido por la Inquisicion como filósofo sospechoso en la fe.

D. Felipe de Samaniego , arcediano de Pamplona , procesado por la Inquisicion.

1780. Los inquisidores de Lima escomulgan á un juez real por una conversacion indiscreta.

D. José Clavijo y Fajardo , sabio naturalista , perseguido por la Inquisicion como filósofo sospechoso en la fe.

1784. D. Agustín Rubín de Ceballos , obispo de Jaen , quadragésimo primero inquisidor general hasta 1792. Bajo su régimen no ha habido ningun indivi-

- duo quemado en persona, ni en estatua; solo catorce penitenciados en público y muchos en secreto.
1785. Proceso de Juan Perez, artesano, que negaba la existencia del Demonio, por lo que es penitenciado.
1786. D. Benito Bayle, matemático, penitenciado por la Inquisicion, como filósofo ateista.
- D. Tomás de Iriarte, literato archivero de la primera secretaria de estado, penitenciado por la Inquisicion.
- 1788 (17 de diciembre.) Muerte de Carlos III, rey de España.
- (17 de diciembre.) Carlos IV sube al trono de España.
1789. Las ideas revolucionarias de Francia son reputadas crimen de herejía.
1790. El duque de Almodovar, embajador en Viena, perseguido por la Inquisicion.
- Fray Pedro Centeno, sabio agustino, perseguido por la Inquisicion.
- Proceso singular de un capuchino de Cartagena de Indias solicitante.
1791. Proceso escandaloso de Miguel Maffre des Rieux, marsellés. Pónesele sambenito, y él se ahorca en la prision.

1792. Índice de libros prohibidos, publicado por el inquisidor general D. Agustín Rubin de Ceballos.

D. José de Yeregui, presbítero, preceptor de los infantes de España, es perseguido por la Inquisición como jansenista.

D. Agustín Abad y la Sierra, obispo de Balbastro, es denunciado al Santo Oficio como jansenista.

D. Mariano Luis de Urquijo, después ministro, primer secretario de estado, es penitenciado por la Inquisición de Madrid.

D. José Nicolás de Azara, embajador en Francia, perseguido por la Inquisición.

Muerte del inquisidor general Don Agustín Rubin de Ceballos.

D. Manuel Abad y La Sierra, arzobispo de Selimbria, quadragésimo segundo inquisidor general: él renuncia sus funciones en 1794. Bajo su régimen diez y seis individuos son penitenciados en público, y muchos en secreto.

1793. D. Juan Antonio Llorente compone, por orden del inquisidor general un discurso sobre el modo de enjuiciar del

Santo Oficio , en el que propone numerosas reformas.

D. Manuel Abad y La Sierra , arzobispo de Selimbria , inquisidor general, desgraciado en 1794, es denunciado como jansenista.

1794. El cardenal arzobispo de Toledo D. Francisco Lorenzana, quadragésimo tercero inquisidor general, hacedimision en 1798. Durante su régimen son penitenciadas públicamente catorce personas, y otras muchas en secreto.

1796. El príncipe de la Paz, primer ministro, denunciado á la Inquisicion como sospechoso de ateísmo. Bonaparte intercepta en Génova un correo que llevaba pliegos relativos á este asunto , y se los envia al príncipe de la Paz , quien echó de España á sus perseguidores.

1797. D. Juan Melendez Valdés , el Anacreonte español , es perseguido por la Inquisicion.

D. Félix María de Samaniego , señor de Arraya , literato , perseguido por la Inquisicion.

D. Ramon de Salas , literato , es perseguido por la Inquisicion como filósofo.

1798. D. Ramon José de Arce, sucesivamente arzobispo de Búrgos y de Zaragoza, patriarca de las Indias, consejero de estado, caballero gran cruz de la orden de Carlos III, quadragésimo cuarto inquisidor general hasta 1808. Bajo su régimen se quema una estatua, veinte personas son penitenciadas públicamente, y otras muchas en secreto.

D. Gaspar Melchor de Jovellanos, ministro secretario de estado, desgraciado, denunciado á la Inquisicion como falso filósofo, y desterrado en 1801 á la isla de Mallorca.

1799. (5 de setiembre.) Ordenanza del Rey que prohíbe acudir á Roma por las dispensas de matrimonio, y que vuelve á los obispos de España el uso de las facultades que le habia usurpado la corte de Roma.

(11 de octubre.) Ordenanza de Carlos IV que declara á los cónsules extranjeros libres é independientes de todo registro de libros, papeles y otros efectos.

D. Antonio Tavira, obispo de Salamanca, perseguido por la Inquisicion.

D. José Espiga, capellan de honor del Rey, denunciado á la Inquisicion como jansenista.

La Inquisición de Valladolid condena á diversas penitencias á dos libreros de Valladolid, por haber vendido libros prohibidos.

1800. Proceso de una beata de Cuenca que pretendia que Jesucristo habia consagrado su cuerpo, y á la cual se daba un culto de latria: ella muere en el encierro y es quemada en estatua.

D. Victoriano Lopez Gonzalo, obispo de Murcia, denunciado á la Inquisición como jansenista.

D. Juan Antonio Rodrigalvarez, canónigo de Madrid, perseguido por la Inquisición.

D. Antonio de Palafox, obispo de Cuenca, perseguido por la Inquisición como jansenista.

1801. D. Gregorio de Vicente, profesor de filosofía, es penitenciado por la Inquisición en Valladolid.

D. Antonio de la Cuesta, literato, arcediano de Avila, perseguido por la Inquisición. El se retira á Francia, y es declarado inocente al cabo de cinco años.

D. Gerónimo de Cuesta, canónigo penitenciario de Avila, perseguido por la Inquisición y encerrado en los calabos.

zos de Valladolid. Despues de cinco años de prision, el rey Cárlos IV avoca á sí su causa y la de su hermano D. Antonio, y declara inocentes á los dos.

D.^a María Francisca Portocarrero, condesa de Montijo, sabia, perseguida por la Inquisicion.

D. Antonio Palafox, obispo de Cuenca, se produce vigorosamente contra los jesuitas.

D. J. A. Rodrigalvarez y Posada, canónigos de san Isidro de Madrid, responden vivamente á su compañero don Baltasar Calvo, que habia denunciado un pretendido conciliábulo de jansenistas.

Proceso de Clara, beata de Madrid, que, fingiendo estar paralítica, quedaba en su cama y comulgaba todos los dias, habiendo obtenido del Papa el permiso de hacer la profesion de la regla de las capuchinas, sin estar obligada á la vida del claustro.

1803. María Bermejo, epiléptica, entra en el hospital de Madrid, y quiere pasar por santa; por lo que es penitenciada por la Inquisicion.

1806. Proceso y muerte de D. Miguel Sola-

- no, cura de Esco: muere en las cárceles de la Inquisición de Zaragoza.
1806. D. Rafael de Muzquiz, arzobispo de Santiago, reprehendido y multado.
1808. (19 de marzo.) Abdicación de Carlos IV en su hijo Fernando VII.
(4 de diciembre.) Napoleon Bonaparte suprime el tribunal de la Inquisición en España, como atentatorio á la soberanía.
1813. (12 de febrero.) El tribunal de la Inquisición es suprimido por las Córtes generales extraordinarias de España, como incompatible con la nueva Constitución política de la monarquía.
(11 de diciembre.) Fernando VII vuelve á España en virtud del tratado de Valencey.
1814. (Marzo.) Fernando VII entra en España.
(21 de julio.) Ordenanza de Fernando VII que restablece en España el tribunal de la Inquisición.
(13 de agosto.) Bula de Pio VII contra los francmasones.

D. Francisco Mier y Campillo, obispo de Almería quadragésimo quinto inquisidor general, nombrado por el rey

Fernando VII para restablecer el Santo Oficio.

1815. (3 de mayo.) Ordenanza del nuevo Inquisidor general, en que se hallan máximas contrarias á los verdaderos intereses del estado.

(27 de diciembre.) Auto de fe en Méjico del presbítero Jesé Maria Morellos por causa de herejía.

1816. El Papa suprime la tortura en todos los tribunales de la Inquisicion, y hace reformas útiles en el modo de enjuiciar del Santo Oficio.

APÉNDICE.

PIEZAS JUSTIFICATIVAS.

CONDENSIENDO con el deseo de algunos sabios franceses, cuya opinion respeto infinitamente, me he determinado á publicar aquí algunas piezas justificativas relativas á lo que yo he sentado sobre los asuntos de la Inquisicion en España. En el principio habia pensado hacer imprimir copias literales íntegras de las primeras leyes orgánicas del establecimiento, con las diferentes actas adicionales decretadas en épocas mas recientes, así como tambien la ley de reforma preparada por Carlos V, para hacer justicia á las reclamaciones de las Cortes reunidas en Valladolid; pero ahora estoy persuadido de que mis lectores saben ya bastante en este particular, después de haber leído el compendio que he presentado de todas

estas piezas en el curso de esta historia (1); y me parece mas conveniente dar la preferencia para la impresion á las bulas y otros documentos que no he citado en apoyo de mi texto.

Estas piezas , reunidas á las otras de que ya he dado extractos , formarán la prueba mas completa de la uniformidad constante de la opinion general de los españoles concerniente al Santo Oficio , de su modo de pensar, siempre opuesto al secreto proceder de la Inquisicion, que viola las leyes sagradas del derecho natural y del derecho de gentes, igualmente que las del derecho divino y humano; por todas las cuales se demuestra que los inquisidores se han aplicado desde la primera institucion de su tribunal á invadir la jurisdiccion real ordinaria, procurando hacerse independientes del gefe supremo que gobierna el estado; y para conseguirlo han invocado bulas apóstólicas, que han recibido con menosprecio cuando así ha convenido á su politica, confiados en la distancia del gefe de la Iglesia

(1) Las primeras leyes orgánicas, establecidas en 1484, se hallan en el tomo I, cap. 6; y tomo II, cap. 22. Yo he hablado de la ley de reforma en el tomo I, cap. II, art. I.

y en el secreto de sus propias resoluciones.

Si no estuviera ya tan adelantado este volumen pudiera unir á él un número mucho mayor de piezas justificativas, todas en lengua española, y por consiguiente no fáciles de consultar, sino por pocas personas; aun puedo decir sin exageracion que tenia materiales suficientes para formar dos ó tres volúmenes, y que solamente dejo de hacerlo por no aumentar el costo de la obra.

N.º I.

Breve del papa Sixto IV, de 29 de enero de 1481, á los reyes de España Fernando é Isabel. Su Santidad hace ver á estos dos soberanos que un gran número de españoles se han dirigido á la santa Sede para quejarse de ellos, y de los primeros inquisidores nombrados en Sevilla; diciendo que se persigue una multitud de personas, á pesar de su catolicismo; que se las pone en las cárceles contra toda justicia; que se les atormenta cruelmente; que se las declara herejes apoderándose de sus bienes despues de haberlas hecho morir, y que esta conducta ha obligado á otra porcion infinita á buscar su salvacion en la fuga. Su Santidad añade que los inquisidores Morillo y

san Martin han merecido perder sus empleos, que si no les priva de ellos, es solo por consideracion al Rey y á la Reina; mas encarga que Sus Majestades no nombren otros, porque el general de los frailes dominicos tiene privilegio de elegir para inquisidores á los que le parezcan mas dignos del empleo.

«Charissimis in Christo filiis nostris Ferdinando regi et Elisabeth reginæ Castellæ, Legionis et Aragonum illustribus : Sixtus, papa quartus.

Charissimi in Christo filii nostri : salutem et apostolicam benedictionem. Nunquam dubitavimus quin zelo fidei catholicæ accensi, recto et sincero corde alias nobis supplicaveritis super deputatione inquisitorum hæreticæ pravitatis in Castellæ et Legionis regnis ad finem ut illorum opera et diligentia qui Christi fidem profiteri affirmabant, et judaicæ superstitionis et legis precepta servare non formidabant, ad agnoscendam viam veritatis inducerentur. Nos, qui tunc pari desideria et fidei zelo litteras super hujusmodi deputatione fieri jussimus, opera tamen ejus qui tunc litterarum earumdem expeditionem nomine vestro sollicitabat, evenit ut ipsarum tenore non plenè specificè, ut decebat; sed in genere et confusè nobis ab

eo exposito, litteræ ipsæ contra sanctorum patrum et prædecessorum nostrorum decreta ac communem observantiam expeditæ sint. Quo factum est ut multiplices querelæ et lamentationes factæ fuerint, tam contra nos de illarum expeditione hujusmodi, quam contra Majestates vestras, et contra dilectos filios Michaëlem de Morillo, magistrum, et Joannem de Sancto Martino, baccalaureum in theologiâ, ordinis prædicatorum professores; quos dictarum litterarum prætextu inquisitores in vestrâ civitate hispalensi nominastis pro eo quod (ut asseritur) inconsulto, et nullo jûris ordine servato procedentes, multos injustè carceraverint, ac bonis spoliaverint, qui ultimo supplicio affecti fuere; adeo ut quamplures alii justo timore perterriti in fugam se convertentes, hinc inde dispersi sint, plurimique ex his se christianos et veros catholicos esse profitentes ut ab oppressionibus hujusmodi liberarentur, ad sedem præfatam, oppressorum ubique nitissimum refugium confugerint: et interpositas a variis et diversis eis per dictos inquisitores illatis gravaminibus appellationes hujusmodi querelas continentes, nobis præsentaverint; earumdem appellationum causas committi, de ipsorum innocentia cognosci, cum multiplici lacrymarum effusione humiliter pos-

tulantes. Nos verè habita super his cum venerabilibus fratribus nostris , sacræ romanæ ecclesiæ cardinalibus deliberatione natura , de illorum consilio, ut querelis hujusmodi in posterum obviarem per quasdam nostras litteras in negotio hujusmodi juxta juris dispositionem per inquisitores, et locorum ordinarios in simul decrevimus esse procedendum. Et quamquam multorum judicio attentis querelis prædictis ad officium Inquisitionis hujusmodi alii quam Michael et Joannes præfati (de quibus tot et tanta relata fuere) debuissent deputari, nihilominus ne eosdem Michaellem et Joannem ut minus idoneos, inhabiles, et insufficientes reprobasse, et consequentur eorum nominationem per vos factam damnasse videremur, acquiescentes relationi nobis de illorum probitate et integritate per oratorem vestrum vestro nomine factæ, Michaellem Joannem prædictos inquisitores esse volumus; mente gerentes si alias quam zelo fidei et salutis animarum minus justè quam deceat in executione officii hujusmodi in futurum una cum ordinariis prædictis se habuerint, in eorum confusionem ipsis amotis alios eorum loco subrogare, et ad commissionem causarum interpositarum appellationum et querelarum prædictarum, prout justitia suadebit, deveni-

re. Petitioni vero vestræ deputationis inquisitorum in aliis regnis et dominiis vestris ideo non annuimus, quia in illis inquisitores juxta romanæ ecclesiæ consuetudinem per prælatos ordinis fratrum prædicatorum jam deputatos habetis, sine quorum dedecore et injuria, ac violatione privilegiorum ordinis prædicti alii non deputarentur. Monuimus tamen ut una cum ordinariis quæ eorum incumbunt officio, omnia negligentia semota, studeant exercere. Hortamur igitur serenitates vestras ut ordinationibus hujusmodi nostris acquiescentes, inquisitoribus et ordinariis præfatis in executione eorum quæ ad eos pertinent, ut catholicos decet reges, vosque soliti estis, opportunum præstetis auxilium et favorem, ita ut ex inde apud Deum et homines possitis merito commendari. Datum Romæ apud sanctum Petrum, sub annulo piscatoris, die xxix. januarii MCCCCLXXXII, pontificatus nostri anno undecimo. L. Griffus.»

Nota. El original de este breve existe en Madrid en la coleccion de bulas y breves, conservada en los archivos del Consejo de la Inquisicion general, igualmente que los de todas las piezas de este género que siguen á continuacion.

N.º II.

Breve del papa Sixto IV, espedido el 10 de octubre de 1482, y dirigido á los reyes Fernando V é Isabel: el soberano Pontífice dice que habiendo firmado otro breve el 17 de abril de aquel año para prescribir á los inquisidores de Aragon, Cataluña, Valencia y Mallorca, el modo con que deben proceder contra los sospechosos de herejía, el cardenal Borja le ha representado haberse suscitado una porcion considerable de quejas contra el modo de proceder, por lo que los reyes desean se suprima: Su Santidad quiere que los inquisidores observen rigorosamente las reglas del derecho comun hasta nueva orden.

«Charissimo in Christo filio nostro Ferdinando, Castellæ, Legionis, et Aragonum regi illustri. Sixtus papa quartus.

«Charissime in Christo fili noster, salutem et apostolicam benedictionem. Venerabilis frater noster Rodericus, episcopus portuensis, sacre romanæ ecclesiæ vice-cancellarius, et cardinalis Valentinus nobis retulit super certis litteris nostris in materia Inquisitionis hæreticæ pravitatis postremo a nobis emanatis

sub data quinto decimo kalendas maii, pontificatus nostri anno undecimo, incipientibus, *Gregis dominicæ nostræ custodia divina disponente clementiâ commissi*, per quas mandavimus per ordinarios et inquisitores in regnibus Aragoniæ, Valentiniæ et Majoricarum ac principatu Cataloniæ deputatos contra reos hujusmodi criminis sub certis modo et forma procedi et judicari debere, varios istis clamores et querimonias non sine displicentia tua in dies oriri: proptereaque majestatem tuam vehementer optare præfatas litteras per Nos corrigi et immutari. Nos vero, sicut eidem vicecancelario respondimus, quamvis easdem litteras ex concilio nonnullorum venerabilium fratrum nostrorum sanctæ romanæ ecclesiæ cardinalium per Nos desuper deputatorum ediderimus, tamen cupientes quantum cum Deo possumus celsitudini tuæ gratificari, et hujusmodi querelis occurrere, decrevimus, cum primum præfati cardinales qui ob pestilentie suspicionem secesserunt, in urbem redierint, eidem committere dictum negotium revidendum ac denuo diligenter examinandum, ut omnibus consideratis considerandis, et matura deliberatione præhabita, si quid in dictis litteris emendandum, vel immutandum, vel modificandum fuerit, in simili concilio corrigatur,

immutetur vel modificetur. Interim vero, ne ullo prætextu ipsarum litterarum tam sanctum et necessarium opus retardetur, præfatas litteras et omnia in eis contenta, quatenus juri communi contraria et ab eo aliena existant, suspendimus; mandantes nihilominus inquisitoribus prædictis, ut non obstantibus præfatis litteris, eorum officium adversus reos hujusmodi criminis continuare; et tam in procedendo quam judicando decreta sanctorum patrum, et juris communis dispositionem in concernentibus dictum crimen ad unguem servare debeant donec aliud super inde per Nos fuerit ordinatum; quemadmodum per alias nostras litteras præsentibus alligatas inquisitoribus eisdem injungimus. Datum Romæ, apud sanctum Petrum, sub annulo piscatoris, die decima octobris MCCCCLXXXII, pontificatus nostri anno duodecimo. L. Grifus.»

Nota. Si se hubieran observado las disposiciones de este breve, no hubiera habido lugar á la menor queja, porque hubieran sido conocidos tanto los denunciadores como los testigos; la accion contra los acusados hubiera sido pública; los presos hubieran podido comunicar libremente con todo el mundo despues de haber respondido al interrogatorio, y todo hubiera pasado como en los tribunales ecle-

siásticos de los ordinarios diocesanos; pero este breve no tuvo efecto alguno, porque las leyes orgánicas del modo de enjuiciar inquisitorial redactadas en Sevilla en 1484 contienen muchos artículos, insertados en ellas por los inquisidores, contrarios al derecho comun, y cuya ejecucion toleraron Fernando é Isabel, sin haberlos examinado. El breve, de que se trata aquí, como dirigido á los inquisidores, se halla en la compilacion de Lumbreras, lib. 1, tit. 7, nº 1, fol. 128; lo que no sucede con el que se cita espedido el 17 de abril del mismo año 1482, el que dió lugar á las quejas de que se ha hablado: sin embargo, el texto del segundo breve nos hace ver con bastante claridad que las disposiciones de aquel eran contrarias al derecho comun. No nos hallamos mejor instruidos de las conferencias que debieron verificarse entre el Papa y los cardenales cuando estos volvieron á Roma; pero por lo sucedido se ve que nada se decretó favorable, puesto que el mismo breve de que se trata, y que mandaba conformarse escrupulosamente con el derecho comun, no fué observado por espacio de un gran número de años, habiendo decretado Fernando en 1485 que las instrucciones de Sevilla, formadas en 1484, fuesen seguidas así en Aragon como en Castilla.

N.º III.

Breve del papa Sixto IV, espedido en 23 de febrero de 1483. Su Santidad habla en él á la reina Isabel de algunos asuntos acerca de los cuales esta le habia escrito : 1.º, de la provision del arzobispado de Toledo; 2.º, de la del obispado de Osma; 3.º, del deseo que esta princesa habia manifestado de que los asuntos de los cristianos nuevos fuesen confiados esclusivamente á los inquisidores: Su Santidad confiesa en esta pieza que él ha deseado mucho el establecimiento del tribunal privilegiado del Santo Oficio; 4.º, de los obstáculos que se oponen en Sicilia para la ejecucion de muchas bulas y breves apostólicos: exhorta á la Reina á que obligue á los ministros del Rey, su esposo, á hacer cesar los obstáculos; 5.º, de los escrúpulos que la misma Reina dice haber tenido, de resultas de saber que se decia entre sus vasallos que habia establecido la Inquisicion por motivos de avaricia mas que por amor á la religion: el Papa en su respuesta trata de tranquilizar la conciencia y el corazon de la Reina; 6.º, de la violacion de las inmunidades eclesiásticas, lo cual es causa de que Su Santidad se queje de que los ministros de la Reina

se han abrogado muchas veces poderes que no les pertenecen, mezclándose en asuntos eclesiásticos, á pesar de las bulas y breves que lo prohiben; 7º, en cuanto á los asuntos de la Inquisicion, el Papa promete examinarlos en una congregacion de cardenales, nombrada al efecto.

«Sixtus, episcopus, servus servorum Dei; charissimæ in Christo filiæ nostræ Elisabeth, Castellæ, Legionis et Aragonum reginæ illustri, salutem et apostolicam benedictionem.

Venerabilis frater Rodericus, episcopus portuensis, cardinalis Valentinus, etiam sanctæ romanæ ecclesiæ vicecancellarius litteras tuas manu propriâ scriptas nobis jam pridem exhibuit, quibus hæctenus ex eo non respondimus quod cum non essemus per illos dies satis firmâ valetudine, eas volumus in aliud commodius tempus legendas servare penes ipsum vicecancellarium; qui demum ad Nos reversus totas nobis diligenter perlegit. Intelleximus omnia gratissimo animo.

Placet nobis magno opere quod in provisione ecclesiæ toletanæ tuæ celsitudini gratificati fuerimus, ejus votis omnibus, quantum cum Deo possumus, annuere non recusabimus.

Quod vero scribis provisionem ecclesiæ Oxomensis de persona dilecta filii nostri Ra-

phaelis de Sancto Gregorio ad velum aureum
diaconi cardinalis, tuæ serenitati, et charis-
simo in Christo filio nostro regi, consorti tuo
illustri gratam fore, id etiam ex aliis litteris
vestris cognovimus, nec dubitamus, eandem
provisionem, tum nostra, tum ipsius cardi-
nalis causa pro ejus præcipua in celsitudinis
vestræ observantia in posterum etiam gratio-
rem fore, de Francisco Ortiz; quem inde amo-
veri cupis, scias numquam mentis nostræ
fuisse quem piæ vestræ serenitati adversum
aut suspectum istic versari. Quâ de re ut tuæ
voluntati morem geramus, illum per aliud
breve nostrum præsentî annexum (cujus exem-
plum etiam insertum tibi mittimus), sicuti pe-
tis ad Nos revocamus.

Quantum verò attinet ad negotium neophi-
torum quod solum inquisitoribus deputatis
demandari velles, vidimus quæcumque ex
ordine circa hujusmodi materiam accurate
prudenterque scripsisti. Plenæ sunt ipsæ lit-
teræ tuæ pietati, et in Deum singulari reli-
gione, lætamurque plurimum filia charissima,
secundum cor nostrum in eâ re à Nobis tanto-
pere concepita per celsitudinem tuam tantum
studium et diligentiam adhiberi. Conati sem-
per fuimus, miserti illorum insaniam tam pes-
tifero morbo opportuna remedia adhibere.

Sentientes etiam hujus modi pestem in Sicilia invaluisse, jam pridem per varias bulas nostras adversus tam perfidum et scelestum genus hominum istuc transmissas provideramus: sed obsistentibus regiis magistratibus, quemadmodum tibi innotescere putamus, omnia præter expectationem nostram impedita sunt, et nullum provisiones nostræ, sicut par erat, effectum sortiri potuerunt, quod sanè nobis molestissimum fuit; nunc vero perspecta optima ac propensa voluntate tua, gratisimum nobis est quod in illis regnis tuis in vindicanda divinæ majestatis offensa tanto studio ac devotione desiderio nostro satisfacias. Equidem, filia charissima, cum multis regiis virtutibus personam tuam divino munere insignitam cognoscamus, nulla tamen magis quam istam in Deum religionem ac in fidem orthodoxam affectum atque constantiam tuam commendavimus, proindè sanctum istud propositum tuum in Domino probantes ac benedicentes, serenitatem tuam attentè hortamur, atque oramus ut ne tanta labes diutius per illa regna serpat, simili studio huic negotio intendas; et juxta provisiones nostras desuper editas et edendas, in quibus favor tuus præcipuus requiritur, causam Dei amplectaris, cui in re nulla alia magis placere potes.

Quod autem dubitare videris nos forsitan existimare cum in perfidos illos qui, christianum nomen e mentiti, Christum blasphemant, et judaica perfidia crucifigunt, quando ad unitatem redigi nequeant, tam severe animadvertere cures, ambitione potius et honorum temporalium cupiditate quam zelo fidei et catholicae veritatis, vel Dei timore, certo scias ne ullam quidem apud nos ejus rei fuisse suspicionem. Quod si non defuerint qui ad protegendum eorum scelera multa susurrarint, nihil tamen sinistri de tua vel praefati charissimi filii nostri consortis tui illustris devotione persuadere nobis potuit. Nota est nobis sinceritas, et pietas vestra, atque in Deum religio. Non credimus omni spiritui. Si alienis querelis aures, non tamen mentem praestamus.

Quid vero de inquisitoribus petis, quoniam res est magni momenti, et maturius tuo desiderio in hac parte satisfaciamus, adhibebimus aliquos ex venerabilibus fratribus nostris, sanctae romanae ecclesiae cardinalibus quibus negotium hoc diligenter examinandum committimus; et eorum consilio, quantum cum Deo poterimus, tuae voluntati annuere conabimur. Interim, filia charissima, si bono animo, et tam pium opus, Deo et nobis gratis-

sinum, solita devotione ac diligentia prosequi non desinas; tibi que persuade nihil Nos celsitudini tuæ denegaturos quod à Nobis honeste præstari possit.

Cæterum, quoniam non sine admiratione, fide digna relatione accepimus (quod tamen non ex mente tuâ, seu præfati charissimi filii nostri, sed ministrorum tuorum qui Dei timore posthabito falcem in messem alienam immittere non verentur, provenire arbitramur), libertatem scilicet atque immunitatem ecclesiasticam in dictis regnis per varias novitates infringi; et provisiones nostras atque mandata apostolica, eorumque executionem, per quædam regia edicta sine ullo respectu censurarum impediri vel retardari, id (cum nobis admodum grave et a consuetudine, statutoque vestro, ac in Nos et sedem apostolicam reverentia et æquitate vestra alienum sit), tuæ serenitati scribendum duximus: quare hortamur atque requirimus ut hujus modi censuras cuilibet fidei pertimescendas, sicuti vestræ devotione convenit, devitare studeat; nec patiatur tam evidentem injuriam nobis et huic sanctæ sedi inferri; et eo modo provideri curet, ne libertas et jura apostolica quæ illustre progenitores tui cum magna eorum gloria tueri et augere studuerint, tempore tuæ

celsitudinis violata seu imminuta videantur. Sic cum Dominus, in cujus potestate ipsi sunt reges, assistente tibi apostolicæ sedis gratia, diriget desideria tua, sobolem et res tuas felicitabit, ei omnia celsitudini tuæ in via recta ambulante, pro voto succedent. Datum Romæ apud sanctum Petrum anno incarnationis dominicæ MCCCCLXXXIII, septimo kalendas martii, pontificatus nostri anno duodecimo. »

Nota. Merece observacion este breve, porque el Papa confiesa que ha deseado vivamente el establecimiento de la Inquisicion en Castilla; que el pueblo castellano lo atribuye á la avaricia de sus señores y á un plan de confiscaciones, y que la corte de Roma sigue un sistema de dulzura y de complacencia con la Reina, con el fin de continuar estendiendo la autoridad pontifical en Castilla y en Sicilia.

N.º IV.

Bula de Sixto IV, espedida el 2 de agosto de 1483. El Papa recuerda las quejas de los habitantes de la diócesis de Sevilla contra los inquisidores; y dice que, aunque habia nombrado al arzobispo de Sevilla juez de apelaciones, esta medida no ha hecho cesar el mal, por lo que muchas personas se habian dirigi-

do á S. S. y habian obtenido la absolucion con penitencia secreta; que S. S. habia mandado suspender los procesos comenzados por los inquisidores, restableciendo en sus bienes á los que habian sido depojados de ellos, y devolviéndoles el derecho de poder conseguir honores, aun en el caso de que hayan sido quemadas sus estatuas y condenadas sus personas por causa de ausencia, de fuga ó de contumacia; que los inquisidores no han cumplido esta ordenanza, ni hecho aprecio de la absolucion secreta concedida á los acusados, lo cual era causa de que los males se aumentasen cada dia; en consecuencia S. S. manda: 1º, que todos los procesos formados contra los que han apelado de los autos de los inquisidores sean enviados á Roma para ser juzgados allí por los auditores de la cámara apostólica; 2º, que el arzobispo ú obispo ante quien se presentaren los herejes arrepentidos para pedir la absolucion del pecado de herejía, les conceda gracia imponiéndoles una penitencia secreta; 3º, que los herejes así absueltos no sean ya mas inquietados por los inquisidores, quienes deberán dejar sus procesos en el ser y estado en que se hallen á la recepcion de la presente bula, devolviéndoles los bienes de que se les haya despojado, y dando por libres

sus personas de la nota de infamia que pesa sobre ellas ; 4.º, Su Santidad pide á los reyes Fernando é Isabel permitan á estos sus vasallos vivir tranquilos en España con sus bienes y con los honores de que disfrutaban antes. La historia debe conservar una eterna memoria del motivo que alega Sixto IV en favor de las absoluciones secretas que él quiere se concedan á los acusados por causa de religion : «La vergüenza de una correccion pública , dice este Pontífice , conduce algunas veces á los pecadores á una horrible desesperacion , de modo que prefieren morir en el pecado á vivir en la infamia ; por esto hemos juzgado que era preciso obrar aquí con prudencia , y conformarse al ejemplo del Evangelio trayendo al redil por la clemencia estas ovejas estraviadas.»

Sixtus episcopus , servus servorum Dei ,
ad futuram rei memoriam.

Etsi romani pontificis sacri apostolatus ministerio ordinatione divina præsentis, in hoc potissimum versetur intentio ut ecclesiasticarum legum decreta serventur , et juxta illorum tenorem singula dirigantur , occurrunt tamen sæpe tempora necessitates et causæ in quibus illarum acerbiter solitæ benignitatis gratia convenit moderari ; ipsis præser-

tim decretis testantibus quod regulæ sanctorum patrum pro tempore, locis, et personis, negotiisque instante necessitate traditæ fuerint: unde reprehensione carere oportet, si ipsi pontifex juxta diversitates rerum, personarum, negotiorum et temporum, necessitate potius vel pietate suadente, traditæ sibi in beato Petro potestatis plenitudine, rigorem juris, apostolicæ mansuetudinis temperet suavitate, qui minister misericordiæ Dei ita lapsibus humanis subvenire consuevit ut non solum per baptisimi gratiam, sed etiam per pœnitentiæ medicinam, spes vitæ reparetur æternæ, ut qui dona regenerationis violassent, proprio se judicio condemnantes, ad remissionem criminum pervenire meruerint.

Dudum siquidem ex relatione charissimi in Christo filii nostri Ferdinandi regis et charissimæ in Christo filiæ nostræ Elisabeth, reginæ Castellæ et Legionis illustrium acceperamus quod in diversis civitatibus, terris et locis dictorum regnorum erant quamplurimi pro christianis apparente se gerentes qui ritus et mores judæorum, judaicæque superstitionis et perfidiæ decreta et præcepta servare, et à veritate tam catholicæ fidei et cultus illius, quam articulorum ejusdem incredulitate recedere veriti non fuerant, nec verebatur; et in dies sic eorum

judaizantium infidelitas excreverat quod illius sectatores alios judaizare facere et ad diversos errores catholicam fidem inducere non formidaverant.

Nos tunc regi et reginæ præfatis ut contra sic apostatantes et à fide deviantes juxta locorum exigentiam inquisitores nominare possent per alias nostras litteras concessimus facultatem; qui dilectos filios Michaellem de Morillo magistrum, et Joannem de sancto Martino, baccalaureum in theologia, ordinis fratrum prædicatorum professores, in civitate hispalensi et illius diœcesi inquisitores nominaverunt; et demum eosdem Michaellem et Joannem qui usque tunc in civitate et diœcesi hispalensi officio Inquisitionis contra tales sic judaizantes vacaverint, Castellæ et Legionis regnis præfati dietæ judaicæ superstitionis sectatorum et quorumlibet aliorum cujusvis hæreticæ pravitatis labe pollutorum inquisitores apostolica auctoritate de fratrum nostrorum consilio ad nostrum et apostolicæ sedis beneplacitum deputavimus cum plena potestate inchoatos antea per eos processus quatenus ritè et rectè processissent, resumendi et illos prosequendi, ac ad finem, una cum locorum ordinariis seu eorum officialibus, secundum formam à jure traditam perducendi, et alios de novo con-

tra quoscumquæ hæreticæ pravitatis reos et fautores eorum inchoandi prosequendi; nec non juxta sacrorum canonum instituta faciendi, mandandi, et exequendi omnia et singula quæ ad Inquisitionis hæreticæ pravitatis officium hujus modi quomodo libet pertinebant, ac volumus quod si inquisitores et ordinarii præfati, eorum denique ordinariorum officiales in præmissis negligentes forent, vel remissi, nonnullas tunc expresas ecclesiasticas censuras et pœnas, etiam privationis regiminis et administrationis suarum ecclesiarum incurrerent, sicut etiam per alias nostras litteras decrevimus et ordinavimus.

Et successive per Nos etiam accepto quod nonnulli, contra quos inquisitores præfati processerant, à quibusdam eis (ut asserebant) in hujusmodi processibus illatis gravaminibus ad sedem apostolicam duxerant appellandum, et in dies appellabant ac hujusmodi appellationum causas in romana curia committi obtinebant, et in dies obtinebant, et per eorundem commissarios dictis inquisitoribus, ne in processibus hujusmodi dictis appellationibus coram eis pendentibus procederent inhiberi; eosdemque inquisitores et promotores causarum earundem, seu fidei procuratores in partibus illis deputatos ad prosecutionem causarum

appellationum hujusmodi citari procuraverant et procurabant; ex quo tardabatur officium Inquisitionis memoratum. Nos tunc venerabilem fratrem nostrum Enne cum archiepiscopum hispalensem, judicem delegatum in omnibus et singulis hujus modi appellationum causis quomodo libet ad sedem præfatam interpositis, et quas in futurum interponi contingerent per quoscumque et quandocumque in concernentibus negotium Inquisitionis hæreticæ pravitatis hujusmodi in regnis prædictis cum plena potestate causas ipsas appellationum interpositarum, et quas interponi contingeret per se vel alium seu alios, ubicumque sibi placeret auctoritate nostra cognoscendi et per ipsum dumtaxat sine debito terminandi, ita ut absque alia speciali commissione desuper facienda interpositas quascumque appellationum causas, et introductas coram causarum apostolici palatii auditoribus, et quibuscumque aliis iudiciis delegatis in romana curia, vel extra eam (quarum statum etiam si in illis conclusum foret, ac auditorum ac iudicum de illis cognoscentium, nec non personarum ecclesiasticarum et sæcularium quas concernebant, nomina et cognomina, dignitates, et præminentias ecclesiasticas et sæculares in quibus constitutæ existebant pro expressis habuimus, quasque motu proprio

et ex certa scientia nostra ad Nos advocavimus) in statu debito resumere, et illas ulterius, et quas de novo interponi contingeret per se vel per alium, ut præfertur, ubilibet audire et cognoscere ac per se ipsum sine debito terminare libere, et licite valeat (tam ad eorundem appellantium quam fidei catholicæ in partibus illis procuratorum, seu promotorum causarum criminalium curialium ordinariorum partium earundem instantiam) auctoritate apostolica fecimus, constituimus, et etiam deputavimus ad nostrum præfatæ sedis beneplacitum.

Et quod ab ipso Enneco archiepiscopo (et ab eis quibus idem Ennecus archiepiscopus in causis appellationum hujusmodi vices suas duceret, in audiendo et cognoscendo committendas) ante vel post latam per Ennecum archiepiscopum sententiam, in eundem appellationum causis (sicut a Nobis cujus vices in his Ennecus archiepiscopus et illi gererent cujusque personam repræsenterent) nequire nullatenus appellari: sicut in definitiva sententia in causa hæresis lata appellari non posset, præfata auctoritate statuimus.

Et ne in processibus et causis hæresis hujusmodi contra personas civitatis et diæcesis hispalensis eo prætextu quo dictus Ennecus archiepiscopus in eis intervenerit in posterum

ut ordinarius, appellantes in casibus a jure permissis carerent iudice in eisdem partibus qui causas appellationum hujusmodi audiret, voluimus quod dictus Ennecus archiepiscopus de cætero in hujusmodi Inquisitionis hæreticæ pravitatis negotiis contra suæ ordinariæ jurisdictioni subjectos, non per se ipsum, sed per suum officialem ordinarium jurisdictionem cum inquisitoribus prædictis exercere quoties contingeret expedire posset; et appellationum causas quas etiam ab eodem officiali suo tunc interponi contingeret in casibus à jure permissis, tamquam delegatus apostolicus audire, cognoscere, et sine debito terminare pari modo posset vigore litterarum nostrarum dum ab illis in hujusmodi Inquisitionis negotio appellari. ¶

Revocavimus insuper omnia et singula privilegia quibuscumque judæis baptizatis, aut de genere judæorum provenientiibus super reconciliationibus et hæresis abjurationibus aliter quam secundum formam juris faciendis, à Nobis et sede apostolica concessa; prout hæc et alia in singulis litteris nostris prædictis, quorum tenores præsentibus pro expressis habemus, plenius continetur.

Cum autem gravis querela civium et incolarum civitatis et diæcesis hispalensis ad aures nostras pervenerit, quod in causis advocatis et

in partibus commissis hujusmodi sperent quod rigore excedat juris temperamentum; ad earumque causarum prosecutionem in partibus illis non pateat tutus accessus; quodque licet quamplures ex civibus civitatis et diœcesis hispalensis utriusque sexus (qui de crimine hæresis, et apostasiæ erant diffamati, sive culpabiles inventi) ad cor reversi diversas litteras super hujusmodi diffamationibus et culpis absolutorias, reintegratorias, restitutorias, et nonnulla alia circa hæc necessarii et opportuna continentes à pænitentiaria nostra, vel speciali aut expresso nostro assensu emanatas obtinuerunt, et illarum aliquæ tam in romana curia, quam extra executioni debitæ fuerunt mandatæ, aliquæ vero adhuc maneant in pendentia tam per inquisitores et ordinarium præfatos seu per deputatos contra tales absolutos, et qui in vim litterarum hujusmodi absolvi et reintegrari possint et debeant processum extitit hæctenus, et proceditur in dies, etiam in opprobrium absolutorum, et absolvi debentium et pænitentium hujusmodi, statuis quibusdam eorum nomina designantibus per curiam sæcularem concrematis.

Nos igitur attendentes, quod, suffragante divina gratia cum alias, tum maximé hodierno tempore, in romana curia, in omni genere sci-

entiarum, et præsertim theologiæ ac juris canonici, aliarumque facultatum, et potissimè in venerando collegio auditorum causarum nostri palatii apostolici, grandis est copia peritorum, qui prudenter, acute, caute et sagaciter hæc omnia intelligere, excutire, examinare et rursus ea juste æquanimiter moderare, et sapienter judicare, decidere, et definire scienter poterunt et conscientiam nostram curabunt tam ex præmissis quam ex certis aliis causis animum nostrum moventibus, motu proprio non ad ipsorum civium vel aliorum nobis, super hoc oblatæ petitionis instantiam, sed de nostra mera voluntate, rigorem cum clementia miscere cupientes, de nostra etiam certa scientia, omnes et singulas causas appellationum a gravaminibus in dicta curia super negotio Inquisitionis hæreticæ pravitatis coram suis iudicibus introductas, et per Nos avocatas, in eo statu in quo coram eis, aut avocationum iudicibus pendebant, resumendas, audiendas, decidendas, et sine debito terminandas, apostolica auctoritate tenore præsentium de novo committimus; necnon quidquid per eosdem iudices in ipsis causis decretum, gestum, actum, actitatum extitit, etiamsi ad definitivas sententias processum sit, vel procedi seu definiri contingerit, motu et auctoritate prædictis confirma-

mus et approbamus prout juste latæ fuerunt, supplentes omnes et singulos defectus tam juris, quam facti si qui forsitan intervenerint in eisdem: et nihilominus litteras pænitentiarie prædictæ super negotio hæresis et apostasiæ hujusmodi hæctenus emanatas et quæ in posterum emanabunt sub revocatione prædicta nullatenus comprehensas nec comprehendi debere; sed illas et illarum secuta quæcumque valida esse; plenamque roboris firmitatem obtinere debere in omnibus et per omnia perinde ac si sub plumbo nostro expeditæ forent, motu, scientia, et auctoritate prædictis statuimus, decernimus, et declaramus illas et illa similiter confirmantes.

Et quia interdum verecundia publicæ correctionis in quamdam miserabilem desperationem inducit errantes, ut mori potius eligant cum peccato quam vitam ducere cum dedecore, subveniendum talibus esse judicavimus; et juxta evangelicam traditionem oves quæ perierant ad gregem veri pastoris domini nostri Jesu Christi per apostolicæ sedis clementiam reducendas.

Idcirco tam hispalensi præfato quam aliis venerabilibus fratribus nostris archiepiscopis et episcopis tam in romana curia quam extra illam, in dictis vel aliis regnis existentibus eis-

dem motu, scientia, et auctoritate sub pœna suspensionis ab ingressu ecclesiæ in vim prædicti nobis et apostolicæ sedis fidelitatis et obedientiæ juramenti, mandamus quatenus omnes et singulos prædictarum civitatis et diocesis hispalensis cives et incolas utriusque sexus ad eos et quem libet ipsorum humiliter, et cum cordis compunctione recurrentes, et suos errores secreto confiteri, illosque, et omnem hæresim et apostasiam in genere vel in specie etiam secreto abjurare, ac catholice vivere volentes; etiamsi confessi, convicti, publice vel occulte culpabiles, diffamati, suspecti, admoniti, vocati aut apprehensi essent, aut si ritus et ceremonias judaicas fecissent, vel eorum criminum reos non manifestassent, aut ex probationibus superati, vel etiam aliquorum confessionibus ut tales notati, et infamia, aut per inquisitores et associatum ac ordinarium prædictos, seu alias quomodolibet ut hæretici et apostasiæ publicati et ut tales definitive præfatis præsentatis statuis vel alias quacumque adhibita solemnitate, curiæ sæculari in absentia actu traditi, et eorum statua actu combustæ, aut si alias contra eos gravius sit processum, vel processus contra eos penderent in quibus de eorum erroribus liquide apparuerit, et secretam abjurationem eorum respective

admittant, eisque de salutari, et secreta pœnitentia ac de absolutionis beneficio, et de contentis in ipsis litteris majoris pœnitentiarii de speciali vel expresso mandato nostro concessis vel concedendis juxta earum formam et continentiam vel præsentium tenorem (quibus et cuilibet ipsorum plenam super his concedimus facultatem) provideant: ipsisque taliter absolutis efficacis defensionis auxilio assistant; non permittentes eos per quosquam quavi auctoritate occasione præmissorum quomodolibet molestari; contradictores quoslibet per se vel per alios per censuram ecclesiasticam, et alia juris remedia appellatione postposita compescendo, invocato ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii sæcularis; et ipsis absolutis opportune provideant et alias, prosit eis secundum Deum ad salutem animarum et personarum lapsorum hujusmodi viderint expedire: Nos enim in eventum hujusmodi absolutionis ac reintegrationis, quas dictarum seu etiam pæresentium vigore fieri contingerit vel quæ jam pro aliquibus factæ sunt, ex nunc prout ex tunc, et è contra præfatas sententias ac processus omnes predictos inquirentes, ordinarium et associatum tam in curiis ecclesiasticis quam sæcularibus latis et habitas ac mandata de illis exequendis iudicibus

sæcularibus facta, et pro tempore facienda, cancellamus, cassamus, et annullamus, ac pro nullis et infectis haberi volumus.

Et insuper eisdem personis ecclesiasticis, ac ordinario, associato, et inquisitoribus, et aliis quibuscumque iudicibus sæcularibus et ecclesiasticis, ne de causis appellationum prædictarum sic indecisas, in nostra curia pendentibus, directe vel indirecte in præjudicium litispendentiæ hujusmodi nec etiam vigore dictarum litterarum majoris pœnitentiarii, ejusque auctoritate seu cognitione, aliquo pacto, quovis quæsito colore, se intromittant, disputent, vel interpretentur, districtius sub juris pœnis inhibemus; decernentes ex nunc irritum et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate contra præmissa scienter vel ignoranter contingerit attentari aut aliqua via publice vel occulte, directe vel indirecte, eos molestare ullatenus præsumant; sed eos ut veros catholicos tractent et habeant.

Præterea ut juxta sacrorum canonum sententiam in omnibus humana conditio à divina natura superetur, quia sola clementia est quæ nos Deo, quantum ipsa natura præstat humana facit æquales, regem, et reginam præfatos per viscera domini nostri Jesu Christi rogamus et exhortamur, ut illum imitantes cujus est pro-

prium miserere semper et parcere; suis civibus hispalensibus et ejus diæcesis indignis erroremque suum cognoscentibus ac misericordiam implorantibus parcere velint, ac si de cætero, ut pollicentur, secundum veram et orthodoxam fidem vivere voluerint, quam merentur à Deo, etiam à majestate ipsorum veniam consequantur ita quod de mandato suæ majestatis tam in hispalensi, quam in aliis civitatibus et diæcesibus, regnis et dominiis regis et reginæ prædictorum cum bonis et familiis stare, commorari, habitare, pertransire die nocteque tute et secure et absque ullo impedimento reali vel personali, quoad vixerint, libere possint et valeant, ut poterant antequam de crimine hæresis et apostasiæ hujusmodi diffamati fuerant.

Non obstantibus præmissis, ac constitutionibus et ordinationibus apostolicis et præsertim felicitis recordationis Bonifacii Octavi, prædecessoris nostri, quibus cavetur ne quis extra suam civitatem et diæcesim nisi in certis expressis casibus et in illis ultra unam dictam à fine suæ diæcesis ad judicium evocetur; seu ne judices à sede apostolica deputati extra civitatem et diæcesim in quibus deputati fuerint, contra quoscumque procedere, aut alii vel aliis vices suas committere præsumant, et

de duabus dictis in concilio generali editis, contrariis quibuscumque; aut si aliquibus communiter vel divisim ab apostolica sit sede indultum quod intercedi, suspendi, vel excommunicari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem.

Et quoniam difficile foret præsentis litteras ad singula in quibus de eis fides forsitan facienda fuerit, loca deferre, dicta auctoritate discernimus quod ipsarum transsumpto, manu publici notarii cujusvis apostolici, et cum sigillo alicujus episcopi vel alicujus superioris ecclesiasticæ curiæ munito, præfatis (ac si originales exhiberentur), litteris plena fides adhibeatur, et stetur perinde ac si datæ originales litteræ forent exhibitæ vel ostensæ.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ commissionis, confirmationis, approbationis, suppletionis, statuti, constitutionis, declarationis, mandati, cancellationis, cassationis, annullationis, inhibitionis, exhortationis, voluntatis et decreti, infringere, vel ei ausu temerario contra ire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli, apostolorum ejus, se noverit incursurum. Datum Romæ apud sanctum Petrum an-

no incarnationis dominicæ MCCCCLXXXIII, quarto nonas augusti, pontificatus nostri anno duodecimo.

Nota. Esta bula fué inútil casi desde el momento de su expedición: el Papa reconoció bien pronto cuan desagradable sería á Fernando V, y suspendió su efecto por un breve que espidió al efecto. Véase el tomo I, cap. 5, artículo 4.

N.º V.

Edicto publicado por orden de fray Tomas de Torquemada, primer inquisidor general, el 8 de febrero de 1492.

Nos fray Tomás de Torquemada, de la orden de los predicadores, prior del monasterio de Sancta Cruz de Segovia, confesor del Rey y de la Reina, nuestros señores, é Inquisidor general en todos sus reinos é señoríos contra la herética pravedad, dado y diputado por la sancta Sede apostólica. Por quanto Nos somos informado que algunas personas cristianas, así hombres como mugeres, de los reinos y señoríos de Sus Altezas se pasaron, á causa de la Inquisición, al reino de Granada con suasion del diablo, y de algunas malas personas, así por permanecer en sus delitos y errores de

herejía y apostasía en que vivían y habían cometido , como por temor de ser oprimidos y castigados por Nos , ó por los inquisidores , nuestros subdelegados ; y á esta causa algunas de las dichas personas se han pasado allende y otras están en propósito de se pasar , y vivir y perseverar en sus errores y ceguedad ; é porque hemos sido informado que las dichas personas ó algunas de ellas vendrian á confesar sus errores é ceguedad , reconciliarse con la madre sancta iglesia , si supiesen ser relevados de las penas y procesos que contra ellos se han fecho é fulminado ; é porque nuestra voluntad siempre fué y es de cobrar las ánimas de los semejantes que por este pecado han estado y están perdidas y apartadas de nuestra sancta fe católica , conformándonos con nuestra madre sancta Iglesia , que siempre tiene el gremio abierto para recibir á aquellos que á ella se quisieren reducir , y vienen confesando sus culpas con contricion y arrepentimiento , y de aquellas pidiendo perdon y haciendo penitencia con propósito de se emmendar y no tornar mas á cader en ellas ; y por usar con los tales de misericordia y no de rigor , por la presente damos seguro á todas é cualesquiera personas que , como dicho es , hayan cometido cualesquiera crímenes y delitos de

heresía y apostasia, é á esta causa se hayan pasado al reino de Granada, ó allende, ó están en propósito de se pasar ó se hayan tornado moros ó judios, ó renegado nuestra sancta fe con suasion diabólica, y no temiendo á Dios ni al peligro de sus ánimas, é con grande escándalo de los fieles cristianos é vilipendio de nuestra fe católica, para que puedan venir y vengan libre y seguramente ante Nos ó ante la persona ó personas que para ello deputáremos á confesar sus errores é se reconciliar con la madre sancta Iglesia; certificándoles que si vinieran los recibiremos á reconciliacion secreta de sus crímenes y delitos, muy benigna y misericordiosamente, imponiéndoles penitencias tales que sean saludables para sus ánimas; usando con ellos de toda piedad quanto en Nos fuere y pudiéremos, no obstante qualesquiera procesos que contra ellos sean fechos y condenaciones que se hayan seguido, y otras qualesquiera penas que les hayan sido impuestas: en testimonio de lo qual por no estar en tal estado de salud que pudiese la presente firmar de mi nombre, rogamos á los del Consejo que entienden en las cosas tocantes á la sancta Inquisicion, que la firmasen de sus nombres é sellasen con el sello de la sancta Inquisicion, y mandamos al notario in-

frascrito, secretario nuestro, que la refrendase de manera que hiciese fe. Dada en la villa de Sancta Fée á ocho dias del mes de febrero año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quatrocientos é noventa dos años. Franciscus doctor, decanus Toletanus. Philippus doctor. Por mandado de su R. P. Juan de Revenga, notarius apostolicus, et secretarius.

Tiene un sello pequeño en que está una cruz en esta forma † quadrada: en el primer cuartel no tiene ninguna divisa; en el de la derecha tiene una P.; en los dos de abajo S. y C.; al derredor en letras góticas: *Iniquos odio habui, et legem tuam dilexi*, palabras del salmo 128.

Nota. Este edicto fué espedido en Santa Fe, ciudad vecina á Granada, cuyo reino habia sido conquistado pocos dias antes de la data. Se habian hallado en Granada una multitud innumerable de cristianos nuevos fugitivos de las otras partes de los reinos de Sevilla, de Córdoba y de Jaen, que habian mudado domicilio á causa del terror que causaba la Inquisicion. Se supuso que habiendo caido el reino de Granada en poder de los reyes Fernando é Isabel, todas las familias que se habian refugiado allí podrian muy bien pasar al Africa, y este fué el motivo de publicar el

edicto. Sin embargo, á pesar de la promesa del perdón, muchas personas sufrieron despues la pena del último suplicio y de la confiscacion, por suponerse que habian vuelto á caer en los errores abjurados al tiempo del edicto.

El sello era una cruz cuadrada con las letras P. S. C. que son las iniciales de *Prior Sanctæ Crucis*, porque Torquemada era prior del convento de frailes dominicos de la ciudad de Avila, bajo la invocacion de Santa Cruz. El sello del Santo Oficio, inventado mucho tiempo despues, ofrece una cruz verde larga, una espada, un ramo de olivo y esta inscripcion: *Exurge, Domine, et judica causam tuam* es decir: *levantaos, señor, y juzgad vuestra causa*. Los inquisidores se imaginan obrar en nombre de Dios, cuando juzgan de los procesos por causa de herejía, y aun cuando condenan á la relajacion que sigue siempre á la pena de fuego, á pesar de la voluntad positivamente contraria de Jesucristo, como dejo demostrado en el cap. 45.

N.º VI.

Carta de los reyes Fernando é Isabel del 12 de setiembre de 1492 á Rodrigo del Mercado, comisario enviado al distrito del arzobispado de Toledo para tomar allí posesion de los

bienes de los judíos espelidos de aquella provincia.

El Rey y la Reina, Rodrigo del Mercado, nuestro regidor de la nuestra villa de Medina del Campo, nos vos enviamos una nuestra carta por la qual vos mandamos que en el arzobispado de Toledo hagais pesquisa cerca de las personas que contra nuestro vedamiento han sacado de nuestros reinos dinero, é oro, é plata, é moneda, é otras cosas vedadas que eran de los judíos que por nuestro mandado salieron de los dichos nuestros reinos, y lo tienen guardado de ellos para lo sacar y que procedais contra los culpantes en cierta forma, y secresteis qualesquier bienes que de los dichos judíos halláredes, segun mas largo se contiene en la dicha nuestra provision que vos enviamos. E porque cumple mucho al nuestro servicio que aquello luego se ponga en obra, nos vos mandamos que luego sin detener vais á lo hacer, y lo cumplais et pongais por obra con mucha diligencia, como de vos confiamos, en lo cual mucho servicio nos faréis. Y luego nos faced saber lo que ficieredes. De Zaragoza á doce dias del mes de setiembre de noventa y dos años. Yo el Rey, Yo la Reina. Por mandado del Rey y de la Reina. Fernando Alvarez.

Nota. Esta carta ha sido copiada del original que se halla en Madrid en la biblioteca del rey, estante H. 3, pág. 362 de un volumen que contiene muchos escritos inéditos.

En ella se descubre una parte de los motivos que empeñaron á estos soberanos á decretar la espulsion de los judíos.

N.º VII.

Ordenanza real espedida el 2 de agosto de 1498.

Don Fernando é doña Isabel por la gracia de Dios, rey é reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, é de las islas de Canaria, conde é condesa de Barcelona, é señores de Vizcaya é de Molina, duques de Athenas é de Neopatria, condes de Rosellon é de Cerdania, marqueses de Oristan é de Goziano. A los del nuestro consejo, é oidores de las nuestras audiencias, é alcaldes é alguaciles de la nuestra casa y corte, é chancillería, é á todos los corregidores, asistentes, alcaldes, alguaciles, é otras justicias qualesquier de todas ciudades,

villas é lugares de los nuestros reynos é señoríos, é á cada uno é qualquier de vos en vuestros lugares é jurisdicciones á quien esta nuestra carta fuere mostrada ó su traslado firmado de escribano público, salud é gracia: Sépades que los inquisidores de la herética pravedad dados y diputados por nuestro muy santo Padre é los subdelegados de ellos en los dichos nuestros reinos é señoríos, exerciendo el oficio de la dicha Inquisicion han fallado que muchas y diversas personas, pospuesto el temor de Dios, teniendo el nombre de cristianos, habiendo recibido agua del Spiritu Santo, han pasado, é tornado á facer los ritos é ceremonias de los judíos, guardando la ley de Moyses, é sus ritos é ceremonias, creyendo en ella se salvar, é han cometido otros delitos y errores contra nuestra Santa-Fée católica, por donde las tales personas han seydo por los dichos inquisidores justa y rectamente declaradas é condenadas por herejes apóstatas desviantes de nuestra Santa-Fée católica, relajando aquellas al brazo é justicia seglar para que allí recibiesen é reciban la pena que por sus graves delitos merecen. E por quanto algunas de ellas se han ausentado é fuido é se ausentan é fuyen de estos nuestros reynos é señoríos, é sus personas no han podido ser

habidas ni se pueden haber para executar en ellas la justicia corporal, é se han ido é se van á otras partes adonde con falsas y siniestras relaciones é otras formas é maneras indebidas han impetrado é impetran sobrepticiamente exempciones, absoluciones, comisiones, seguridades é otros privilegios á fin de se eximir de las penas en que han incurrido é de se quedar como quedan en los mismos errores, é atientan de se volver á tornar á estos nuestros reynos é señoríos para vivir é morar en ellos, de lo qual (si á ello se diese lugar), se seguiria grande deservicio á Dios y escándalo á las almas de los fieles cristianos. Por ende, queriendo extirpar tan gran mal de nuestros reynos é señoríos, por lo que debemos á Dios nuestro señor é á nuestra santa fé católica, mandamos á las dichas personas que así han seydo ó fueren condenadas por los dichos inquisidores y á cada una dellas que no vuelvan ni tornen á los dichos nuestros reynos é señoríos por alguna via, manera, causa ó razon, so pena de muerte, é de perdimiento de bienes; la qual pena mandamos y queremos que por este mismo fecho incurran, é queremos que la tercia parte de los dichos bienes sea para la persona que la acusare, é la tercia parte para la justicia, é la otra tercia parte para la

nuestra cámara. E por esta mandamos á vos las dichas nuestras justicias é á cada uno é qualquier de vos en vuestros lugares é jurisdicciones que cada é cuando supiéredes que alguna de las personas susodichas estuviere en algun lugar de nuestra jurisdicción sin esperar otro requerimiento vayades adonde la tal persona estuviere, é la prendades el cuerpo, é luego sin dilacion executeis é fagais executar en su persona é bienes las dichas penas por nos puestas, segun dicho es, no embargante qualesquier exempciones, reconciliaciones é seguridades é otros privilegios que traygan; los cuales en este caso quanto á las penas susodichas no les pueda sufragar. Y esto vos mandamos que fagades é cumplades así, so pena de perdimiento é confiscacion de todos vuestros bienes; y en esa misma pena queremos que incurran qualesquier otras personas que los tales recibieren ó encubrieren, ó supieren donde estan é no lo notificaren á vos las dichas nuestras justicias. E mandamos á los infantes, duques, marqueses, condes, prelados, é ricoshomes, maestros de las órdenes, priores, comendadores, é sub-comendadores, alcaides de los castillos é casas fuertes é llanas, é á todos los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales é

homes buenos de todas las ciudades é villas de los dichos nuestros reynos é señorios é á otras qualesquier personas de qualquier ley, estado, condicion, preeminencia ó dignidad que sean é cada uno é qualquiera dellos; que si para facer é cumplir é executar lo susodicho hoviéredes menester ayuda é favor, vos den é fagan dar todo el favor é ayuda que les pidiéredes é menester hoviéredes, sin poner en ello escusa ni dilacion alguna, so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes, las cuales nos por la presente les ponemos é habemos por impuestas: ca para facer cumplir é executar todo lo que dicho es, é cada una cosa é parte de ello por la presente vos damos poder cumplido con todas sus incidencias é dependencias, emergencias, anexidades é conexidades. E porque lo susodicho sea público é notorio mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plazas é mercados é otros lugares acostumbrados de las ciudades é villas é lugares de los dichos nuestros reynos é señorios por voz de pregonero é ante escribano público, de manera que venga á noticia de todos, é ninguna ni algunas personas puedan de ello pretender ignorancia, é los unos ni los otros non fagades ende al. Dada en la ciudad de Zaragoza á dos dias del mes de agosto, año

del nacimiento de nuestro señor Jesu Cristo, de mil é quatrocientos é noventa é ocho años. Yo el Rey , yo la Reyna : Yo Miguel Perez de Almazan , secretario del Rey é de la Reyna, nuestros señores , la fice escribir por su mandado.

Nota. Esta Ordenanza está copiada del primer volúmen de las cartas del Consejo de la Inquisicion, pág. 31 : yo he hablado de ella en el tom. 1. Se ve por ella que las absoluciones , las exempciones , etc., de que hace mencion eran concedidas por el Papa ; pero que su nombre se deja en silencio con todo cuidado , no citando en ella ni aun la ciudad de Roma. ¿Qué consecuencias deben sacarse? He aquí á lo menos la delacion no solo tolerada , sino recompensada y aun mandada con amenaza de pena de muerte y de confiscacion: he aquí á los jueces, amenazados de las mismas penas , si obedecen al Papa en los asuntos del Santo Oficio , cuando Su Santidad se ponga en oposicion por sus bulas con los inquisidores de España.

N.º VIII.

Carta de Juan de Lucena, consejero del Consejo real de Aragon, al rey Fernando V, escrita el 26 de diciembre de 1503.

«Muy alto y poderoso príncipe, rey y señor. Este inquisidor (1), despues que prendió á mi hermano fasta aqui lo ha tenido y tiene encarcelado de cárcel tan estrecha que mas no puede ser. No permite que yo ni mis hijos, ni otro ninguno, pariente ni extraño, le fable aun en presencia suya; ni aun ha querido dar lugar que personalmente viniese ante él á proceder en su causa. Este es un rigor tan apartado de todo derecho que mas no puede ser. Yo, señor, viendo la pasion de este juez, y fallando que siempre me ha tenido mala voluntad sin causa alguna, si no porque me vió exento de su jurisdiccion, deseando tener á mí y á los míos so la potestat suya, lo que he fecho ante él es lo que se sigue: atendido

(1) Fernando de Montemayor, arcediano de Almazan, despues miembro del Consejo de la Inquisicion.

que (como V. A. sabe) con su voluntad y decreto, yo y mis hermanos y hermanas somos exentos de su jurisdiccion y de qualquiera otro inquisidor; y viendo que fasta aquí este inquisidor nunca me ha demostrado con que autoritat procede contra el dicho mi hermano, y ha tomado á sus manos mi proceso, habiéndole presentado mis bulas de exencion, y habiéndole requerido librase de la prision al dicho mi hermano, y revocase la inventariacion que de sus bienes habia fecho (pues dél no podia conocer) ha convenido al dicho mi hermano apellar dél á nuestro muy santo Padre. Pluguérame apelar al obispo (1) si no porque era contra la exencion. Ha respondido á la apelacion (lo que ante debia responder á los requerimientos que por mi hermano fueron fechos) que como comisario apostólico conocia y entendia de proceder mandando pasar adelante en su causa. En este estado está la causa del dicho mi hermano. Yo, señor, reputo que por ninguna comision apostólica la dicha exencion no es revocada; ante tengo por subrepti-

(1) Este obispo era D. Diego Deza, inquisidor general, entonces obispo de Palencia, y despues arzobispo de Sevilla.

cia su dicha comision, atendidas las cláusulas de la dicha exencion y la forma della; por la qual me ha parecido que la debo defender y estar en ella en esta manera impetrando del Papa comision de la dicha apelacion: por lo qual suplico á V. A. me haga mercet de otorgarme letra para su embajador, y para el Papa, que en lo que fuere justo provea á mi y al dicho mi hermano: que de lo asi facer el Papa V. A. gelo terná en mucha complacencia. Ca si el dicho inquisidor quisiera haberme comunicado su comision y viera que por ella era revocada la exencion, no era menester otra altercacion, que luego en este punto mi hermano y yo con él dejáramos la exencion, y no curáramos della.

«Este hombre va tan cauto, que por demasiado cauto y secreto da causa que justicia no se faga como facerse debe; y demuestra tratarse con migo y con los mios con typo y no con zelo. Va muy público que cerca y trabaja por trastornar todo lo hecho en la Inquisicion, aunque fuese juzgado y sentenciado; de donde se sigue que es de pensar que no gelo face facer zelo si no alguna otra causa temporal mas que espiritual; pero no me maravillo, visto el asesor que tiene, amigo de Quintanilla por las causas que V. A. no igno-

ra , pues las ha oido muchas veces y de personas diversas ; y así no se maraville V. A. si de ellos me defiendo con la dicha exencion ; y donde aquella no bastase , ó si bastase , y á V. A. pluguiese que de ella no gozase , trabajaré de salir de su juzgado por otro remedio. Por ende suplico á V. A. no reciba enojo de otorgarme las dichas letras ; ó si esto no quisiere V. A. , tenga forma como el dicho obispo revoque la comision ya fecha al dicho inquisidor de las causas mia y de mi hermano , y las cometa al obispo (1) ó á su oficial micer *Tienda* , ó á otra persona de buena fama y ciencia , porque de esta manera la justicia será administrada con zelo y como debe , y no con typo como seria si por los sobredichos fuese administrada.

«Nunca el notario de mi proceso ha podido cobrar del inquisidor mi proceso por copiar la sentencia para enviarla á V. A. , sino con las mañas que ha tenido la ha sacado , que envio á V. A. autenticada y firmada de todos los letrados que en ella cupieron , á fin que sepa como la sentencia es absolutoria no suspen-
sion por apelacion ; y es pasada en auto-

(1) D. Alfonso de Aragon , hijo natural del rey.

ridad de cosa juzgada. Suplico á V. A. en lo de mi hermano tenga forma que el obispo escriba al inquisidor lo de *Aplaceria* (1) para de fuera de Aljaferia ó dentro por toda ella, y que la pueça hablar yo y mis hijos y yernos, y que sea en presencia del inquisidor, ó de quien él quisiere. Yo creo que él habrá enviado el proceso á V. A. ó al obispo.

«Certifico á V. A. que si de judíos no, no es posible que de otro sea testiguado: y de judíos no me maravillo porque como enemigos nuestros, lo han fecho á causa de la expulsion dellos, la qual toda atribuian á mi, y á causa que el dicho mi hermano fué uno de los comisarios deputados por V. A. para ocupar los bienes de ellos, por lo qual tuvieron con migo y con él grande enemiga; y se conjuraron para facernos falso testimonio, lo que está muy probado, y es muy público en esta ciudad. Con esto digo y suplico á V. A. mande escribir á maestre Martin Garcia (2) y á maestre Crespo, y maestre Ros le informen de lo sobredicho le que saben.

(1) Libertad bajo caucion.

(2) Canónigo de Zaragoza, despues obispo de Barcelona, embajador en Roma.

«En esta ciudad por algunos se ha fecho suplicacion á diputados sobre la exencion que se face de los bienes de los muertos acusados, no obstante el concierto que V. A. hizo con sus hijos. La murmuracion dello ha sido muy grande en gran cargo de V. A. Fueron llamados para consejo letrados donde yo fuí llamado ; fallellos todos encarados reprehendiendo la exencion que se facia contra el dicho concierto ; rogáronme que dixese lo que me parecia ; dixeles como V. A. por fuerza se movia á lo que se facia, porque por derecho estaba muy claro que los bienes de los confiscados no debian tornar á ellos , ni á sus hijos , ni á otros que se presumiese habergelos de volver, y que ante de la condenacion no se podia hacer mercet dellos. Todos cayeron en mi parecer, mas por la fuerza del derecho que por su grado. Mas no estuve en ello aunque me llamaron para otro dia : que tanto me han dado que hacer estos buenos negocios que tengo , que en otros no he podido entender. Verdad es que me enviaron á decir de cierta letra que sobre ello recibiese V. A. ; y á mí me pareció, salvo en una cosa, que si V. A. queria que pasase lo fecho, no se podia hacer en otra manera si no que el Papa en ello dispensase , dispensando en este caso contra el derecho. Esto

digo á V. A. por aviso suyo, y porque certifico que de los que mas la Inquisicion han defendido, yo siempre he sido uno. Helo fecho por favor de la fée y por servicio de V. A. ¡Plega á nuestro Señor que dél haya el galardón! que V. A. (si no lo mande emmendar y reparar), diré lo que dicen en este reyno: *á buen servicio mal galardón, segun fuero de Aragon.* Nuestro Señor guarde y acreciente la salut y real estado de V. A. luengamente á su servicio. De Zaragoza á XXVI de diciembre de DIII.

«P. D. No dejaré de decir á V. A. la admiracion que en esta ciudad va haciendo lo que se face á mí y al dicho mi hermano en parte donde todo está á lo que V. A. mandare; y viendo la qualitat y condicion nuestra, la reputacion que de catholicos y buenos cristianos tuvieron nuestros pasados y nosotros tenemos, y viendo quan servidores le habemos sido y somos. Por cierto, Señor, á quantos dello me fablan y me importunan (porque veo que no lo facen sino por decir mal de mí y de V. A.; de mí por batir mis servicios, de V. A. por no tener memoria dellos) les digo que V. A. con el celo que tiene de la fée, no atregua á nadie. Con esta respuesta los envio y se van satisfechos. Pero V. A. con esta respuesta no cumpliria con su buen servidor, y

así conmigo ciertamente no cumpliría. No digo que al hereje (quanto quiera fuese su servidor) lo hubiese de tolerar en su heregia.

«Guárdeme Dios tal cosa; mas yo oso decir á V. A. que á los que tiene conocidos y están en su servicio (pues es cierto están en opinion de buenos cristianos) otra plática debe guardar que con los otros; conviene á saber de no permitir prision de tales que V. A. primero no se haga venir el proceso y reconozca los testigos quienes son y de que fama y condicion, y eso mismo del acusado. Ca V. A. tiene tanta noticia de las personas, que luego conocerá la falsedad ó la verdad. Y quando por sí no bastase á conocerlo, era de enviar por el inquisidor, y sacar dél lo que sabe y lo que siente; y si esto no bastase, mandarle que antes de proceder á capcion de la persona tal se informase de la fama y condicion del acusado quanto á ser cristiano ó no; y con lo que fallase que tornase á V. A. todo con él y con algun otro proveyese lo que se debiese proveer. Ca si V. A. viese los testigos de mala fama y el denunciado de buena, y viese otras circunstancias de inimizia ó de odio ó de otras causas que moviesen á los testigos mas que por celo, cierto es que no permitiria se procediese á capcion de tal

persona. Así lo dice una decretal qu en esta materia es la mayor instruccion que el inquisidor tiene, y comienza: *In fidei faverem* en el titulo de *Hæreticis* en el sexto. Pláceme de así acotarlo porque mejor se informe de lo que digo.

«Y porque no se maraville V. A. porque yo digo que con otro cuidado debe en él un caso V. A. fablar que en el otro, así lo enseña el derecho. Ca el Papa en la decretal que empieza: *Nisi* en el titulo de *Oficio legati* no se empachó de decir sobre la pena de uno que habia cometido cierto crimen que por ser su amigo no le queria dar la pena que merecia. Así que, Señor, no es de tractar el servidor como el otro aun en la justicia; ca se puede proceder en el uno poniendo mas diligencia que en otro para que su verdat no sea ocultada, y dándole los arbitrios que sin lesion de la justicia se pueden dar. Por eso aquel singular rey D. Enrique que sobró al rey D. Pedro mandó que de sus servidores otro no conociese sino él. Por ende con gran razon suplico á V. A. proveer en estos fechos míos, y de mi hermano como le suplico, pues procede todo de justicia; y sin pervertir aquella, V. A. lo puede mandar. Así mismo las comisiones que pido todas son arbitrios y justicias. No sé como V. A. las

pueda denegar á su servidor. De V. A. humilde siervo que sus reales manos besa.

Joannes de Lucena. »

Nota. Esta carta se halla en la biblioteca del rey, estante 5, código 54, y prueba los abusos de los inquisidores de los primeros tiempos, y mas aun el verdadero objeto de Fernando V en el establecimiento del Santo Oficio. Porque no autorizando la constitucion del reino de Aragon la confiscacion de bienes; habiendo el Rey jurado los fueros, y habiendo reclamado los diputados del reino contra los secuestros, Fernando quiso que los bienes confiscados á los condenados vivos les fuesen devueltos; pero él retuvo los de condenados muertos. Esto motivó á su consejero Juan de Lucena para decir que nadie aprobaba la conducta de S. M., y que verdaderamente no la creia justa sino en el caso de que el Papa hubiese relevado á S. M. del juramento prestado. Pero ¿acaso pertenece al Papa dispensar al Rey de la promesa que habia hecho al reino de observar sus leyes orgánicas?

N.º IX.

Carta del primer arzobispo de Granada, D. Fernando de Talavera, dirigida el año 1506, al rey católico Fernando V.

«El arzobispo de Granada dice que no sabe á quien se queje ni á quien diga sus congojas para que dél y dellas se conduela y le consuele y ayude, sino solo á V. A. á quien tocan sus negocios, principalmente por lo que á aquella ciudad é reino y á los nuevamente convertidos se sigue de escándalo y daño y alteracion, y tambien por ser el criado y fechora de V. A.

«Notorio es á V. A., y á todos los que han oido lo que con sus deudos é criados é familiares é oficiales se ha fecho que no puede ser sin gran disfamia y gran deshonra: é parece gran inconveniente para los que nuevamente son convertidos en aquel reyno á nuestra santa fe; y de esto se sigue gran ofensa á nuestro Señor, pues no se ha visto que un prelado tan principal é tan reputado haya sido ansi mal tratado, y ansi deshonorado é infamado, siendo su fama é honra é reputacion tan necesaria é provechosa al buen exemplo de aquel pueblo é reyno nuevamente cristiano.

« Conosciendo ellos (los inquisidores) é todo el mundo con quanto cuidado , é trabajo é vigilancia él ha estado en corregir é castigar qualesquier pecados que hayan habido menester correccion , y dádoles doctrina y exemplo para que no caygan en ellos , quererle disfamar é demostrar no solamente en el prender sus parientes é familiares , mas los oficiales de su iglesia (de quienes él se ayudaba á la buena gobernacion de ella y de aquel pueblo) estando ellos tenidos por muy buenos cristianos , y no habiendo precedido ninguna disfamacion , y sin que haya sido persona dellos disfamado de herege , parece muy clara la gana que han tenido de denigrar su fama dél y dellos , é de las maneras que han podido para que mas deshonoradamente y mas públicamente y con mas ofensa suya se ficiese , prendiéndolos delante de su misma persona y aguardando á los tiempos que fuese mas acompañado y en cosas mas públicas con manera y palabras muy injuriosas asi á ellos como á su persona del arzobispo.

« Solamente se le fizo una poca de cortesia á sus parientes que los metieron en Córdoba mas secretamente al entrar que á los otros ; pero habiendo publicado mas su venida al pueblo que los otros é por las cosas que por

menudo se han fecho , tan largas é tantas que por no enojar á V. A. con larga relacion non las dice, y por non recibir tanta pasion como recibe acordándosele de cada cosa por menudo; pues todo esto redundá en ofensa de Dios y en daño de todo el reyno de Granada; é hay escándalo de los convertidos é de todos los otros cristianos de España é fuera della.

«Parece al arzobispo que para cosa tan grande é de tanto peso el remedio verdadero fuera que V. A. mismo (si buenamente lo pudiera facer y pasar á aquellas partes) lo quisiera ver por su propia persona; por quanto necesaria cosa era para la aumentacion de nuestra santa fe católica y tanto servicio de nuestro Señor como conquistar qualquiera cosa de infieles; y si por su persona no lo podia facer que á la hora lo hubiera proveido nombrando alguno ó algunos prelados que hubieran visto la verdad de las informaciones con que han sido presos; viendo por sí mismos y examinando personalmente la persona de cada testigo para ver y saber quanta fe se debe dar á cada testigo como de derecho se requiere que se faga; y entonces se reconoceria si en las cosas del arzobispo y sus parientes é familiares se han habido como personas que en estos negocios no tengan otro fin si no

facer justicia, y solo el celo della; ó si se movieron con mucha enemistad para le tratar á él é ellos como le han tratado, como á capital enemigo.

«Esto mismo me parece agora que V. A. debe á Dios nuestro Señor, é á su santa fe por los muchos beneficios que dél ha recibido, y por la carga que tiene para celar lo que á toda la religion cristiana toca, que personalmente (si posible es) lo quiera ir á ver y no se maraville que V. A. no lo haya fecho por algunos impedimentos; mas maravillarse ha mucho si V. A. se haya tanto descuidado que non haya visto por su propia persona lo que toca á estos que acá están palabra por palabra, y testigo por testigo, teniéndolo tan á la mano, y teniendo V. A. el conocimiento que tiene de los pasos, y diciéndose, como se dice, que todo resulta de lo de Córdoba; porque si ansi es, viendo esto se podia tomar algun fundamento para verificar lo de allá.

«Si esto por su persona real no lo puede hacer (que era lo mas necesario y mas provechoso porque oyéndolos V. A. osarian decir la verdad, y tenian osadía para decir y manifestar sus agravios); y si V. A. no puede venir (lo qual sin muy gran causa non debia excusar), suplica que venga quien sanamente

entrevea aquello; é ante todas cosas sean suspendidos los inquisidores.

«Y si el arzobispo de Sevilla ha de ir, que Vuestra Alteza mande que vaya con él otro algún prelado, como Avila, Palencia, ó Badajoz, ó otros quales á Vuestra Alteza pareciere, y otras personas con ellos que lo hagan sanamente para que por ellos se procediese en todo conforme á derecho; inquiriendo de la infamia, así en general como en especial de cada persona, y cuando tuvieren bastante informacion como de derecho se requiere, prenderlos, tener en cárcel para guardarlos fasta saber la verdad; pero non estrechar y darles cárcel penosa y muy apremiada como se face: y por los tener seguros de fuga, tratarlos mansamente en palabra y obra dándolos abogado á su voluntad; no sacarlos de su provincia á juicio; darles los nombres de los testigos, excepto á los poderosos, porque así es derecho darles á todos dias y mes, año é lugar, é darles lugar que puedan apelar por justas causas de los jueces que tienen causas para ser recusados; é todas las otras cosas que los derechos mandaron y ordenaron que se diesen al reo para se defender; porque sin ellas no se puede defender, y la defension es de derecho divino é humano.

«Y que en lo pasado se tome entera razon dello, ó por mejor decir que hagan á los inquisidores cumplida residencia, porque por ella será V. A. mejor é verdaderamente informado. Porque entre las otras cosas hallará una cosa que causa mucha sospecha: que muchas veces han publicado que algunos de los presos están reconciliados, no lo siendo; y parece que non lo fueran, porque despues de aquello se les pasen demandas, y siguen sus procesos por su tela de juicio; y á otros han fatigado y fecho muchas extorsiones para les facer decir é confesar por diversas maneras non permisadas en derecho, antes defendidas que non se fagan; de donde resulta mucha sospecha contra los que lo facen, y mucho daño á los presos, y mucha infamia á los deudos dellos.

«Face saber V. A. que nada de lo que mandó, no se fizo, ni han dejado (los inquisidores) de proceder: suplica á V. A. lo mande de verdad, de manera que se faga, y non dé lugar á que sean juzgados por quien ellos y todos creen que lo son injustamente.

Nota. Esta carta se halla en Madrid en la coleccion de papeles relativos á la Inquisicion; notas particulares indican que el texto trasladado aquí es una copia del extracto que Mi-

guel Perez de Almazán, secretario de estado del rey Fernando V, habia hecho de la carta del arzobispo para preparar el decreto que se prometia hacer firmar á su amo.

Nº X.

Fragmentos de una obra Española inédita, intitulada : *del Regimiento de principes*, escrita hácia el año 1516, dedicada á Carlos de Austria, entonces príncipe de Asturias, despues rey de España, y emperador de Alemania bajo el nombre de Carlos V. El autor (cuyo nombre no consta en el manuscrito) supone la existencia de *un reino de la Verdad* cuyo Rey se llama *Prudenciano*. Refiere que este monarca convocó á los miembros de todos sus consejos; les expuso los desórdenes que la esperiencia habia hecho descubrir en el gobierno de la monarquía; les encargó meditar sobre el asunto, y proponer los medios de remediar los males. En el libro doce habla del tribunal del Santo Oficio. He aqui el texto de todos los capitulos.

«Una cosa grande y en que mucho va, os quiero referir, como me ha ido en las cosas

de la Inquisicion contra los herejes (1), como se practicaba antes de ahora ; y en este tiempo como se practica. Habeis de saber que en este reyno habia muchos hereges de los que venian de generacion de los judios y en muchos quedaban las ceremonias judáicas que tenian sus abuelos; comunmente entre ellos habia gente muy rica y muy favorecida , y en mucho estimada por tener muy grandes caudales y muy buenas habilidades para qualquiera cosa en que entendian; y (por esto al principio se tuvo muy gran temor que los que fuesen á descubrir sus errores delante de los inquisidores, si los conociesen que tenian motivos para hacerlos prender y quitarles la vida por ser gente caudalosa y favorecida; y por esto se ordenó que los que dixesen sus dichos contra ellos fuesen secretos y despues quando procediesen contra los denunciados que no les diesen los nombres de los testigos; y de esta forma procedieron contra los hereges muchos años; y en fin quemaron á muchos de los principales, y á otros reconciliaron, y desta manera quedaron muy pocos ó ninguno de los

(1) El autor habla en persona de *Prudenciano*, monarca del reino de la *Verdad*.

principales ; y los que quedaron , como perdieron sus haciendas , quedaron pobres y desfavorecidos y en poco tenidos ; creciendo la malicia de los malos cristianos , queriéndose vengar de quien tenían enojo ó queriéndolos echar á perder en la honra , en la vida y en su hacienda , juntaban tres ó quatro , y levantaban un falso testimonio de heregia contra quien mal querian , aunque fuese hidalgo ó cristiano viejo ; y como no sabian quien lo testiguaba , no se podian defender porque habian de hablar á tiento ; y por esta causa murieron muchos sin culpa , y se sabia muchas veces despues de quemados por hereges , é infamados y confiscados , sus hijos corridos , perdidos , afrentados y pobres ; se sabia la verdad por algunos quando se querian morir que confesaban habian levantado falso testimonio contra fulano que quemaron por su dicho , y de otros que juntamente con el juraron falso : otros porque no cayesen en los testigos daban dineros á otros porque fuesen á testiguar y les avisaban que mirasen muy bien de no discrepar en dichos , porque nó se supiese que juraban falso , porque á todos les costaba caro ; y como se venia á saber cuando todos los mas testigos habian muerto , no se podia averiguar bien la falsedad , ya porque no lo sabian los

hijos del difunto , como porque , aunque lo supiesen , estaban tan pobres y tan abatidos, que no tenían que comer, quanto menos tendrían para formar y seguir pleyto en la Inquisicion y contra los inquisidores , que parece que los reprendían de injustos y crueles porque condenaban sin culpa al inocente, aunque en condenar por los dichos de los testigos ellos no podían hacer otra cosa sino condenar conforme al derecho segun el dicho de los testigos, que pensaban que decían verdad, y en fin quedábanse con el daño, infamia y pérdida de su hacienda; aunque ha habido algunos que son personas honradas y de hacienda, que siguieron sus negocios y averiguaron que sus padres , abuelos ó parientes padecieron sin culpa, y restituían la fama al difunto despues de quemado por herege; y sus hijos y nietos afrentados y otros muchos daños que resultaban de la condenacion del que sin culpa padeció; y todos estos daños y peligros venían de no saberse los testigos; porque si supiesen los que van á jurar falso que se habia de saber quien dijo el testimonio falso, y que se habia de examinar la verdad hasta el menor punto, y que habian de castigar á los testigos falsos; no se atrevieran á cometer tan gran maldad; y aunque no temiesen á Dios, ni la

condenacion de sus almas, á lo menos temerian el castigo corporal que les habian de dar sabiéndose la verdad, y con esto se hubieran escusado y escusaran de aqui adelante muchas ofensas á Dios, y muchos pecados mortales y perjurios, y condenar á muchos que solian padecer sin culpa por falsos testigos, y cesar el refran que decian los falsos cristianos: «Benedito sea Dios que nos dió manera de vengarnos de los judíos y de nuestros enemigos sin que se sepa ni se pueda saber.»

«Habia otro inconveniente muy grande, que muchos que tenian oficio en la Inquisicion eran como dioses en la tierra que hacian lo que querian; porque no habia quien les fuese á la mano, ni osase; porque si alguno decia lo que sentia, que no eran bien guiados los negocios de la santa Inquisicion, y procedia contra él como hereje (dice el rey Prudenciano), y eran sus jueces los de quien habian dicho que no guiaban los negocios de la santa Inquisicion segun debian conforme á derecho, y los castigaban á su voluntad; y de esto quedó muy gran temor á chicos y grandes; que no habia ninguno que aunque viese en los inquisidores ó en sus oficiales cualquiera falta ó agravio, por grande que fuese, se atreviese á decirlo, aunque muchos lo sintiesen, porque

no dijese que eran herejes y los llamasen á la Inquisicion y procediesen contra ellos ; y como era todo tan secreto , de mil agravios que hiciesen no se sabian diez ; y aunque habia consejo de la Inquisicion para remediar los agravios ; aprovechaba poco ; porque como no se sabe lo que hace en secreto , no se saben los agravios ; y no conociéndose hasta que no tienen remedio , al fin de los negocios no se pueden quejar , porque no saben su daño , ni en que les han agraviado ; y muchos , aunque lo saben y ven sus agravios , no se atreven á quejar , porque no les venga mas mal ; pues si un inquisidor quiere mal á uno , lo puede perder sin que lo sienta hasta que no tenga remedio ; y cuando el negocio caia en manos de algun inquisidor que no era buen cristiano , hacia muy grandes daños espirituales y temporales.

«Haciase otra cosa muy recia: que si uno estaba preso en la Inquisicion dos ó tres años, todo el tiempo que estaba preso ni habia de oir misa , ni casi habia de entrar á hablarle nadie que le aconsejase lo que cumplia para su salvacion , que era para hacerle hereje ó mal cristiano aunque no lo fuese , si Dios no lo tenia de su mano por su infinita misericordia para que no desesperase en las cárceles muy

obscuras y tristes ; que no les bastaba su prision para desconsolacion sin acrecentarles las ocasiones para que estuviesen mas desconsolados , y otras muchas cosas de que me informó uno que habia sido inquisidor suplicándome en secreto que lo remediase , y me lo decia por descargo de su conciencia , y que con decírmelo quedaba satisfecho ; pues no podia hacer mas que lo proveyese por amor de Dios.

« Vista la relacion que me hizo aquel inquisidor (dijo el rey Prudenciano), tuve mucha compasion de los agravios , y me espanté de la poca caridad que tenemos unos con otros , y nos llamamos cristianos cuya ley consiste en el amor de Dios y del próximo ; pero porque me parecia negocio de mucha importancia , quise primero encomendarle á Dios , y enternecido entender en él con mucha compasion y acuerdo , y hice llamar uno á uno á algunos inquisidores que tenian fama de buenas personas , porque creia que me dirian la verdad mas á las claras , y lo que sentian ; y los llevé á solas á cada uno en mi recámara mostrándoles amor y dándoles á entender que deseaba saber la verdad de lo que pasaba en los negocios de la Inquisición para remediar lo que no se hacia de la manera que á nuestro Señor fuese mas agradable y conforme á derecho divino y humano ;

y todos á los que hablé me dijeron : *Todo lo que informaron á V. A. era verdad*, y otras muchas que se debian remediar.

« Que si un labrador ó persona que poco sabe viene á decir una cosa de su vecino (1) ó de alguno de su pueblo, que no es heregia, y muchas veces no es pecado no solo mortal pero ni aun venial, y el que viene á denunciar piensa que es heregia, le toman el dicho, lo escriben y lo envian con Dios; y como no le dijeron cosa alguna piensa que es heregia lo que denuncia y tiene por herege al que lo dijo ó hizo, no siendo heregia ni aun muchas veces pecado mortal; y de esta manera causan errores en la gente que poco sabe por no avisarles de la verdad los que estan puestos por V. A. para corregir los errores; y esto se causa porque los inquisidores no son teólogos; y si en muchos casos no saben los jueces si es heregia ó si no lo es, ¿ cómo lo han de enseñar á otros? Y por esto se van muchos de ellos con error por no sèr avisados de los que tienen nombre de quitar los errores que hubiere contra nuestra santa fe católica: si el inquisidor fuese teólogo cuando fuese heregia lo que depone el que de-

(1) Es el inquisidor quien habla al Rey.

nuncia, callaria, tomaria el dicho, y en lo que no fuese avisarle haria para sacarle de error diciéndole que aunque era pecado, no era heregia, y que con confesarse de ello á su confesor, como los otros pecados, le perdonaria Dios, y que aquello no era caso de inquisicion, y lo que no era pecado avisarle diciendo el que depone: *Sabed, hermano que esto que decis no es pecado*, y así iban enseñados y sin error.

«Hacen alguna otra cosa muy recia: que mienten muchas veces á los reos ó presos, y les hacen prometer que si confian lo que les acusan que con una muy liviana penitencia les enviaran libres á sus casas; y muchos, como piensen que les dicen verdad y se ven desesperados, dicen entre sí: *Aunque no he hecho esto de que me acusan, quiero decir que lo hice porque me saquen de aqui*; y confiesan lo que no hicieron, y despues los condenan por su confesion, y les imponen sambenitos, les confiscan los bienes y dicen que es bueno decirles mentira para que confiesen lo que les acusan; y ellos sostienen por muy buenos oficiales de la santa Inquisicion á los que tienen estas cautelas para hacer confesar á los presos la acusacion y hacerles perder los bienes y las almas, porque les hicieron que se perjurasen y dijesen contra sí falso testimonio, no debiéndoles

taxar juramento en causa criminal porque no se perjurasen y no fuese ocasion para que pecasen mortalmente negando la verdad por defenderse de la pena temporal. Me dijo mas aquel inquisidor (dice el rey Prudenciano): Algunos hay entre nosotros que lo sentimos y lloramos en nuestras cámaras , y no lo osamos decir, porque al que lo dijese le quitarian el cargo y le tendrian por sospechoso en los negocios de la Inquisicion ; y los que lo sienten y son de buena conciencia , si tienen de comer , dejan el cargo , y otros se están en el oficio porque no pueden mas , aunque tienen escrúpulo de hacer el oficio como ahora se hace : otros dicen que no se les da nada , que así lo han hecho los antepasados , aunque sea contra derecho divino y humano : otros hay que tienen tanta enemistad á los conversos , que piensan que harian un gran servicio á Dios si los quemasen á todos y confiscasen los bienes sin mas prueba ; y los que tienen otra opinion no tienen otra intencion si no hacerles confesar la acusacion por todas las maneras que pueden. Suplico á V. A. lo remedie por amor de que Dios, y no me descubra que yo lo avisé; porque luego procuraran de quitarme el oficio, y no tengo otra cosa de que me sustente ; porque si la tuviera yo lo hubiera dejado ; porque me parece

que como ahora se hace y se trata no se puede hacer con buena conciencia, aunque entre tanto que se provee, procuro de hacerlo como mejor puedo.

«Despues, informado de algunas personas en particular, hice llamar al inquisidor mayor (1) á todos los inquisidores del reino, muchos letrados, canonistas, teólogos muy buenas personas y grandes letrados para que juntamente entendiesen en remediar estos agravios y proveyesen en lo venidero para que se hiciesen como nuestro Señor fuese mas servido; y los inocentes dados por libres; y los falsos testigos fuesen castigados con la pena de Talion, y los culpados convertidos castigados de manera que todos nos salvemos; y por mas satisfacerme quise estar siempre á la consulta, y tambien porque se hiciese mejor.

«Lo primero que se propuso en la consulta (*dica el rey Prudenciano*) fué que si seria bueno que á los acusados por la Inquisicion no les diesen los nombres de los testigos, ni los conociesen, ni los viesen jurar; y dijeron algunos que así se habia hecho hasta entonces en los negocios de la Inquisicion, y dije yo: «No

(1) Es el Rey quien habla.

os preguntan lo que se ha hecho, que todos lo sabemos, si no si es bien hecho y conforme á derecho divino y humano.» Y respondió uno que entre todos parecia de mas autoridad, y dijo: Señor, lo que comunmente se practica y es de derecho, es que cada una de las partes vea y conozca los testigos que la otra parte presentare, los vea jurar y le citen para ello; y si no fué llamada la parte para ver jurar los testigos y conocerlos, no hacen fe sus dichos porque se tomaron los juramentos sin parte, ó á lo menos ha de ser citada; si no quiere venir que sea á su culpa; pero en un caso, cuando se presume que vendrá peligro de muerte al testigo ú otro daño muy grande, si lo sabe la parte contra quien dijo su dicho, en este caso bien se permite no le den el nombre del testigo á la parte contra quien dijere su dicho; y al principio cuando se comenzó la Inquisicion, esta debia ser la intencion de los fundadores, que por entonces los conversos eran los mas ricos del pueblo, mas favorecidos, y en mas tenidos, que podia ser que viniese daño á los testigos si supiesen que habian testificado contra ellos en caso tan recio, en lo que iba la vida, la honra suya, la de sus hijos y toda la hacienda; y con esto se habia quedado en la Inquisicion aquella costumbre; pero

que ahora eran los mas abatidos y en menos tenidos, en especial si alguno de sus abuelos habia sido castigado por la Inquisicion, que no sabia como se podia guardar de derecho y con buena conciencia aquella costumbre; porque era contra derecho divino y humano quitar su defension al acusado, cuando mas que en pleitos que tocan á duques y condes y otros grandes señores, en causas así civiles como criminales, conocen los testigos que se ponen contra ellos, los ven jurar, y les dan los nombres: ¿como de estos grandes señores no tienen temor aunque sean en causas criminales de testificar contra ellos? ¿Y como tienen temor que les vendrá daño á los testigos si diesen sus dichos contra zapateros y otras personas bajas que no tienen que comer, ó contra cualquiera que es acusado por la Inquisicion, que solamente en sabiendo que está uno acusado todos le desamparan y huyen de entender en sus negocios? y querrian que ninguno supiese que fueron sus amigos y conocidos? Todos los de la consulta, teólogos, canonistas y legistas dijeron que decia verdad en todo lo que habia dicho: que viese Su Alteza lo que mandaba entonces. Respondo (dice el rey Prudenciano) que hagamos penitencia del mal que hemos hecho en no haberlo remediado antes

de ahora ; yo en ser descuidado en no avisarme de ello ; y que de aquí adelante cuando á alguno prendan por la Inquisicion, que su pleito se trate públicamente, y que el acusado y su procurador vean jurar y conozcan los testigos y les den sus nombres, y se traten sus pleitos como se tratan las causas en las otras audiencias ; pero cuando vinieren á denunciar de alguno, aquello sea secreto hasta que haya copiosa informacion para poderle prender ; y en poniéndole la acusacion que se trate el pleito públicamente, que todos lo vean y sepan como se tratan los negocios en la Inquisicion.

« Propuse la segunda duda que se acostumbraba en la Inquisicion que no abogasen ni se recibiesen escritos sino de ciertos letrados que los inquisidores tienen señalados : á esta cuestion respondieron que no habia razon de quitar al reo el letrado ó letrados que quisiesen entender en sus negocios ; que no eran prohibidos de derecho ; que el fiscal y los inquisidores tomasen los letrados que quisiesen y los abogados de los acusados fuesen á voluntad de los mismos acusados, ahora fuesen cristianos viejos ó conversos si no estaban prohibidos de derecho para no poder abogar ; porque parece negarles su defension si no les dejan tomar abogado á su voluntad.

«La tercera cuestion que se movió en la consulta del rey Prudenciano fué: si era bien que no dejasen hablar ni consultar al que estaba preso en la Inquisicion con su letrado y su procurador ni con sus parientes ni amigos porque no lo avisasen; y respondieron todos que no sabian porque derecho se podia hacer, porque está claro que se le niega su libre defension, y á ninguno se puede negar de derecho divino y humano; y se concluyó que con los presos de la Inquisicion se haga como se hace con los otros delinquentes cuando están presos; porque de otra manera, demas de ser contra derecho, parece muy grande inhumanidad al afligido acrecentarle el tormento antes de ser condenado; y por eso se mandó se enmendase de aqui adelante y se hiciese con ellos como se hace con los otros presos.

«La cuarta duda que se preguntó fué: si era bien que no oyesen misa ni se confesasen mientras estaban presos en la Inquisicion; porque se acostumbraba que aunque durase la prision tres ó cuatro años, nunca oian misa, ni se confesaban: á esto respondieron todos que no se podia hacer con buena conciencia; porque Dios nos mandaba que santificásemos las fiestas; y la santa madre Iglesia romana tiene declarado que el santificar las fiestas sea

principalmente oír misa; de manera que no dejarlos oír misa es estorbarles que no guarden el tercer mandamiento de la ley de Dios, ni obedezcan al mandamiento de la iglesia romana que manda oír misa entera todos los domingos y fiestas de guardar, y en lo de confesar y comulgar que es derecho divino, y no hay razon para que se les pueda negar; porque, como dice nuestro Señor por su misma boca: *Si no comieréis mi cuerpo y bebiereis mi sangre, no tendréis vida*; y la iglesia lo declara diciendo se hiciese por lo menos la Pascua florida y cuando hubiese peligro de muerte; y en la primitiva iglesia comulgaban cada domingo, y por esto que no sabian como se excusaban de culpa los que entendian en los negocios de la Inquisicion en no hacerles oír misa en los domingos y fiestas, y en no procurar que se confesasen con personas muy buenas y doctas que les enseñasen las cosas de nuestra santa fe católica, á lo menos la quaresma, y comulgasen por Pascua florida y todas las veces que lo pidieren. Respondió un inquisidor: Eso se entiende con los buenos cristianos, y no con los hereges; y respondieron los mas que estaban en la consulta que no tenia razon; porque aunque aquellos estaban acusados de heregia, pero que hasta ser condenados estaban en pose-

sion de cristianos y habian de gozar de los sacramentos de la iglesia y de los otros beneficios, y aun despues de condenados, ahora confiesen, ahora nieguen, haber incurrido en las heregias de que son acusados, si les pesa de ellas y quieren ser buenos cristianos; y si las niegan diciendo que no las cometieron y ellos se quieren confesar y comulgar, no se les han de negar la confesion y comunion aunque los lleven á quemar, porque Dios sabe la verdad y á ninguno se le han de negar los remedios de su salvacion, en especial la confesion y comunion; porque podria ser que por comulgar se fuesen al cielo, y si no comulgasen al infierno, como dicen muchos teólogos. Pues ¿con qué pagarémos si por no dar á uno de comulgar, ó por no procurar que comulgue, se va al infierno siendo cada uno de nosotros obligado á amar nuestro prójimo como á nosotros mismos so pena de muerte eterna? Y el amor consiste principalmente en procurar su salvacion. Dice Jesucristo nuestro señor que aquel es nuestro prójimo (hombre ó muger), que tiene necesidad de la buena obra que le podemos hacer; y por eso á ningun condenado á muerte se le puede negar el santísimo sacramento del cuerpo de nuestro señor Jesucristo, aunque sea condenado por hereje en la Inquisi-

cion; y por eso se mandó que en adelante en todas las cárceles de la Inquisicion haya capilla, donde se les digamisa cada dia, y que á lo menos les hagan oír misa todos los domingos y fiestas, y cada dia los que quisieren, y que los confiesen y comulguen por quaresma y pascua florida con buenas personas letradas, y todas las veces que lo pidieren; porque si son buenos cristianos sean mejores, y si tuvieren algunos yerros, salgan de ellos y se enmienden.

« Porque la principal intencion que se ha de tener en la santa Inquisicion es á los malos cristianos hacerlos buenos, y á los buenos mejores; porque mas deseo han de tener los del Santo Oficio de salvar que de condenar; porque peor es condenar al inocente que absolver al culpado; porque aunque el inocente merezca en padecer sin culpa, no quedarán sin castigo en esta vida ó en ambas el que fué causa de su condenacion y los que le podian salvar y por tener poca caridad no le salvaron, antes procuraron de condenarle porque perdiese la hacienda ú otros fines que Dios sabe; y se verá muy claro el dia del juicio donde serán manifestas á todo el mundo las buenas y malas obras que cada uno hizo, y los buenos y malos pensamientos que tuvo, y las intenciones porque se movió á hacer qualquiera cosa, sin que

cosa alguna se pueda encubrir, ni pueda haber engaño; porque la conciencia de cada uno dará testimonio de que tal fué qualquiera de los mortales; y antes de este juicio general en saliendo el alma de las carnes, y aun antes que salga, verá cada uno lo que toca á su perdon, donde no habrá remedio de poderse enmendar ni remediar, sino recibir la paga del bien ó mal que hicimos; y ahora mientras vivimos tenemos tiempo hasta la hora postrera, que no sabemos cuando será, porque ninguno tiene un momento de hora seguro; y en absolver al culpado conforme á derecho no hay peligro, ó porque no fueron las probanzas suficientes, ó por otras ocasiones que hay en los pleitos; porque el que absolvió hizo lo que debió si hubo el celo que sea razon tener para ser buen cristiano, y aun como quieren los derechos, que son mas inclinados á absolver que á condenar.

«El buen juez ha de tener deseo que el acusado no hubiese cometido el delito ó delitos de que le acusan, y desear saber la verdad sin passion alguna; y en duda ha de tener deseo de absolver, y podia ser con la gracia de Dios que aquel acusado, aunque fuera malo, y por no podersele probar el delito le absolvieren, sea despues muy buen cristiano: y aunque sea malo, no dejará de pagar por su maleficio en esta

vida ó en la venidera que será el castigo mucho mas recio; y por esto el malhechor no quedará sin castigo aunque no se le pruebe el delito que cometió; pero cuando consta al juez que alguno cometió algun maleficio, y no le castiga, peca mortalmente y es ocasion de muchas ofensas de Dios y de perdicion de almas; y hacian muy gran daño á la república, porque con castigar á un malhechor escarmientan muchos; y por esto es muy gran crueldad so color de misericordia no castigar con rigor, aunque con caridad, á los malhechores porque, es ocasion de muchas maldades. Esta larga plática se tuvo en aquella consulta y mucho me alegré de ella y de hallarme presente (dijo el rey Prudenciano), porque espero con el favor de Dios que me aprovechará para muchas cosas, en especial para lo que toca á la Inquisicion, como veréis cuando acabeis de oir lo que pasó en aquella consulta, á mi ver muy provechoso para las almas de los inquisidores y de los presos, y aun para la mia con el favor de Dios.

«La quinta cuestion que se preguntó fué: saber quien es herege para que se sepa á quien se ha de condenar; porque muchos de los inquisidores, aunque han condenado á muchos por hereges, no lo saben, porque comunmente

són canonistas; y tratar esta cuestion pertenece á teólogos que mirasen muy bien lo que hacian; que no era la intencion del Papa ni del Rey cometerles aquel oficio para condenar por hereges á los que no lo eran, si no para enseñar á los que no sabian como no cayesen en heregias; y si algunos hallasen pertinaces en sus errores queriendo apostatar, y que enseñados no se apartasen de ellos, los condenasen y castigasen con todo rigor de derecho; y con esta determinacion que dijo el rey Prudenciano, me parece que casi todos los iuquisidores que presentes estaban se demudaron, y dieron á entender con su alteracion que ellos no lo habian hecho así en los cargos que habian tenido; y entonces les dixey yo (dice el rey Prudenciano): Lo pasado se remedie como mejor se pudiere hacer, aunque eu muchas cosas no lleva medio de poderse remediar; y provéase con mucha caridad y prudencia en lo venidero para gloria de Dios y salud de las almas; porque ahora despues de avisados, será nuestra culpa mayor y es de temer el castigo de Dios en esta vida y en la venidera que será el castigo para siempre en tormentos eternos en los que no se enmendasen ahora que hay tiempo.

«La sexta pregunta que se hizo en la consulta fué: ¿cual seria mejor que fuesen los in-

quisidores canonistas ó teólogos? Y determinaron todos juntamente que si fuesen dos que el uno fuese canonista y el otro teólogo; y si fuesen tres, dos teólogos y otro canonista; porque para conocer el delito si era heregía, era menester el teólogo, y el canonista para ordenar los procesos; pero que nunca se tomase la denuncia de qualquiera que venia á deponer contra alguno sin que el teólogo estuviese presente, porque viese si lo que se denunciaba de qualquiera era heregía ó no; porque si es heregía le tomasen el dicho, y si no lo es, no curen de tomarle y avise al que viene á denunciarde la verdad que aquello que dice de aquella persona no es heregía; y lo que no fuere pecado, les avise que lo que quieren deponer, no solamente no es heregía, pero que no es pecado; y lo que fuere pecado le digan es pecado, pero no es heregía, y con confesarse de ello á su confesor (como de los otros pecados) le perdonará Dios; y cuando tomaren la confesion al acusado de herejía, que se tome delante del teólogo, porque le sabrá preguntar para saber la verdad si es herege ó no, y el canonista no lo sabrá porque no es de su facultad; y cuando fueren á visitar la tierra de su partido, siempre vaya el teólogo porque sepa diferenciar en los lugares que visitare los errores que le denun-

ciaron si son heregias ó no, y les sepa dar el remedio necesario para sacar de errores y falsas opiniones á los que poco saben; y si estando ausente el inquisidor teólogo viudiesen algunos á denunciar, que se llame un teólogo, en cuya presencia se tomen los dichos de los que denuncian, y haga lo mismo que hiciera el inquisidor teólogo; aunque á pocos dias que conversase el inquisidor canonista con el teólogo estará bien avisado de lo que es heregia ó pecado y de lo que no es pecado; y despues tambien lo sabrá hacer el canonista como el teólogo, si no fueren algunas cosas no acostumbradas: y dijeron que mas necesidad habia en la Inquisicion de teólogos que de canonistas, porque supiesen diferenciar que es heregia, ó que es pecado, ó donde no lo hay; y que para sentenciar los pleitos no solo los venlos inquisidores, si no otros muchos letrados, donde no habrá falta de canonistas.

« Movióse otra séptima cuestion ó duda: ¿si era bueno tener enemistad á los conversos y escluirlos de los officios y dignidades, porque venian de linage de judíos? Y en esta cuestion hubo mucha alteracion; porque algunos de los que allí estaban no quisieron que se platicara esta materia, porque parecia tenian enemistad á los hombres de aquella generacion; pero,

como estaba yo presente (dice el rey Prudenciano), no osaron por palabra mostrar su intencion, y tomaron la mano los teólogos para averiguar la verdad; y dijo uno de los mas ancianos: Regla es no solamente de teólogos, pero de filósofos que por aquellas cosas que no estan en la libertad del hombre no es digno de alabanza ó de vituperio, como ser gentil hombre ó bien dispuesto, ó ser feo ó ser desairado, ó ser sano de sus miembros ó tener en ellos algun defecto; ser de tal linage, hidalgo, villano ó converso; porque si estuviera en las manos de los hombres escogerá su voluntad, cada uno tomara para si lo que los hombres estiman en mas; y por eso, si hubiera falta ó mal, tendria la culpa quien lo pudiera excusar ó hacerlo de otra manera y no lo hizo; y pues lo hizo Dios que no puede errar, porque es infinita sabiduria; ni puede hacer cosa mala, porque es suma bondad; ni lo deja de hacer de otra manera por no poder, pues es todo poderoso; y pues no hay culpa de ser de este linage uno y el otro de otro, ¿porqué echamos culpa ó tenemos enemistad á las criaturas de Dios por lo que Dios en ellas obró á su voluntad, y los menospreciamos y tenemos en poco y los deshonramos? Es falta de seso y de cristiandad, y no sentir bien de las obras de Dios, y así lo dice S. Pablo.

Ácerca de Dios no hay diferencia entre judíos y griegos, de donde quiera que vinieren, si son buenos cristianos. Antes á los convertidos á nuestra santa fe, de donde quiera que vengan, los habíamos de amar y honrar, y hacer muy buen tratamiento, porque se habian convertido de sus errores á la verdad de nuestra fe, para que se holgasen y animasen á ser mejores y no les pesase de haberse convertido viendo el mal tratamiento que les hacen, y otros se dejan de convertir diciendo: Si me vuelvo cristiano, tambien me han de decir judío ó moro como antes; mas quiero estarme entre los que me honran, que no entre los que me maltratan por irme yo á su compañía; y por esto se causan muchos daños en la iglesia de Dios; y por esta regla está respondido á la cuestion que los convertidos á nuestra fe, de donde quiera que vengan, no deban ser en menos tenidos si son virtuosos, ni excluidos de los oficios y dignidades mas de lo que el derecho los excluye; y lo mismo á los hijos y nietos de los condenados por delitos de heregia, porque aquellos son escluidos aunque vengan de cristianos viejos, ó de hidalgos ó de caballeros, porque el derecho á todos iguala. Y respondieron los canonistas que lo que habian determinado los teólogos era conforme al derecho canónico; que muchos

textos hablaban en este caso, y lo determinaban en la misma forma como lo habian concluido los teólogos; y por esto en todas las cosas habian de ser iguales los unos y los otros, si todos eran virtuosos y buenos cristianos.

« Se suscitó otra octava cuestion: ¿si era bien que se innovasen las cosas de la Inquisicion? Y respondieron algunos que no; porque parecia que en lo pasado no habrian bien procedido; y respondieron otros (que tenian mejor celo y tenian mas respeto al servicio de Dios y salvacion de las almas y buena gobernacion de las cosas de la Inquisicion, que á la honra mundana) que en cualquiera cosa y en cualquier tiempo que se hallase otra mejor, era prudencia dejar lo que se usaba por otra cosa mas ventajosa, mejor y mas provechosa, cuanto mas donde está manifesto el daño pasado y el bien que se espera en la mudanza; porque en los trages, en los guisados, y en las maneras de comer sin ningun empacho ni vergüenza dejamos la costumbre pasada y usamos de otra que nos parece mejor, quanto ó mas que dicen los derechos que segun la diversidad de los tiempos es bien que se diversifiquen las leyes humanas; y puede ser en los tiempos pasados lo que se hacia, era útil y ahora no cumple; y en elegir inquisidores que sean teólogos

se puede proveer sin que quiten los cargos á los que los tienen, que en vacando cualquiera oficio de inquisidor provean á teólogos, y hasta que estén proveidos en qualquiera casa de Inquisicion uno sea teólogo y otro canonista; y donde fueren ambos canonistas, que para tomar los dichos de los que vienen á denunciar, ó para tomar la confesion del acusado, tomen un teólogo por socio que les enseñe lo que deban hacer; y así poco á poco se renovará todo como nuestro Señor sea mas servido y las almas se salven, y se quiten los errores de la cristiandad, y los inquisidores hagamos lo que debemos.

«Después de estas determinaciones dixé yo (dice el rey Prudenciano) al inquisidor mayor y á todos los que estaban en la congregacion: Yo tengo deseo que todos cuantos están en mi reino saliesen de pecado y estuviesen en buen estado para salvarse, y sirviesen á Dios, y no se condenasen por no perder su honra y la hacienda; y como los negocios de la Inquisicion se han tratado con tanto rigor, creo yo que hay muchos que no osan manifestar sus errores en que han incurrido; y por esto me parece que seria bueno para sacar á muchos de pecado que se pusiesen tres edictos de sesenta en sesenta dias como se hizo al principio

cuando se comenzó la Inquisicion y que todos los que de su voluntad dixeren su culpa que los absuelvan de todas heregias y errores por muchos y muy graves que fueren, dándoles penitencias secretas por sus delitos sin que se les haga afrenta, ni pierdan cosa alguna de sus bienes, y que la mayor penitencia que les pusieren en cosa de dinero ó pena que lo valga, que no pase de un ducado; y á los pobres y á los que poco tienen con sola la penitencia que hagan en sus casas ó secretamente á solas delante de un notario, y los inquisidores delante de la audiencia de la Inquisicion; y de esta forma todos los que hubieren cometido delitos de hereges vendrán á decir su culpa, y han de absolverles, y asi estarán en buen estado para servir á Dios y salvar sus almas; y respondió el Inquisidor mayor y todos los de la consulta que seria obra de muy gran caridad, y de donde resultaria muy gran bien á todo el reino, y se desarraigarian las heregias y errores manifestándolos todos, y dando á cada uno de los penitentes remedio saludable para su salvacion; y asi se hizo en todo el reino como lo mandé; y por esto está el reino muy limpio de heregias y errores y supersticiones.

«En adelante se hizo todo segun en la consulta se determinó; porque en todas las cár-

celes de la Inquisición se hicieron sus capillas, y les decían cada día misa, y se confesaban y comulgaban la semana santa, y quando los relajaban al brazo seglar, y todas las veces que lo querían: no diciéndolo, el alcaide les hacía llamar al confesor. Y les daban los nombres de los testigos á los presos por la Inquisición, y los conocían y los veían jurar, y para esto citaban á los reos y á sus procuradores, y examinábanse con mucha diligencia si habían cometido los delitos de que los acusaban sabiendo que eran contra nuestra santa fe; y quando de esto constaba que por ignorancia ó poco saber habían tenido algunos errores contra la fe, no los condenaban por hereges, si no que les daban alguna penitencia y les enviaban libres á sus casas; y desde la consulta en adelante todo se ordenó en la Inquisición segun se determinó por los de la congregación del inquisidor y de los inquisidores y de otros muchos letrados teólogos, canonistas, y legistas que se hallaban en el ayuntamiento; y con esta provision se quitaron todos los errores del reino; porque cada uno se holgaba ir á decir su culpa, sabiendo que con liviana penitencia y sin afrenta y sin pérdida de su hacienda ni su honra le habían de absolver, y veían todos con cuanta caridad y amor los.

trataban y enseñaban la verdad de qualquiera cosa que iban á denunciar, de quienquiera quien fuese; y todos venian consolados y ellos contentos de los inquisidores, y conocian de que no procuraban sino la salvacion de las almas y destruir los errores sin interés alguno; mas que todos sirviesen á Dios que es la mejor de las garancias, ó por mejor decir, son todos los tesoros del cielo y de la tierra juntos; porque procurando servir á Dios nos proveerá mientras viviéremos de todo lo necesario en esta vida, y despues en el cielo nos dará su gloria, y acá y allá no hay mas que desear; y despues que pasaron algunos dias, casi no habia que hacer en todas las casas de la Inquisicion, aunque es bien que siempre haya inquisidores para poner temor á los malos que no osen decir ni hacer cosa contra nuestra santa fe: y así los malos se enmendarán por temor de la pena, y los buenos serán mejores porque tendrian mas cuidado, viendo el castigo de los malhechores (1).

« Tambien mandé (dice el rey Prudenciano) que de ahí adelante los inquisidores hagan

(1) Aunque no hubiese inquisidores, los obispos harian su oficio, como en siglos antiguos.

residencia de tres en tres años, y que no vuelvan á tener el mismo oficio que de antes tenían en el mismo lugar donde antes estaban, aunque sean muy buenos, antes que pasen doce años ; pero si hallasen que son los que deban, que los provean oficios en otras ciudades ó villas, y en esto no se les hace agravio, porque se pueden pasar los de unas ciudades á otras y esta me parece muy buena provision, porque de esta forma los jueces é inquisidores estarán sobre aviso viendo que les han de tomar cuenta como lo hacen en su oficio , y que ninguno dejará de pedirles en la residencia lo que mal hubieren hecho , sabiendo que no han de volver al mismo oficio en aquella ciudad ó villa; y los negociantes tendrán osadía para pedirles sus negocios , sabiendo que no han de ser mas sus jueces ; y aun con todo esto no estoy descuidado, y confio que si hay mas que proveer Dios me lo enseñará para mayor gloria y salvacion de las almas de todos y para que yo haga lo que debo en mi oficio en su servicio.

« De una cosa me avisaron de que se recibia muy gran daño y habia mucha alteracion en los pueblos de todo el reyno : que cuando eran confiscados los bienes de algun condeñado , pedian los dotes que habian dado á sus

hijas , y repartian las heredades que en su vida habian dado; y como los maridos se veian despojados de los dotes , desesperados de no tener para sustentarse , en especial las personas de honra , ausentábanse , y dejaban á sus mugeres y á sus hijos perdidos, ó trataban mal á sus mugeres , viendo que les quitaban las haciendas que con ellas habian recibido para sustentarse ; y de aquí procedian otros muchos males ; y porque me parecia que era mejor obra no descasar las casadas que casar huérfanas , y á los que tienen que comer no hacerles pobres que dar limosna á los que no lo tenian ; y asimismo los que con ellos habian contratado con buena fe teniéndoles en posesion de buenos cristianos , no era razon que perdiesen pues que no habian tenido culpa : mandé que cuando se confiscase hacienda de algun condenado por hereje , que no se confiscase mas que la hacienda que tenia al tiempo de su prision, y que de ella se pagasen todas las deudas que debiese , y los casamientos que á sus hijas é hijas hubiese prometido; porque al tiempo que se hicieron aquellos contratos los que con ellos trataban no podian adivinar lo que no podian saber ; y por esto mandé que se cumpliesen despues de su condenacion todos los contratos y conciertos

como se cumplieran si no fuesen condenados; y que no se repitiesen los dotes ni los casamientos que hubiesen dado á sus hijas é hijos; y que todos los contratos y donaciones que hubiesen hecho fuesen firmes y válidos como si no fueran condenados; y mas avisé á todos los inquisidores que quando se hiciese alguna confiscacion de bienes, que no se tocase en nada de ellos sin que primero me avisaren que tanta era la cantidad de su hacienda, y cuantos hijos é hijas tenia, y de que estado era, y si eran buenos cristianos; porque si fuesen los hijos buenos y virtuosos, y no tenian culpa por los delitos que su padre ó madre habian cometido, y tenian necesidad para sustentarse de aquella hacienda, me parece que era muy grande limosna dejársela para que se sustentasen; y casi todas las veces que tienen hijos les hago merced de la hacienda de sus padres; y si la hacienda es en mucha cantidad y ellos son pocos, parto con ellos y quedan contentos; y con ver que no busco mis ganancias temporales, sino sus provechos espirituales y temporales, me tienen amor, y en cualquiera cosa que hacen me hacen placer, y la hacen de muy buena voluntad; y de esta forma ellos y yo vivimos contentos, y Dios nos hace largas misericordias.

« Otra cosa se ha hecho en la Inquisicion (dice el rey Prudenciano) por quitar las ocasiones de obrar mal ó sospecharlo : que porque los inquisidores y oficiales de la Inquisicion se pagaban de los bienes que confiscaban y de las penas que echaban á los culpados, sospechaban muchos que , porque hubiese de que se pagasen y no faltase para sus pensiones ó sueldos, echaban penitencias pecuniarias en mucha cantidad ; y por quitar esta sospecha, impetré un breve del Papa para que en cada iglesia catedral hubiese dos canongías de las primeras que vacasen para dos inquisidores y dos raciones para los notarios, y que los inquisidores y notarios que tienen las canongías y raciones gozasen las distribuciones quotidianas , residiendo en el Santo Oficio los dias feriados para que los domingos y fiestas fuesen obligados á decir misa y residir en su iglesia, como los otros canónigos y racioneros ; y que si no residiesen que perdiesen las distribuciones que en aquellos dias suelen ganar ; y que de estas canongías se tomasen las mejores para inquisidores del Consejo de la Inquisicion , y las mejores raciones para los secretarios, y que cuando la Corte estuviese en la ciudad, fuesen obligados á decir misa y residir los domingos y fiestas ; pero si la corte no estuviese

en aquella ciudad donde tenían sus canongias y raciones , que aunque no residiesen dichos dias , ganasen ; pero que siempre fuesen obligados á decir misa ; y todas las pascuas y semana santa fuesen obligados á residir en su iglesia ; y si no residiesen , perdiesen los derechos que en aquellos dias se ganan ; y con esto se hizo un gran provecho en quitar las ocasiones de pensar mal ó de hacerlo , y los beneficios de la Iglesia se proveen en personas que en ella hagan fruto , destruyendo los errores , y enseñando la verdad de nuestra santa fe católica.»

Nota. Esta copia está sacada del original manuscrito que existe en la biblioteca de los estudios de la real casa de S. Isidro de Madrid (antes colegio de los jesuitas.) Por una nota marginal se ve que perteneció á un jesuita llamado Enriquez. Fácilmente se conoce que él no le habia compuesto , porque se hallan escritas de su mano al fin del libro 12 , las palabras siguientes : El autor de esta obra debe parecer sospechoso , si se reflexiona sobre las opiniones que profesa y propone con respecto á la Inquisicion. Yo presumo que la tal obra fué compuesta por orden del cardenal Ximenez de Cisneros cuando no era mas que arzobispo de Toledo , despues de la muerte de la

reina Isabel , y antes de ser inquisidor general; porque hasta entonces no habia sido afecto á la Inquisicion. El mudó de sistema cuando fué gefe.

N.º XI.

Edicto de los inquisidores , conocido con el nombre de *Edicto de las delaciones*. Publícase todos los años despues del Evangelio de la misa mayor del tercer domingo de cuaresma en una de las iglesias del pueblo donde hay tribunal del Santo Oficio: esta publicacion se anuncia la vispera ; el dia siguiente los inquisidores asisten á ella en gran ceremonia con los dependientes del tribunal , y despues de la misa vuelven del mismo modo á la casa del Santo Oficio. Yo he hablado del contenido de este edicto en los tomos 1 , 2 y 3 : sin embargo me ha parecido conveniente hacer conocer esta pieza enteramente para poder convencerse mejor de la estravagancia y de la crueldad del modo de enjuiciar , y mas en un tiempo en que casi es imposible ó á lo menos muy raro , hallar un habitante de España que sea judío , moro , luterano , iluminado , ó secretario de alguna de aquellas doctrinas que fue-

ron el motivo ó la ocasion de semejantes edictos en las antiguas épocas.

«Nos los inquisidores contra la herética pravedad y apostasia en el reino y arzobispado de Valencia, y obispados de Tortosa, Segorbe, Albarracin y Teruel, dados y deputados por autoridad apostólica, etc. A todos los vecinos y moradores estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares de nuestro distrito, de cualquier estado, condicion, preeminencia ó dignidad que sean, exemptos ó no exemptos, y á cada uno y cualquiera de vos á cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta en qualquiera manera, salud en nuestro señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos (que mas verdaderamente son dichos apostólicos) firmemente obedecer, guardar y cumplir. Hacemos saber que ante Nos pareció el promotor fiscal del Santo Oficio y nos hizo relacion diciendo que bien sabiamos y nos era notorio que de algunos dias y tiempo á esta parte por Nos en muchas ciudades, villas y lugares de este distrito no se habia hecho inquisicion ni visita general; por lo cual no habian venido á nuestra noticia muchos delitos que se habian cometido y perpetrado contra nuestra santa fe católica, y estaban por

punir y castigar ; y que de ello se seguia deservicio á nuestro Señor y gran daño y perjuicio á la religion cristiana : que Nos mandásemos y hiciésemos la dicha inquisicion y visita general , leyendo para ello edictos públicos y castigando los que se hallasen culpados, de manera que nuestra santa fe católica siempre fuese ensalzada y aumentada. Nos , visto su pedimento ser justo , queriendo proveer cerca de ello lo que conviene al servicio de Dios nuestro señor , mandamos dar y dimos la presente para vos y cada uno de vos en la dicha razon , para que si supiéredes , entendiéredes , ó hubiéredes visto ó oido decir que alguna ó algunas personas vivas , presentes , ausentes ó difuntas , hayan hecho ó dicho ó creido algunas opiniones ó palabras heréticas , sospechosas , erróneas , temerarias , mal sonantes , escandalosas , ó blasfemia heretical contra Dios nuestro señor y su santa fe católica , y contra lo que tiene , predica y enseña nuestra santa madre Iglesia romana , lo digais y manifesteis ante Nos.

« Conviene á saber: si sabeis ó habeis oido decir que alguna ó algunas personas hayan guardado algunos sábados por honra , guarda y observancia de la ley de Moises , vistiéndose en ellos camisas limpias y otras ropas mejora-

das y de fiestas, poniendo en las mesas manteles limpios, y echando en las camas sábanas limpias, por honra del dicho sábado; no haciendo lumbre ni otra cosa alguna en ellos, guardándolos desde el viérnes en la tarde. O que hayan purgado, ó dessebado la carne que han de comer échándola en agua para la desangrar. O que hayan sacado la landrécilla de la pierna del carnero ó de otra qualquier res. O que hayan degollado reses ó aves que han de comer, atravesadas, diciendo ciertas palabras, catando primero el cuchillo en la uña por ver si tiene mella, cubriendo la sangre con tierra. O que hayan comido carne en quaresma y en otros dias prohibidos por la santa madre Iglesia, sin tener necesidad para ello; teniendo y creyendo que la podian comer sin pecado, ó que hayan ayunado el ayuno mayor que dicen del perdon, andando aquel dia descalzos. O si rezasen oraciones de judios, y á la noche se demandasen perdon unos á los otros, poniendo los padres á los hijos la mano sobre la cabeza, sin los santiguar ni decir nada, ó diciendo: De Dios y de mí seais bendecidos, por lo que dispone la ley de Moises y sus ceremonias. O si ayunasen al ayuno de la reina de Ester, ó el ayuno del Rebeaso, que llaman del perdimiento de la Casa santa,

ú otros ayunos de judíos, de entre semana como el lunes ó el juéves, no comiendo en los dichos dias hasta la noche salida la estrella; y en aquellas noches, no comiendo carne y lavándose un dia antes para los dichos ayunos, cortándose las uñas y las puntas de los cabellos guardándolas, ó quemándolas, rezando oraciones judáicas, alzando y bajando la cabeza, vueltos de cara á la pared, y antes que las rezen lavándose las manos con agua ó tierra, vistiéndose vestiduras de sarga, estameña ó lienzo con ciertas cuerdas ó correjuelas colgadas de los cabos con ciertos ñudos. O celebren la pascua del pan cenceño comenzando á comer lechugas, apio ú otras verduras en los tales dias. O guardasen la pascua de las Cabañuelas poniendo ramos verdes ó paramentos, comiendo y recibiendo colacion, dándola los unos á los otros. O la fiesta de las Candelillas encendiéndolas una á una hasta diez, y despues tornándolas á matar rezando oraciones judáicas en los tales dias. O si bendijesen la mesa segun costumbre de los judios ó bebiendo vino Caser. O hiciese la Baraha, tomando el vaso de vino en la mano, diciendo ciertas palabras sobre él, dando de beber á cada uno un trago. O si comiesen carne degollada de mano de judios ó comiesen á su mesa con ellos y de sus manjares.

O si rezasen los salmos de David sin gloria patri. O si esperasen el Mesías. O dijesen que el Mesías prometido en la ley no era venido y que habia de venir y le esperaban para que los sacase del cautiverio en que decian que estaban y los llevase á tierra de promision. O si alguna muger guardase quarenta dias despues de parida sin entrar en el templo por ceremonia de la ley de Moises. O si cuando nacen las criaturas las circuncidasen, ó pusiesen nombres de judíos llamandolos así. O si les hiciesen raer lá crisma ó lavarlos despues de bautizados donde les pone óleo y crisma. O la séptima noche del nacimiento de la criatura poniendo un bacin con agua echando en el oro, plata, aljófár, trigo, cebada, y otras cosas; lavando la dicha criatura en dicha agua diciendo ciertas palabras. O hubiesen hecho hadas á sus hijos. O si algunos están casados á modo judáico. O si hiciesen el Ruaya, que es cuando alguna persona parte camino. O si trujesen nóminas judáicas. O si al tiempo que amasen sacasen la ala de la masa, y la echasen á quemar por sacrificio. O si cuando está alguna persona en el artículo de la muerte le volviesen á la pared á morir, y muerto le lavasen con agua caliente, rapando la barba y debajo de los sobacos y otras partes del cuerpo, y amortajándolos con lienzo nuevo

calzones y camisa, capa plegada por cima, poniéndoles á la cabeza una almohada con tierra vírgen ó en la boca moneda, aljófar, ú otra cosa. O los endechasen ó derramasen agua de los cántaros y tinajas en la casa del difunto y en las otras del barrio por ceremonia judaica, comiendo en el suelo tras las puertas pescado y aceytunas, y no carne, por duelo del difunto, no saliendo de casa por un año por observancia de la dicha ley. O si los enterrasen en tierra vírgen ó en osario de judios. O si alguno se han ido á tornar judios. O si alguno ha dicho que tan buena es la ley de Moises como la de nuestro redentor Jesucristo.

« O si sabeis ó habeis oido decir que algunas personas hayan dicho ó afirmado que la secta de Mahoma es buena; y que no hay otra para entrar en el paraiso; y que Jesucristo no es Dios sino profeta; y que no nació de Nuestra Señora siendo vírgen antes del parto, en el parto, y despues del parto. O que hayan hecho algunos ritos y ceremonias de la secta de Mahoma por guarda y observancia della: como si hubiesen guardado los viérnes por fiesta, comiendo carne en ellos ó en otros dias prohibidos por la santa madre Iglesia, diciendo que no es pecado, vistiéndose en los dichos viérnes camisas limpias y otras ropas de fiesta. O

hayan degollado aves ó reses ú otra cosa, atravesando el cuchillo, dejando la nuez en la cabeza, volviendo la cara hácia el Alquibla que es hácia el Oriente diciendo Vizmelea, y atado los pies á las reses. O que no coman á ningunas aves que estén por degollar, ni que estén degolladas por manos de mugeres, ni queriéndolas degollar las dichas mugeres por les estar prohibido por la secta de Mahoma. O que hayan relajado á sus hijos poniéndoles nombres de moros, y llamándoles así, ó que se llamasen nombres de moros, ó que se huelguen que se los llamen. O que hayan dicho que no hay mas que Dios y Mahoma su mensagero. O que hayan jurado por el Alquibla ó dicho Alayminzula, que quiere decir, por todos los juramentos. O que hayan ayunado el ayuno del Ramadá, guardando su pascua, dando en ella limosna á los pobres, no comiendo, ni bebiendo en todo el dia hasta la noche, salida la estrella, comiendo carne ó lo que quieren. O que hayan hecho el zahor, levantándose á las mañanas antes que amanezca á comer, y despues de haber comido, lavarse la boca y tornarse á la cama. O que hayan hecho el Guadoc lavándose los brazos de las manos á los codos, cara, boca, narices, oidos y piernas y partes vergonzosas. O que hayan he-

cho despues el zalá volviendo la cara hácia el Alquibla, poniéndose sobre una estera, ó poyal, alzando y abajando la cabeza, diciendo ciertas palabras en arábigo, rezando la oracion del Andululey y Colhua, y Laguahat y otras oraciones de moros. Y que no coman tocino, ni beban vino por guarda y observancia de la secta de los moros. O que hayan guardado la pascua del carnero, habiéndolo muerto, haciendo primero el Guadoc. O si algunos se hayan casado segun rito y costumbre de moros. Y que hayan cantado cantares de moros ó hecho zumbas ó leylas con instrumentos prohibidos. O si hubiese alguno guardado los cinco mandamientos de Mahoma. O que hayan puesto á sí ó á sus bijos ó á otras personas, hanzas, que es una mano en remembraça de los cinco mandamientos. O que hayan lavado los difuntos, amortajándolos con lienzo nuevo, enterrándolos en tierra vírgen, en sepulturas huecas, poniéndolos de lado con una piedra á la cabezera poniendo en la sepultura ramos verdes, miel, leche y otros manjares. O que hayan llamado ó invocado á Mahoma en sus necesidades diciendo que es profeta y mensagero de Dios, y que el primer templo de Dios fue la casa de Meca, donde dicen está enterrado Mahoma. O que hayan dicho que no se bautizaron con cre-

encia de nuestra santa fe católica. O que hayan dicho que buen siglo hayan sus padres ó sus abuelos, que murieron moros ó judíos. O que el moro se salva en su secta y el judío en su ley. O si alguno se ha pasado á Berbería, y renegado de nuestra santa fe católica, ó á otras partes y lugares fuera de estos reynos á se tornar judíos ó moros. O que hayan hecho ó dicho otros ritos ó ceremonias de moros.

O si sabeis ó haveis oido decir que alguna ó algunas personas hayan dicho, tenido ó creído que la falsa y dañada secta de Martin Lutero y sus secuaces es buena. O hayan creydo y aprobado algunas opiniones suyas diciendo que no es necesario que se haga la confession al sacerdote; que basta confessarse á solo Dios. Y que el papa y los sacerdotes no tienen poder para absolver los pecados. Y que en la hostia consagrada no está el verdadero cuerpo de nuestro señor Jesucristo; y que no se ha de rogar á los santos. Y que no ha de haber imágenes en las iglesias. Y que no hay purgatorio. Y que no hay necesidad de rezar por los difuntos. Y que no son necesarias las obras; que basta la fe con el bautismo para salvarse. Y que qualquiera puede confesar y comulgar uno ú otro debajo de entrambas especies pan y vi-

no. Y que el papa no tiene poder para dar indulgencias, perdones, ni bulas. Y que los clérigos, frailes y monjas se pueden casar. O que hayan dicho que no ha de haber frailes ni monjas, ni monasterios, quitando las ceremonias de la religion. O que hayan dicho que no ordenó ni instituyó Dios las religiones. Y que mejor y mas perfecto estado es el de los casados que el de la religion, ni el de los clérigos y frailes. Y que no haya fiestas mas de los domingos. Y que no es pecado comer carne en viernes ni en Quaresma, ni en Vigilias, porque no hay ningun dia prohibido para ello. O que hayan tenido ó creído alguna ó algunas otras opiniones del dicho Martin Lutero y sus sequaces. O se hayan ido fuera destes reynos á ser luteranos.

O si sabeis ó habeis oido decir que alguna ó algunas personas vivas ó difuntas hayan dicho ó afirmado que es buena la secta de los alumbrados ó dejados: especialmente que la oracion mental está en precepto divino y que con ella se cumple todo lo demas. Y que la oracion es sacramento bajo de accidentes. Y que la oracion mental es la que tiene este valor. Y que la oracion vocal importa muy poco. Y que los siervos de Dios no han de trabajar, ni ocuparse en exercicios corporales. Y que no se ha

de obedecer al prelado, padre ni superior en cuanto mandasen cosa que estorbe las horas de la oracion mental y contemplacion. Y que dicen palabras sintiendo mal del sacramento del matrimonio. Y que nadie puede alcanzar el secreto de la virtud si no fuese discipulo de los maestros que enseñan la dicha mala doctrina. Y que nadie se puede salvar sin la oracion que hacen y enseñan los dichos maestros y no se confessando con ella generalmente. Y que ciertos ardores, temblores y desmayos que padecen, son indicios del amor de Dios, y que por ellos se conoce que están en gracia y tienen el Espíritu Santo. Y que los perfectos no tienen necesidad de hacer obras virtuosas. Y que se puede ver y se vee en esta vida la esencia divina y los misterios de la Trinidad cuando llegan á cierto punto de perfeccion. Y que el Espíritu Santo inmediatamente gobierna á los que así viven. Y que solamente se ha de seguir su movimiento é inspiracion interior para hacer ó dejar de hacer cualquier cosa. Y que al tiempo de la elevacion del santissimo Sacramento, por rito y ceremonia necesaria se ha de cerrar los ojos. O que algunas personas hayan dicho ó afirmado que habiendo llegado á cierto punto de perfeccion no pueden ver imágenes santas, ni oír sermones, ni pa-

labra de Dios, ó otras cosas de la dicha secta y mala doctrina.

O si sabeis ó habeis oido decir otras algunas herejías : especialmente que no hay paraíso ó gloria para los buenos, ni infierno para los malos. Y que no hay mas de nacer y morir. O algunas blasfemias hereticas como son: No creo, descreo, reniego contra Dios nuestro Señor y contra la virginidad y limpieza de nuestra señora la Virgen María, ó contra los santos y santas del cielo: ó que tengan ó hayan tenido familiares, invocando demonios, y hecho cercos ó preguntándoles algunas cosas, y esperando respuesta de ellas: O hayan sido brujos ó brujas, ó hayan tenido pacto tácito ó expreso con el Demonio, mezclando para esto cosas sagradas con profanas, atribuyendo á la criatura lo que es solo del criador. O que alguno, siendo clérigo de orden sacro ó fraile profeso, se haya casado. O que alguno no siendo ordenado de orden sacerdotal, haya dicho missa, ó administrado alguno de los sacramentos de nuestra santa madre iglesia. O que algun confessor ó confesores, clérigos ó religiosos, de qualquier estado, preeminencia ó condicion que sean, en el acto de la confession ó antes ó despues inmediatamente á ella, ó con ocasion, título y sombra de confession, aunque en

efecto no se haya seguido la dicha confession ó aunque sea fuera de ocasion de confession, pero estando en el confessorio ó en qualquier otro lugar adonde se confiessa ó que esté destinado para oír de confession, fingiendo y dando á entender que están confessando ó oyendo de confession, hayan solicitado ó atentado solicitar á qualquier personas, induciéndolas y provocándolas á actos torpes y deshonestos así entre el confessor y el penitente como con otros: ó que hayan tenido con los dichos penitentes pláticas ilícitas y deshonestas. Y exhortamos y mandamos á todos los confesores amonesten á los penitentes de quien tuvieren noticia que han sido solicitados en la forma dicha, de la obligacion que tienen de venir á denunciar á este Santo Oficio los dichos solicitantes, adonde privativamente toca el conocimiento de este delito. O si alguna otra persona se ha casado segunda ó mas veces teniendo su primera muger ó marido vivos. O que alguno haya dicho ó afirmado que la simple fornicacion, ó dar á usura ó á logro, ó perjurar-se, no es pecado. O que es mejor ó vale mas estar uno amancebado que casado. O que hayan hecho vituperios ó malos tratamientos á imágenes de santos ó cruces. O que alguno no haya creído en los artículos de la fe, ó haya du-

dado de alguno de ellos. O haya estado un año ó mas tiempo descomulgado ó haya menospreciado y tenido en poco las censuras de la santa madre Iglesia diciendo ó haciendo cosa contra ellas. O si sabeis ó habeis oido decir que alguna ó algunas personas, so color de astrología ó que lo saben por las estrellas y sus aspectos, ó por las rayas y señales de las manos, ó por otra qualquier arte, ciencia ó facultad ó otras vias, respondan y anuncien las cosas por venir, dependientes de la libertad y libre albedrío del hombre, ó los casos fortuitos que han de acontecer, ó lo hecho y acontecido en las cosas pasadas, ocultas y libres, diciendo y afirmando ó dando á entender que hay reglas, arte ó ciencia para poder saber semejantes cosas. O que las vayan á preguntar y consultar siendo como todo ello es para los tales efectos, falso, vano y supersticioso en gran daño y perturbacion de nuestra religion y christianidad.

O si sabeis ó habeis oido decir que algunas personas hayan tenido algunos libros de la secta y opiniones del dicho Martin Lutero ó otros hereges; ó el Alcoran, ó otros libros de la secta de Mahoma, ó biblias en romance, ó otros qualesquier de los reprobados y prohibidos por las censuras y catálogos del santo oficio

de la Inquisicion. O que algunas personas; no cumpliendo lo que son obligados, han dexado de decir y manifestar lo que saben. O han oido decir ó dicho y persuadido á otras personas que no lo manifiesten. O que han sobornado testigos para tachar falsamente los que han depuesto en el Santo Oficio. O que algunas personas hayan depuesto falsamente contra otras por les hacer mal y daño y macular su honra. O que hayan encubierto, receptado ó favorecido algunos herejes, dándoles favor y ayuda, ocultando y encubriendo sus personas ó bienes. O que hayan puesto impedimento por sí ó por otros al libre y recto exercicio del Santo Oficio y oficiales y ministros dél. O que hayan quitado ó hecho quitar algunos sambenitos de donde estaban puestos por el Santo Oficio, y que hayan puesto otros. O que los que han sido reconciliados y penitenciados por el Santo Oficio no han guardado ni cumplido las carcelerías, ni penitencias que les fueren impuestas. O si han dejado de traer públicamente el hábito de reconciliacion sobre sus vestiduras. O que algunos reconciliados ó penitenciados han dicho que lo que confessaron en el Santo Oficio ansi de sí como de otras personas, no fuese verdad ni lo habian hecho ni cometido, y que lo dixeron por temor ó por

otros respectos. O que hayan descubierto el secreto que les fué encomendado en el Santo Oficio. O que alguno haya dicho que los relajados por el Santo Oficio fueron condenados sin culpa y que murieron mártires. O que algunos que hayan sido reconciliados, ó hijos ó nietos de condenados por el delito y crimen de la herejía, hayan usado y usen oficios públicos y de honra, que les son prohibidos por derechos comun, leyes y premáticas destes reynos é instrucciones del Santo Oficio. O que se hayan hecho clérigos. O que tengan alguna dignidad eclesiástica ó seglar, ó insignias della. O hayan traydo cosas prohibidas, como son; armas, seda, oro plata, corales, perlas, chamclotes, paño fino, ó hayan cabalgado en caballo.

O si sabeis ó habeis oido decir que alguna persona ó personas hayan dado, vendido ó presentado, ó de aqui adelante dieren, vendieren, ó presentaren caballos, armas, municiones, ó bastimientos á infieles herejes, ó luteranos, ó que por su medio los hayan habido en qualquier manera; ó que para el dicho fin hayan passado, ó de aqui adelante passaren, ó ayudaren á passar los dichos caballos, municiones ó bastimentos, por los passos y puertos de Bearne, Francia, Gascuña, ó otras par-

tes : ó los hubieren vendido ó comprado , ó vendieren ó compraren de aquí adelante , ó para ello dieren favor y ayuda: contra los quales y los que lo supiesen y no lo manifestaren se procederá conforme á los edictos por este Santo Oficio publicados y por todo rigor de derecho como contra fautores de herejes.

O si sabeis ó habeis oido decir que algunas personas traygan consigo el santísimo Sacramento hurtándole secretamente, ó tomándole con violencia , pareciéndole que con traerlo no pueden recibir daño en personas ni morir violentamente, tomando de aquí ocasion y osadía á perpetrar graves y atroces delitos. O si algun sacerdote ó otra persona lo haya dado para que lo lleven consigo ó para otros efectos.

O si supiéredes ó hubiéredes visto ó oido decir de alguno que haya cometido el crimen nefando de sodomia.

O si sabeis que en poder de algun escribano , notario ó otra persona estén algunos procesos , autos , denunciaciones , informaciones ó probanças tocantes á los delitos en esta nuestra carta referidos. Y si supiéredes ó entiéredes que alguna persona tiene ó posee algunos bienes confiscados por el Santo Oficio ó que le pertenezcan en qualquier manera.

Por ende por el tenor de la presente amonestamos, exhortamos y requerimos, y en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor *latæ sententiæ*, *trina canonica monitione præmissa* mandamos á todos y qualquier de vos que supiéredes ó hubiéredes hecho, visto ó oído decir que alguna persona haya hecho, tenido ó afirmado algunas cosas de las arriba dichas y declaradas, ó otra qualquier que sea contra nuestra santa fe católica, y lo que tiene, predica y enseña nuestra santa madre Iglesia romana assi de vivos, presentes, ó ausentes, como de difuntos, sin comunicarlo con persona alguna (porque ansi conviene) vengais y parezcáis ante Nos personalmente á decirlo y manifestarlo dentro de seis dias primeros siguientes, despues que esta nuestra carta fuere leida y publicada, ó como della ó parte supiéredes en qualquier manera, con apercibimiento que os hacemos que pasado el dicho término lo susodicho no cumpliendo, demas que habreis incurrido en las dichas penas y censuras, procederémos contra los que rebeldes é inobedientes fuéredes como contra personas que maliciosamente callan y encubren las dichas cosas y sienten mal de las cosas de nuestra santa fe católica, y censuras de la Iglesia. Y por quanto la absolucion del cri-

men y delito de la herejía nos está especialmente reservada , mandamos y prohibimos so la dicha pena á todos y qualesquier confesores , clérigos , ó religiosos, que no absuelvan á persona alguna que cerca de lo susodicho esté culpada , ó no hubiese dicho y manifestado en el Santo Oficio lo que dello supiere ó hubiere oído decir ; antes la remitan ante Nos para que sabida y averiguada la verdad , los malos sean castigados , y los buenos y fieles cristianos conocidos y honrados , y nuestra santa fe católica aumentada , y ensalzada. Y para que lo susodicho venga á noticia de todos, y dello ninguno pueda pretender ignorancia, se manda publicar hoy. Dada en.....

FIN DEL TOMO OCTAVO Y ÚLTIMO.

men y dolo de la herida nos está especial-
mente reservada, mandamos y prohibimos so-
la dicha pena á todos y qualquier castro-
tes, clérigos, ó religiosos, que no abanzan
á persona alguna que cerca de lo susodicho es-
te outada, ó no hubiese dicho y manifestado
do en el santo Oficio lo que dello supiere ó
hubiere sido dicho; antes la remitan ante Nos
para que recibida y averiguada la verdad, los
malos sean castigados, y los buenos y felices
exoneros conocidos y honrados, y nosotros
sana la caridad aumentada, y ensalzada. Y
para que la susodicha cosa é noticia de todos,
y dello ninguno pueda pretender ignorancia,
se manda publicar hoy, fecha en.....

FIN DEL TOMO OCTAVO Y ÚLTIMO.

ÍNDICE

DEL TOMO OCTAVO.

	<u>Pág.</u>
Capítulo XLV.—Autoridades sagradas que demuestran que el espíritu y la conducta del Santo Oficio están en oposicion con el espíritu del Evangelio y de la religion cristiana. —Artículo I.	1
Capítulo XLVI. — Cálculo de víctimas con expresion cronológica de los inquisidores generales en cuyos tiempos se verificaron. — Artículo I.	85
Capítulo XLVII. — Compendio cronológico de los hechos mas notables que han sido referidos en esta historia. — Artículo I.	120
Apéndice. — Piezas justificativas.	231

INDICE

DEL TOMO OCTAVO.

Índice

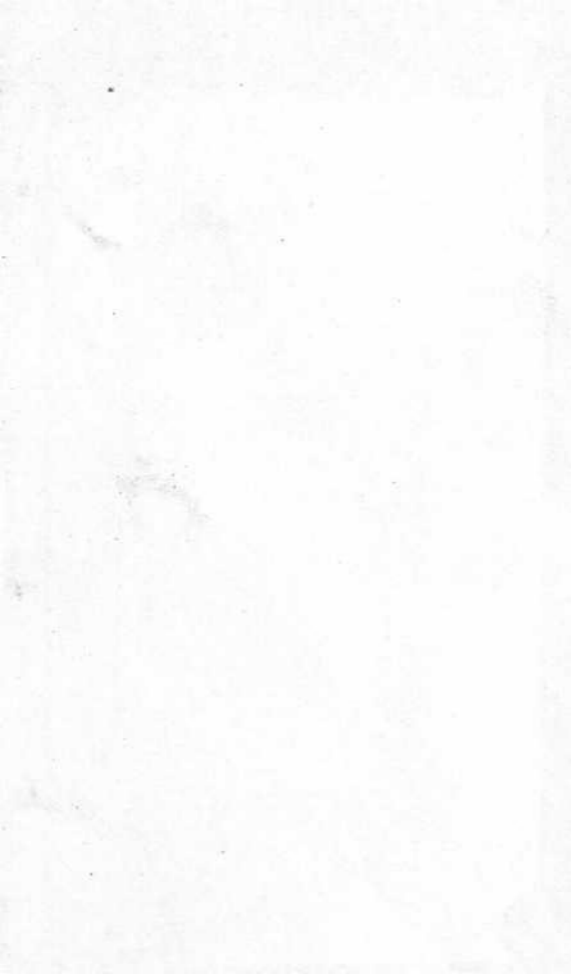
Capítulo XLV.—Autoridades sagradas que demuestran que el espíritu y la conducta del Santo Espíritu están en oposición con el espíritu del Evangelio y de la religión cristiana. — Artículo I.

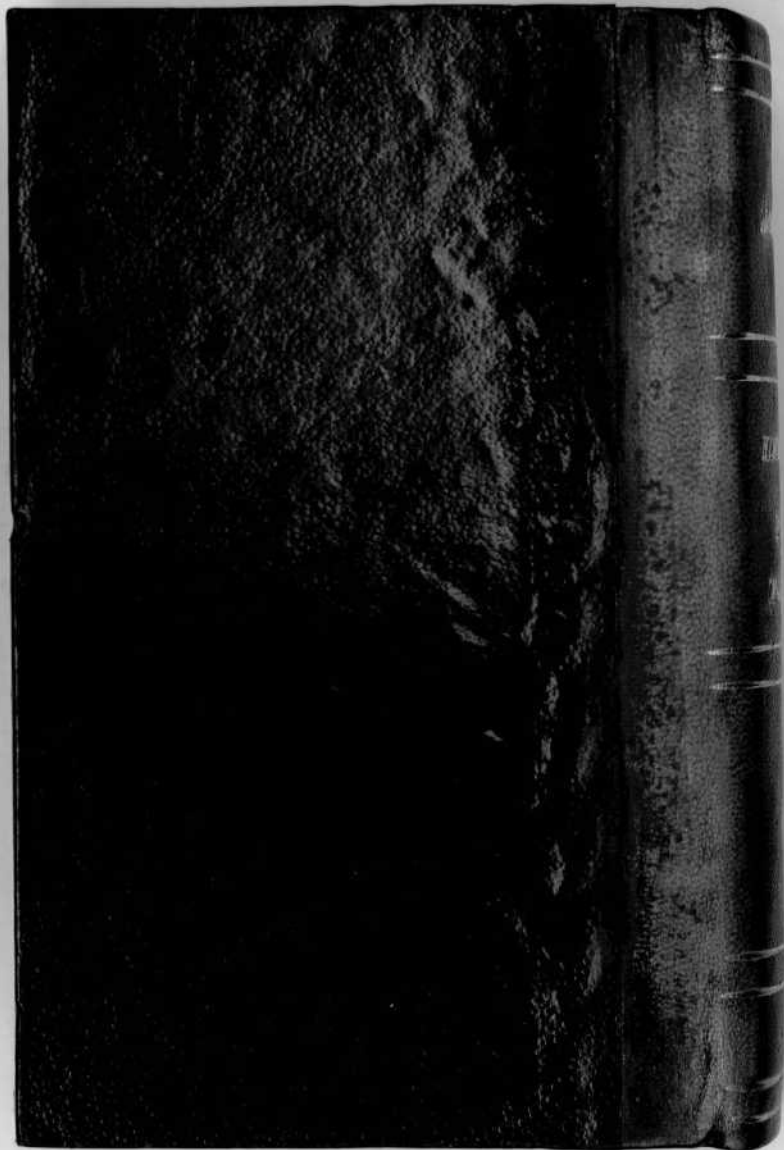
Capítulo XLVI.—Cálculo de víctimas con respecto cronológica de los indios que murieron en cuyos tiempos se verificaron. — Artículo I.

Capítulo XLVII.—Comparación cronológica de los hechos más notables que han acaecido en esta historia. — Artículo I.

85
120
151

Apéndice.—Poesías justificativas.





LLOREN.

HISTORIA

DE LA

INQUISIC.

8